

# DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

SECCION PRIMERA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1934

MEXICO, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1970

TOMO CCCIII

No. 14

## SUMARIO

### SECCION PRIMERA

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Acuerdo que concede permiso intransferible a la empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., para elaborar surfactantes no iónicos, alquilfenoles, etc., que tienen como materias primas petroquímicas, entre otras, óxido de etileno, fenol, etc. .... 2

Decreto que incorpora a los bienes del dominio público de la Federación el inmueble ubicado en el número 3 de la calle de Abasco, esquina con la calle Hidalgo, en Chilpancingo, Gro., destinándose a la Secretaría de Educación Pública para que construya en él un Jardín de Niños, denominado Juan N. Álvarez ..... 3

Decreto que retira del servicio del Municipio de Copándaro de Galeana, antes Cuitzeo, Mich., el inmueble denominado Huerta del Padre, ubicado en dicho lugar y, sin desincorporarlo del dominio público de la Federación, se destina a la Secretaría de Educación Pública para los fines que se señalan ..... 3

Decreto que autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para enajenar, fuera de subasta, en favor del Departamento del Distrito Federal, un predio ubicado en esta capital, con las superficies y colindancias que se citan, por necesitarlo para la atención de servicios públicos a su cargo ..... 4

Decreto que desincorpora de los bienes del dominio público de la Federación y se retira del servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el inmueble con área de 1,277 metros cuadrados, ubicado en la calle Landgrafenstrasse número 13, en Berlín 30-Tiergarten, Colonia Eugen-Langen-Strasse 19, sede de la Embajada de México en dicha ciudad ..... 5

##### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio que aprueba la Tarifa General de Maniobras de Acarreo número 4 del Sindicato de Trabajadores para Transportes, Cargaduría y Servicios Conexos, etc., de Ciudad Victoria, Tam. .... 5

### SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Acuerdo que incorpora al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Cancerología ..... 7

#### DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre segunda ampliación de ejido del poblado El Espíritu, en Ajuchitlán, Gro. .... 7

Resolución sobre segunda ampliación de ejido del poblado Jesús González Ortega (antes San José de Pericos), en La Capital, Dgo. .... 8

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Boquilla 5 de Mayo, en Mapimí, Dgo. .... 10

Resolución sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Colonia Ganadera Constitución, en Sierra Mojada, Coah. .... 11

Resolución sobre ampliación de ejido del poblado Agua de la Virgen, en Ixtlahuacán, Col. .... 12

Resolución sobre tercera solicitud de ampliación de ejido del poblado La Zarca, en Villa Hidalgo, Dgo. .... 13

Avisos Judiciales y Generales ..... 15 a 24

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Notificación relativa al otorgamiento de títulos de concesión para instalar y explotar estaciones radiodifusoras comerciales en diversos lugares de la República, con especificación de personas físicas, sociedades anónimas, etc. .... 1

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

**ACUERDO que concede permiso intransferible a la empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., para elaborar surfactantes no iónicos, alquilfenoles, etc., que tienen como materias primas petroquímicas, entre otras, óxido de etileno, fenol, etc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ACUERDO a las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio.**

Con fundamento en los artículos 27 y 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10. v 30. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, y 10., 26, 28 y 30 del Reglamento de la citada Ley, de fecha 24 de agosto de 1969, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 25 del mismo mes y año; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que ante las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio, la empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., presentó solicitud para elaborar surfactantes no iónicos, alquilfenoles, amidas orgánicas, cuaternarios de amonio, dicloropropioanilida, sal monosódica de metil arsonato y ácidos y sales de ácidos alquilarilsulfónicos de bajo peso molecular, productos que tienen como materias primas petroquímicas, entre otras, óxido de etileno, óxido de propileno, fenol, alquilfenoles, dietanolamina y cloruro de metilo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que dicha solicitud fue presentada a la Comisión para el Estudio de la Industria Petroquímica, integrada por representantes de las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio y de Petróleos Mexicanos, y que dicha Comisión opinó que es conveniente se conceda el permiso solicitado por la empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., para elaborar los productos señalados en el Primer Considerando, en atención a que: a) la elaboración de los productos citados corresponde al campo en que puede operar la iniciativa privada, de acuerdo con lo que establece el artículo 28 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; b) es económicamente factible efectuar la instalación de una planta para la elaboración de los productos mencionados; y c) Incrementará el consumo de productos petroquímicos básicos.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que la planta tendrá capacidad para producir anualmente hasta 3 050 toneladas métricas de los siguientes productos: 1,150 toneladas métricas de surfactantes no iónicos; 250 toneladas métricas de alquilfenoles; 50 toneladas métricas de amidas orgánicas; 100 toneladas métricas de cuaternarios de amonio; 350 toneladas métricas de dicloropropioanilida; 250 toneladas métricas de sal monosódica de metil arsonato y 800 toneladas métricas de ácidos y sales de ácidos alquilarilsulfónicos de bajo peso molecular. En ella se invertirá aproximadamente la cantidad de siete millones ochocientos noventa y un mil pesos y se localizará en Matamoros, Tamaulipas.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que la empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., queda comprome-

tida a vender al mayoreo los productos objeto de este permiso a precios que no excederán del 15% a los precios normales internos del mercado norteamericano, siempre y cuando las materias primas las pueda adquirir en el país en condiciones de precios similares a los normales internos de dicho mercado.

**CONSIDERANDO QUINTO.**—Que Petróleos Mexicanos, en oficio del 22 de julio de 1970 manifestó su opinión favorable al otorgamiento a la empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., del permiso solicitado.

**CONSIDERANDO SEXTO.**—Que es conveniente para la economía nacional la elaboración de los productos solicitados y que esta actividad no se encuentra reservada de manera exclusiva al Estado, sino que pueda ser realizada por la iniciativa privada, he resuelto expedir el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se concede a la empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., permiso intransferible para elaborar surfactantes no iónicos, alquilfenoles, amidas orgánicas, cuaternarios de amonio, dicloropropioanilida, sal monosódica de metil arsonato y ácidos y sales de ácidos alquilarilsulfónicos de bajo peso molecular, productos que tienen como materias primas petroquímicas, entre otras, óxido de etileno, óxido de propileno, fenol, alquilfenoles, dietanolamina y cloruro de metilo.

**SEGUNDO.**—La planta tendrá una capacidad para elaborar anualmente hasta 3,050 toneladas métricas de los siguientes productos: 1,150 toneladas métricas de surfactantes no iónicos; 350 toneladas métricas de alquilfenoles; 50 toneladas métricas de amidas orgánicas; 100 toneladas métricas de cuaternarios de amonio; 350 toneladas métricas de dicloropropioanilida; 250 toneladas métricas de sal monosódica de metil arsonato y 800 toneladas métricas de ácidos y sales de ácidos alquilarilsulfónicos de bajo peso molecular. En ella se invertirá aproximadamente la cantidad de siete millones ochocientos noventa y un mil pesos y se localizará en Matamoros, Tamaulipas.

**TERCERO.**—La empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., queda obligada a mantener, en forma permanente, un mínimo del 60% de su capital social en poder de inversionistas mexicanos y a comprobar esta circunstancia, en cualquier momento, a satisfacción del Gobierno Federal.

Los inversionistas extranjeros que adquieran algún interés en la empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., se sujetarán en todo caso a las leyes vigentes en materia de inversiones extranjeras.

**CUARTO.**—La empresa Química Retzlöf Interamericana, S. A., venderá al mayoreo los productos objeto de este permiso a precios que no excederán del 15% a los precios normales internos del mercado norteamericano. Si por la magnitud del mercado nacional y otros elementos de costo de fabricación los precios al mayoreo debieran ser superiores al porcentaje señalado, someterá el caso a la Secretaría de Industria y Comercio para que, previo el estudio que proceda, se autoricen los precios correspondientes.

**QUINTO.**—La empresa Química Retzloff Interamericana, S. A., queda obligada a iniciar y terminar las instalaciones de la planta dentro de los plazos que al efecto fijarán las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación.

**SEXTO.**—Química Retzloff Interamericana, S. A., dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, deberá presentar ante la Secretaría del Patrimonio Nacional garantía consistente en depósito de bonos de Tesorería o Certificados de Participación de Nacional Financiera, S. A., o fianza a favor de la Tesorería de la Federación, por la cantidad de trescientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta pesos, para garantizar la realización de las obras e instalaciones dentro de los plazos señalados al respecto.

**SEPTIMO.**—Son motivos de cancelación del presente permiso: I.—No mantener la estructura del capital en los términos del Artículo Tercero del presente Acuerdo. II.—El que la empresa en cuyo favor se expide este permiso con carácter intransferible, sin previa opinión de la Comisión para el Estudio de la Industria Petroquímica y aprobación del Ejecutivo Federal, se fusione con otra o realice cualquier acto que permita que una empresa distinta adquiera el control o gobierno de la beneficiaria del permiso, en la elaboración de los productos a que el mismo se refiere. III.—Y en los siguientes casos, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada a juicio de los señalados competentes: a) La no presentación de la garantía dentro del plazo respectivo, b) La no iniciación de las obras e instalaciones dentro del plazo marcado al efecto, o transcurso en la que se hará efectiva la garantía c) Si al término fijado para la terminación de la planta no se encontrase instalada cuando menos el 60% del equipo de la misma, situación en la que también se hará efectiva la garantía.

**OCTAVO.**—Las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Industria y Comercio procederán, en la esfera de sus atribuciones, a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López**.—Rúbrica.—El Secretario de Industria y Comercio, **Octaviano Campos Salas**.—Rúbrica.

**DECRETO** que incorpora a los bienes del dominio público de la Federación el inmueble ubicado en el número 3 de la calle de Abasolo, esquina con la calle Hidalgo, en Chilpancingo, Gro., destinándose a la Secretaría de Educación Pública para que construya en él un Jardín de Niños denominado Juan N. Álvarez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 10 fracción II, 23 fracción II, 28, 29 y 31 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con los artículos 7o. y 5o. Transitorio de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Federación es propietaria del inmueble ubicado en el número 3 de la Calle de Abasolo, esquina con la Calle de Hidalgo, en Chilpancingo, Gro., con superficie aproximada de 869.04 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 30.85 metros, con la Calle de Hidalgo; al Sur, en 30.61 metros, con propiedad particular; al Oriente, en 20.49 metros, con un Templo Evangélico y al Poniente, en 28.15 metros, con la Calle de su ubicación.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que la Oficina Subalterna Federal de Hacienda de Chilpancingo, Gro., dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que había venido utilizando en su servicio el inmueble de referencia, sin el correspondiente Decreto de destino, ha manifestado que en la actualidad el mismo no le es necesario para su servicio.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que la Secretaría de Educación Pública ha solicitado dicho inmueble para construir en él un Jardín de Niños denominado Juan N. Álvarez, he resuelto expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se incorpora a los bienes del dominio público de la Federación, el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Ordenamiento y se destina a la Secretaría de Educación Pública, para que construya en él un Jardín de Niños denominado Juan N. Álvarez.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La Secretaría del Patrimonio Nacional, hará entrega formal del inmueble a la Secretaría de Educación Pública y vigilará el estricto cumplimiento de este mandato.

#### TRANSITORIO:

**UNICO.**—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz**.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin**.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López**.—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Agustín Yáñez**.—Rúbrica.

**DECRETO** que retira del servicio del Municipio de Copándaro de Galeana, antes Cuitzeo, Micht., el inmueble denominado Huerta del Padre, ubicado en dicho lugar y, sin desincorporarlo del dominio público de la Federación, se destina a la Secretaría de Educación Pública para los fines que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., fracción V, 7o., 10 fracción VI, 23 fracción VI, 28, 29 y 31 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con el artículo 7o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Federación es propietaria del inmueble denominado Huerta del Padre, ubicado frente al costado Oriente de la Plaza Pública, Cuartel 4o., Manzana 1a. en Copándaro, hoy perteneciente al Municipio de Copándaro de Galeana, antes al de Cuitzeo, Estado de Michoacán, con superficie de 8,405.75 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 81.50 metros, con propiedad del señor José Avalos; al Sur, en 82.00 metros, con Calle Hidalgo; al Este, en 102.00 metros, con Calle 16 de Septiembre; y al Oeste, en 103.65 metros, con Plaza del Pueblo.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que por Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1935, se destinó el predio descrito en el Considerando anterior al H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, para que lo dedicara como Campo de Prácticas Agrícolas de la Escuela de dicho lugar.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que el mencionado Ayuntamiento de Cuitzeo desde hace varios años dejó de utilizar dicho predio y que la Secretaría de Educación Pública ha solicitado se destine a su favor el referido inmueble, a fin de utilizarlo con la ampliación de la Escuela Melchor Ocampo, ubicado en esa población.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que como es interés del Ejecutivo a mi cargo, resolver el problema educativo, he resuelto expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Sin desincorporarlo del dominio público de la Federación, se retira del servicio del Municipio de Copándaro de Galeana antes de Cuitzeo, Estado de Michoacán, el predio descrito en el Considerando Primero de este Ordenamiento y se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública para la ampliación de la Escuela Melchor Ocampo.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La Secretaría del Patrimonio Nacional hará entrega con las formalidades de ley a la de Educación Pública, del inmueble de que se trata y vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición.

#### TRANSITORIO:

**PRIMERO.**—Se deroga el Decreto Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1935.

**SEGUNDO.**—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López.**—Rúbrica.—El Secretario de Educación Pública, **Agustín Yáñez.**—Rúbrica.

**DECRETO que autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para enajenar, fuera de subasta, en favor del Departamento del Distrito Federal, un predio ubicado en esta Capital, con las superficies y colindancias que se citan, por necesitarlo para la atención de servicios públicos a su cargo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:**

Con fundamento en los artículos 3o., 6o., 7o., 37 Fracción IV, 44 y 46 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 7o. y 5o. Transitorios de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el Gobierno Federal es propietario de un predio ubicado en esta Capital, con superficie de 71,803.78 M2., y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en 396.58 metros, con prolongación de la Avenida de los 100 metros; al Noroeste, en 242.69 metros, con Avenida de los 50 metros, al Sur, en 435.05 metros, con el Conjunto F. O. V. I. del Banco de México, S. A., y al Poniente, en 109.90 metros, con predio propiedad de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que el predio mencionado no se encuentra afecto a ningún servicio público ni se estima que se requiera en un futuro previsible, para ese fin.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que el Departamento del Distrito Federal ha solicitado la enajenación en su favor de dicho predio, en el precio que al mismo fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por necesitarlo para la atención de servicios públicos a su cargo.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que es propósito del Gobierno Federal proporcionar las facilidades necesarias para resolver el problema de habitación y que el Departamento del Distrito Federal está realizando fraccionamientos en diferentes lugares de esta Ciudad y construyendo en ellos casas-habitación para personas de escasos recursos, por lo que se estima conveniente que el valor del predio que se enajena en favor de dicha autoridad lo cubra, entregando en pleno dominio, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, al Gobierno Federal casas-habitación, he dispuesto expedir el siguiente

#### DECRETO:

**ARTICULO PRIMERO.**—Se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para enajenar, fuera de subasta, en favor del Departamento del Distrito Federal el predio descrito en el Considerando Primero de este Ordenamiento, en el precio que señale la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Los impuestos, derechos, gastos y honorarios que se ocasionen con este motivo serán cubiertos por el Departamento del Distrito Federal.

**ARTICULO TERCERO.**—El Departamento del Distrito Federal, cubrirá el valor del inmueble que se le enajena mediante la entrega en pleno dominio al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, de casas-habitación por igual valor, según dictamen que, para cada inmueble, emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, aplicándose, en lo conducente, lo que disponen los artículos 2,250 y 2,327 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

**ARTICULO CUARTO.**—La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente del Gobierno Federal, con intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional, constituirá en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, fideicomiso traslativo de dominio respecto de las unidades habitacionales que el Departamento del Distrito entregue en los términos del artículo anterior, a fin de que proceda a su enajenación de acuerdo con las instrucciones de fideicomitente, debiendo enterar el producto de la venta, deducidos los gastos y honorarios del fideicomiso, en la Tesorería de la Federación.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.**—El presente Decreto surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Alfonso Corona del Rosal.**—Rúbrica.

**DECRETO que desincorpora de los bienes del dominio público de la Federación y se retira del servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el inmueble con área de 1,277 metros cuadrados, ubicado en la calle Landgrafenstrasse número 13, en Berlín 30-Tiergarten, Colonia Eugen-Langen-Strasse 10, sede de la Embajada de México en dicha ciudad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 7o. 10, fracción III, 29, 44, 45 y 46 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 7o. de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y**

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que la Federación es propietaria de un inmueble con área de 1,277.00 M2., (un mil doscientos setenta y siete metros cuadrados) ubicado en la calle Landgrafenstrasse número 13, en Berlín 30-Tiergarten, Colonia Eugen-Langen-Strasse 10.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que el inmueble antes mencionado fue adquirido por el Gobierno Federal y destinado al servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para uso de la Embajada de México en aquella Ciudad.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha manifestado que dicho inmueble ya no le es útil para sus servicios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**—Que la Compañía Constructora Landgrafenstrasse GmbH de Berlín ha solicitado la enajenación en su favor del inmueble a que se refiere el Considerando Primero; que dicho predio fue valuado por los peritos Arquitectos Heinrich Müller y el Ingeniero Guido Horn de la Cámara de Industria

y Comercio de Berlín en la cantidad de 638,500 marcos alemanes que corresponden a 2,192,609.00 y que el citado avalúo fue ratificado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO QUINTO.**—Que en atención a que la Compañía Constructora Landgrafenstrasse GmbH de Berlín ha manifestado su conformidad para cubrir como precio del referido inmueble la cantidad a que se refiere el Considerando anterior, y siendo conveniente la enajenación del mismo para que el producto de su venta se destine a la adquisición de otros predios necesarios para los servicios públicos o a la reparación de los mismos, he dispuesto expedir el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.**—Se desincorpora de los bienes del dominio público de la Federación y se retira del servicio de la Secretaría de Relaciones Exteriores el predio descrito en el Considerando Primero de este ordenamiento.

**SEGUNDO.**—Se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para enajenar, fuera de subasta, a favor de la Compañía Constructora Landgrafenstrasse GmbH de Berlín, el inmueble de referencia en la cantidad de \$2,192,609.00 (dos millones ciento noventa y dos mil seiscientos nueve pesos 00/100), precio aprobado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

**TERCERO.**—El precio antes señalado será cubierto por la parte compradora en el acto de la firma de la escritura correspondiente y se enterará en la Tesorería de la Federación.

**CUARTO.**—Los impuestos, derechos, gastos y honorarios que se causen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por las partes, en la forma convenida entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la compradora.

**QUINTO.**—Las Secretarías de Relaciones Exteriores y del Patrimonio Nacional en la esfera de sus atribuciones vigilarán el cumplimiento de la presente disposición.

**TRANSITORIO:**

**UNICO.**—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Relaciones Exteriores, **Antonio Carrillo Flores**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López.**—Rúbrica.

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**OFICIO que aprueba la Tarifa General de Maniobras de Acarreo número 4 del Sindicato de Trabajadores para Transportes, Cargaduría y Servicios Conexos, etc., de Ciudad Victoria, Tam.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.—Departamento de Maniobras y Servicios Conexos.—Ofna. Terrestres.—No. de oficio: 2741.—131051.—Expediente: 711/120-1.

**ASUNTO:** Se aprueba su Tarifa General de Maniobras de Acarreo No. 4.

Sindicato de Trabajadores para Transportes, Cargaduría y Servicios Conexos de la Zona Federal al Domicilio de los Usuarios, Juárez y Zaragoza No. 23, Ciudad Victoria, Tamps.

En atención a su solicitud y habiéndose oído la opinión favorable de la H. Comisión Consultiva de Tarifas y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 fracción XIV de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, 2o., 48, 49, 50, 55 fracciones III y V, 65, 70, 117, 124 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 5o., 22, 25, 26, 27 y conductores del Reglamento del artículo 124 citado, esta Secretaría aprueba al Sindicato de Trabajadores para Transportes, Cargaduría y Servicios Conexos de la Zona Federal al Domicilio de los Usuarios, de Ciudad Victoria, Tamps., su Tarifa General de Maniobras de Acarreo No. 4 que cancela su Tarifa anterior.

La presente tarifa deberá aplicarse al servicio público de maniobras de acarreo en las condiciones de su permiso y radio de acción autorizados.

Deberán publicar en el "Diario Oficial" de la Federación el presente oficio de aprobación y la tarifa, que entrará en vigor 30 días después de su publicación, debiendo remitir a esta Dependencia dos ejemplares de dicho Diario.

**SINDICATO DE TRABAJADORES PARA TRANSPORTES, CARGADURIA Y SERVICIOS CONEXOS DE LA ZONA FEDERAL AL DOMICILIO DE LOS USUARIOS, CIUDAD VICTORIA, TAMPS.**

**TARIFA GENERAL DE MONIOBRAS DE ACARREO No. 4.**

Cuotas aplicables al servicio público de maniobras de acarreo de la zona federal de la estación de los ferrocarriles a las bodegas y domicilios de los usuarios o viceversa dentro de los límites de la población de ciudad Victoria, Tamps.

**ARTICULOS**

**Cuotas por Ton.**

ARTICULOS	Cuotas por Ton.
Calletas y pastas alimenticias .....	\$ 840 Ton.
Cal a granel .. .. .	840 Ton.
Carbón vegetal a granel .....	800 Ton.
Minas de todas clases .....	800 Ton.
Alambre de púas .....	725 Ton.
Madera .. .. .	725 Ton.
Varilla corrugada .....	725 Ton.
Jabón .....	725 Ton.
Café .....	725 Ton.
Clavos .....	725 Ton.
Costalera .....	725 Ton.
Alente comestible .....	630 Ton.
Arroz .....	630 Ton.
Sal .....	630 Ton.
Yeso .....	630 Ton.
Manteca .....	630 Ton.
Mosaico .....	630 Ton.
Fertilizantes .....	630 Ton.
Blocks de cemento .....	630 Ton.
Azúcar .....	525 Ton.
Cemento .....	525 Ton.
Frijol en sacos .....	525 Ton.
Harina .....	525 Ton.
Maíz en sacos .....	525 Ton.
Trigo en sacos .....	525 Ton.
Sorgo en sacos .. .. .	525 Ton.
Desperdicio de henequén en pacas .. .	120 c/u.
Henequén en pacas .. .. .	120 c/u.
Lechuga en pacas .....	120 c/u.
Ladrillo .....	1250 Millar
Teja de loseta de 10x20 .....	600 Millar
Teja de loseta de 20x20 .....	900 Millar
Teja Acanalada .....	1000 Millar
Parriles vacíos de 200 litros .....	250 c/u.
Parriles con aceite de 200 Lts. ....	300 c/u.
Equipo de circo .....	32.00 Viaje

**REGLAMENTO**

I.—Las cuotas señaladas en las diversas secciones de esta Tarifa se refieren a maniobras que se ejecuten en días laborables, comprendidas desde las 8 horas A. M. a las 20 horas y se aplicarán sin distinción de usuarios.

II.—Las maniobras que se ejecuten a petición de los interesados fuera del horario fijado, en domingos y días festivos y en los decretados por el Congreso del a Unión como no laborables, a saber: a).—1o., de enero; b).—5 de febrero; c).—21 de marzo; d).—1o., de mayo; e).—16 de septiembre; f).—20 de noviembre; g).—25 de diciembre; h).—1o., de diciembre en cada seis años, cuando coincida con la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, causarán un recargo de un ciento por ciento sobre las cuotas establecidas en la presente tarifa.

III.—En el caso de alteración de cuotas por cualquiera de las partes, se aplicarán las sanciones a que se refiere el artículo 528 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y llegado el caso el artículo 530 de dicho ordenamiento legal.

IV.—El permisionario se obliga a proporcionar el personal y equipo apto y suficiente para que los servicios se realicen en forma continua, eficaz y segura.

V.—Los usuarios que soliciten los servicios del permisionario, estarán obligados a cubrir el importe íntegro de las maniobras inmediatamente después de ejecutadas, y previa entrega del recibo correspondiente, que contenga debidamente especificadas las maniobras realizadas, el artículo o efecto manejado, su peso y su cobro correspondiente y el renglón de Tarifa aplicado.

VI.—Los servicios que se presten al Gobierno Federal disfrutará de una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en la Tarifa, siempre y cuando reúnan los requisitos especificados en el artículo 102 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

VII.—Los permisionarios proporcionarán el equipo de que dispusieron para efectuar las maniobras en la forma que de acuerdo con la técnica, indique la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

VIII.—El permisionario será responsable por demoras, pérdidas, mermas y averías de acuerdo con lo que sobre el particular dispone la Ley de Vías Generales de Comunicación siempre y cuando sean imputables al mismo.

IX.—Los camiones autorizados deberán ostentar en su parabrisa la Calcomanía con que esta Secretaría les autoriza su ingreso a la respectiva Zona Federal.

X.—El permisionario fijará en lugar visible de sus oficinas un ejemplar de esta Tarifa y de su Reglamento, y además deberá contar con suficientes ejemplares impresos de estos documentos para su venta a los interesados, al precio que previamente le autorice la Secretaría de Comunicaciones.

XI.—Estos servicios de maniobras que se presten a los usuarios se proporcionarán por el orden en que sean solicitados, para lo cual el permisionario llevará un registro de los pedimentos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de octubre de 1970.—El Director General.—Lic. **Roberto Robles Martínez**.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

**ACUERDO que incorpora al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Cancerología.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:**

Que en uso de las facultades que confieren al Ejecutivo de mi cargo, las fracciones I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y II del artículo 10. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y

### CONSIDERANDO:

Que por Ley de 29 de diciembre de 1950, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación, correspondiente al día 30 del mismo mes y año, se crearon los Institutos Nacionales de Cancerología, Oftalmología, Gastroenterología y Urología con el carácter de organismos públicos descentralizados.

Que de los cuatro institutos creados teóricamente, únicamente llegó a tener vida y a funcionar el Instituto Nacional de Cancerología, el que de acuerdo con la Ley mencionada, se rige por un Patronato constituido por seis miembros, uno de los cuales es el C. Secretario de Salubridad y Asistencia, que funge como Presidente del propio Patronato.

Que los objetos del Instituto Nacional de Cancerología, como son el impartir atención médica preferente a los enfermos indigentes o económicamente débiles, aplicar medidas de ayuda social en su beneficio, incluyendo su reeducación y rehabilitación al medio ambiente, realizar estudios e investigaciones clínicas de las enfermedades de su especialidad y proporcionar conocimientos médicos de la propia especialidad a estudiantes de medicina, médicos y enfermeras, constituyen al cumplirse, una importante aportación en los campos de la salud y de la asisten-

cia pública que corresponde atender directamente al Estado.

Que es una misión del propio Estado acudir en auxilio de organismos de esta índole y del personal que en ellos presta sus servicios, procurando conceder a este último los beneficios de protección social, que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que los trabajadores al servicio del Instituto Nacional de Cancerología, se encuentran regidos por la parte final del artículo 10. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B del artículo 123 Constitucional, y que dicho Ordenamiento especifica en la fracción VI de su artículo 43, que es obligación de los titulares de los organismos descentralizados cubrir las aportaciones que fijan las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales, he tenido a bien dictar el siguiente

### ACUERDO:

**PRIMERO.**—Se incorpora al Régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a los funcionarios y empleados del Instituto Nacional de Cancerología.

**SEGUNDO.**—Desde la fecha de la incorporación, los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología, estarán obligados a cubrir las cuotas a que se refiere el artículo 15 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el Instituto las aportaciones a que se refiere el artículo 20 del propio Ordenamiento, responsabilidad que no podrá trasladar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**TERCERO.**—La incorporación tendrá efecto a partir del día primero del mes de octubre del año en curso.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Hugo B. Margáin.**—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Salvador Aceves Parra.**—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

**RESOLUCION sobre segunda ampliación de ejido del poblado El Espíritu, en Ajuchitlán, Gro.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado El Espíritu, del Municipio de Ajuchitlán, del Estado de Guerrero; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 2 de noviembre de 1969 vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado segunda ampliación de tierras por no serles suficientes pa-

ra satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de enero de 1970 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley el 10. de febrero siguiente arrojando un total de 28 capacitados en materia agraria, procediéndose al estudio de las fincas ubicadas dentro del radio legal.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los estudios mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el que fue aprobado el 26 de febrero de 1970 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 28 del mismo mes y año dictó su Mandamiento amplan-

do el ejido del poblado de que se trata por segunda vez con 3,740 hectáreas de agostadero cerril con 15% laborable que se tomaron de los terrenos propiedad de Inmuebles Montañosos S. de R. L.; con 560 hectáreas de labor se formarían 28 unidades de dotación de 20 hectáreas cada una, a fin de beneficiar a igual número de capacitados; destinándose el resto de la superficie para usos colectivos y para el pasteo del ganado que posee el núcleo peticionario. La posesión provisional se ejecutó el 22 de agosto de 1970, habiéndose efectuado oportunamente el deslinde de las tierras concedidas.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisalos los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente que por Resolución Presidencial de 14 de octubre de 1966 se dotó al poblado de que se trata con 4,000 hectáreas; que por Resolución Presidencial de 8 de noviembre de 1968 se amplió dicho ejido con 10,000 hectáreas; que dichas tierras se encuentran total y eficientemente aprovechadas; que efectivamente son 28 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro de un radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 3,740 hectáreas de agostadero con 15% laborable que se pueden tomar de los terrenos propiedad de Inmuebles Montañosos, S. de R. L.

Los nombres de los 28 capacitados son los siguientes. 1.—Adolfo Benitez, 2.—Pedro Benitez, 3.—León Salgado, 4.—Sebastián Santana, 5.—Joaquín Santana, 6.—Juan Avilés, 7.—Bemta Bahena, 8.—Delfino Quirino, 9.—Apolinar Pineda, 10.—Sotero Bahena, 11.—Luis Santana, 12.—Celestino Santana, 13.—Fidel Rivas, 14.—Adolfo Bahena, 15.—Isabel Granados, 16.—Joaquín Santana, 17.—Apolinar Santana, 18.—Francisco Santana, 19.—Celestino Santana, 20.—Silvano Pineda, 21.—Antonio Pineda, 22.—Miguel Gallegos, 23.—Celestino Castro, 24.—Juan Santana, 25.—Pedro Torres, 26.—Petrá Juárez, 27.—Rogelio Hurtado y 28.—Silvano Pineda.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen, en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 28 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades, y que las que les fueron concedidas por dotación y ampliación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Atendiendo a que los terrenos legalmente afectables en este caso son los mencionados en el Resultando Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede lindear en dichos terrenos la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado El Espíritu con una superficie de 3,740 hectáreas de agostadero con 15% laborable, en 560 hectáreas de labor se consideran 28 unidades de dotación de 20 hectáreas cada una a fin de beneficiar a igual número de capacitados, destinándose el resto de la superficie concedida para usos colectivos de los solicitantes, debiendo confirmarse el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 59, 61, 62, 73, 76, 80, 97, 10, transitorio y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 28 de febrero de 1970.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado El Espíritu, Municipio de Ajuchitlán, del Estado de Guerrero por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido una superficie total de 3,740 Hs. (tres mil setecientos cuarenta hectáreas) de agostadero con 15% laborable que se tomaron de los terrenos propiedad de Inmuebles Montañosos, S. de R. L.; superficie que será distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, decretándose para el efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 28 capacitados beneficiados con esta Resolución los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 206 de citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado El Espíritu, Municipio de Ajuchitlán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**RESOLUCION sobre segunda ampliación de ejido del poblado Jesús González Ortega (antes San José de Pericos), en La Capital, Dgo.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido solicitada por vecinos del poblado denominado Jesús González Ortega antes San José de Pericos, Municipio de La Capital, del Estado de Durango; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 23 de enero de 1952, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del Gobernador del Estado, segunda ampliación de tierras por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de marzo del mismo año, surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley el 25 de marzo siguiente, arrojando un total de 31 capacitados en materia agraria, anotándose además 247 cabezas de ganado mayor

y 10 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en el que fue aprobado el 26 de septiembre de 1952 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 20 de octubre del mismo año dictó su Mandamiento negando la acción intentada en virtud de que las necesidades colectivas del pueblo se encuentran satisfechas, ademas por la imposibilidad de darles tierras de labor por no existir dentro del radio legal de afectación, acomodando a 5 de los capacitados en igual número de parcelas vacantes que existen en el ejido y dejando a salvo los derechos de los 26 capacitados restantes.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó a conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 26 de febrero de 1934 se dotó al poblado de que se trata con 729 hectáreas; que por Resolución Presidencial de 16 de mayo de 1951, se amplió dicho ejido con 1020 hectáreas; que practicada una inspección en el ejido se comprobó que las tierras concedidas por los anteriores conceptos, se encuentran total y eficientemente aprovechadas; que efectuada otra diligencia censal se encontró que el núcleo solicitante cuenta con 59 capacitados en materia agraria poseedores de 743 cabezas de ganado mayor; y que practicado un nuevo estudio de las fincas se comprobó que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor resultan legalmente afectables 5000 hectáreas de agostadero con porciones laborables que se pueden tomar de la ex hacienda de Otinapa propiedad del Gobierno del Estado.

Los nombres de los 59 capacitados, son los siguientes: 1—Alberto Esparza I., 2—José A. Esparza Rodríguez, 3—Jesús Esparza Parada, 4—J. Reyes Esparza P., 5—Jerónimo Esparza P., 6—Severino Ouczada E., 7—Tomás Ouezada Espinoza, 8—Juan Ouezada Espinoza, 9—David Ouczada Espinoza, 10—Amado Oueada Vera, 11—Alberto Santamaría F., 12—Juan González Ortiz, 13—J. Ascención González H., 14—Fidel González Hernández, 15—J. Reyes González Hernández, 16—Mannel González Prado, 17—Irene Torres Miran Vda., 18—Genaro Rodríguez García, 19—Gonzalo Rodríguez H., 20—Angel Rodríguez Figueroa, 21—Tomás Alvarado Herrera, 22—Evaristo Amaya M., 23—Patricio Rodríguez F., 24—José Amaya Rodríguez, 25—Raúl Rodríguez Hernández, 26—Macario Campos Rodríguez, 27—Humberto Miramontes D., 28—Augustin Miramontes D., 29—Manuel Miramontes D., 30—Daniel Rentería González, 31—Delfina Flores Gallegos, 32—Manuel González Hernández, 33—Tomás González Hernández, 34—Braulio Núñez Soria, 35—Evaristo Núñez Soria, 36—Tomás González Hernández, 37—Jesús Ortiz Flores, 38—Santiago Ortiz Flores, 39—Ma. Apolinar Figueroa Vda., 40—Narciso Galayiz Rodríguez, 41—Severo Palomares N., 42—Ma. de Jesús Alvarado Vda., 43—Ma. de Jesús Rodríguez Hernández Vda., 44—Jesús Rodríguez Hernández, 45—Cirilo Rodríguez Hernández, 46—I. Inés Luévanos, 47—Melitón Luévanos Torres, 48—Ramón González F., 49—Trinidad Núñez Soria, 50—Ubaldo Núñez Soria, 51—Juan Rentería R., 52—Casimiro Campos B., 53—Vidal Alvarado Reséndiz, 54—José Duarte Iriarte, 55—José de Jesús Morales H., 56—Pedro Hernández P., 57—José Luis Hernández F., 58—Angel Hernández F., y 59.—Mario González Hernández.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 59 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus nece-

sidades y que las que les fueron concedidas por dotación y ampliación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Atendiendo a que la finca legalmente afectable en este caso es la mencionada en el Resultando Tercero de esta Resolución, atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado Jesús González Ortega antes San José de Pericos, una superficie de 5000 hectáreas de agostadero con porciones laborables, con las cuales se considera que quedan satisfechas las necesidades agrarias de los 59 capacitados que arrojó el censo, debiendo revocarse el Mandamiento del Gobernador del Estado por las razones anotadas en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 50, 52, 57, 58, 59, 61, 62, 75, 80, 97, primero transitorio y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se revoca el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 29 de octubre de 1952.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado J. Jesús González Ortega, antes San José de Pericos, Municipio de La Capital, del Estado de Durango, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 5000 Hs. (cinco mil hectáreas) de agostadero con porciones laborables que se tomarán de la ex hacienda de Otinapa, propiedad del Gobierno del Estado, superficie con la cual se considera que quedan satisfechas las necesidades agrarias de los 59 capacitados que arrojó el censo, creándose para el efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 59 capacitados beneficiados con esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos del poblado denominado Jesús González Ortega, antes San José de Pericos, Municipio de La Capital, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**RESOLUCION sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Poquilla 5 de Mayo, en Mapimí, Dgo.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Poquilla 5 de Mayo y quedará ubicado en el Municipio de Mapimí, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO—Por escrito de 30 de julio de 1967, un grupo de campesinos sin parcela radicados en Estación Ceballos y Colonia Agrícola Emiliano Zapata, del Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo centro de población agrícola que al constituirse se denominará Poquilla 5 de Mayo. La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo el 3 de diciembre del año citado; habiéndose publicado la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de abril de 1968 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 10 de abril de 1969; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

RESULTANDO SEGUNDO—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 56 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasladarse y ampliar en el lugar donde designan las Autoridades Agrarias; que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras y que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que para resolver el presente caso resultan legalmente afectables 3,279 hectáreas de agostadero susceptible de cultivo que se pueden tomar de la Fracción II del predio de Acebuches, propiedad del C. Julián Ríos Armendáriz.

Que en los términos del artículo 275 del Código Agrario en vigor, se remitió al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango así como al propietario presunto afectado y campesinos solicitantes los estudios y copias del proyecto del nuevo centro de población de que se trata. Que el C. Gobernador del Estado y el Presidente de la Comisión Agraria Mixta emitieron opinión favorable al proyecto en estudio; que el propietario presunto afectado y los campesinos solicitantes no existieron lo que a su derecho convino dentro del término de ley; y que la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción intentada.

Los 56 capacitados, son: 1.—Rito Robledo A., 2.—Francisco García N., 3.—Manuel Astorga A., 4.—Alberto Lucero F., 5.—Dionisio Landeros, 6.—Jesús Aguirre Castro, 7.—José Cruz Sotelo, 8.—Martín Castro S., 9.—Juan Manuel Cárdenas, 10.—Onésimo Castro P., 11.—José Caldera de la Cruz, 12.—Roberto Hernández, 13.—Apolonio Porras L., 14.—Manuel Caldera C., 15.—Eugenio Delgado P., 16.—Manuel Colorado N., 17.—Esteban Colorado G., 18.—Blas Silos G., 19.—Raúl Silos L., 20.—Lauro Silos L., 21.—Alejandro Silos, 22.—J. Trinidad Silos, 23.—Blas

Gómez, 24.—Juan Ramírez, 25.—Lucio Cosío, 26.—Gonzalo Sotelo R., 27.—Antonio Carreón, 28.—J. Guadalupe Carreón, 29.—Fernando Robledo, 30.—Pedro Sotelo, 31.—Santiago Castro, 32.—Atanasio Soto Ch., 33.—Manuel Aguero, 34.—Porfirio de la Riva, 35.—Manuel Galván G., 36.—Fermín Tamayo, 37.—Pedro Galván G., 38.—Aureliano Sotelo R., 39.—Epifanio Soto F., 40.—Bibiano González P., 41.—Faustino Tamayo V., 42.—Manuel Gutiérrez, 43.—Emma Sánchez R., 44.—Fernando Barraza S., 45.—Leonardo González O., 46.—Baltasar González, 47.—Maricaria Sotelo, 48.—Héctor Galván G., 49.—Apolonio de la Riva, 50.—Clemente Carreón, 51.—Isidro Caldera C., 52.—Néstor López S., 53.—Macedonio González D., 54.—Antonio Espino E., 55.—Zelofina Barraza O. y 56.—Guillermo Losoya B.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO—El derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola de referencia, ha que de demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras; que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados y que el núcleo peticionario cuenta con 56 capacitados en materia agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO—Atendiendo a que la finca legalmente afectable en este caso es la mencionada en el Resultando Segundo de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a los demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la afectación correspondiente, a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola que se denominará Poquilla 5 de Mayo con una superficie de 3,279 hectáreas de agostadero susceptibles de cultivo; en 1,110 hectáreas se consignan 57 unidades de dotación de 20 hectáreas cada una, a fin de beneficiar a los 56 capacitados y la correspondiente a la escuela del lugar y 40 hectáreas serán para la zona urbana y el resto de la superficie para usos colectivos de los solicitantes.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 53, 54, 59, 61, 75, 76, 80, 99, 100, 142, del 271 al 277, 1o. transitorio y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

PRIMERO—Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela radicados en Estación Ceballos y Colonia Agrícola Emiliano Zapata, Municipio de Mapimí, del Estado de Durango, para la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Poquilla 5 de Mayo, el cual quedará ubicado en el Municipio y Entidad federativa citados.

SEGUNDO—Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie de 3,279 Hs. (tres mil doscientas setenta y nueve hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo que se tomarán de la Fracción II del predio de Acebuches propiedad del C. Julián Ríos Armendáriz; superficie que será distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, decretándose para el efecto la expropiación correspondiente.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO—Expídanse a los 56 capacitados beneficiados con esta Resolución y para la escuela del lu-

gar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avocan en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las Autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocido, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reclamos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Boquilla 5 de Mayo, el cual quedará ubicado en el Municipio de Mamá, de la citada Entidad federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Cumplase: Norberto Aquilre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización

**RESOLUCIÓN sobre la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Colonia Ganadera Constitución, en Sierra Mojada, Coah.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver en única instancia el expediente relativo a la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará Colonia Ganadera Constitución y quedará ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, del Estado de Coahuila; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito fin fecha, un grupo de campesinos sin parcela radicados en la ciudad de Múzquiz, del Estado de Coahuila solicitó del titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, la creación de un nuevo centro de población agrícola, con el constituirse se denominaría Colonia Ganadera Constitución. La instancia se remitió a la Dirección General de Nuevos Centros de Población del citado Departamento la que inició el expediente respectivo el 2 de julio de 1964; habiéndose publicado la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación de 6 de enero de 1965 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila el 24 de octubre de 1964; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, se llevó al conocimiento de lo siguiente: que el núcleo solicitante cuenta con 60 capacitados en materia agraria; que los peticionarios manifestaron su conformidad en trasla-

darse y arraigar en el lugar donde designaren las Autoridades Agrarias, que practicada la investigación correspondiente se comprobó que las necesidades agrícolas de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de donación, ampliación o restitución de tierras y que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que para resolver el presente caso resultan legalmente afectables, 12 000 hectáreas de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se pueden tomar de la hacienda de Mohovano propiedad de la Nación. Que en los términos del Artículo 275 del Código Agrario en vigor se remitió al C. Gobernador y al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Coahuila así como a los campesinos solicitantes los estudios y copias del proyecto del Nuevo Centro de Población que se trata. Que el C. Gobernador del Estado y el Presidente de la Comisión Agraria Mixta emitieron opinión favorable al proyecto en estudio; que los campesinos solicitantes no expusieron lo que a su derecho convido dentro del término de ley; y que la opinión de la Dirección General de Nuevos Centros de Población es en el sentido de que es procedente la acción iniciada.

Los 60 capacitados son: 1.—José R. Jiménez, 2.—Julio Enriquez J., 3.—Mauilio Falcón R., 4.—José Luis Farías, 5.—Pedro Pérez D., 6.—Ricardo Enriquez J., 7.—José F. Flores del B., 8.—César Flores F., 9.—Rubén Flores B., 10.—Enrique Falcón F., 11.—Ramiro Rodríguez I., 12.—Carlos G. Calán, 13.—Mauro F. Pérez, 14.—Eduardo P. Méndez, 15.—Roberto Falcón, 16.—Dolores A. Parra H., 17.—José Antonio Farías, 18.—Manuel Domínguez A., 19.—José A. de la Garza, 20.—Julián López R., 21.—Antonio Flores O., 22.—Luis Ramos Gómez, 23.—Antonio del Bosque R., 24.—Luis Pánes G., 25.—Mamé Contreras M., 26.—Santana Jiménez H., 27.—Fernando Jiménez R., 28.—José R. Jiménez Reyes, 29.—Ricardo Jiménez R., 30.—José María Dávalos, 31.—Arturo Boyrezo M., 32.—Macario Pérez, 33.—José María Jiménez, 34.—Arnulfo L. Jiménez, 35.—Juan Enriquez J., 36.—Polanco Enriquez J., 37.—Olaguez Enriquez J., 38.—Eduardo González Z., 39.—Gregorio Flores G., 40.—Casimiro de León H., 41.—Manuel de León H., 42.—Manuel Verónica, 43.—Eduardo Cárdenas P., 44.—Narciso Perales G., 45.—Manuel González, 46.—Andrés Figueroa R., 47.—Santana Matos, 48.—Luis Rodríguez, 49.—Cristián Vela P., 50.—Rodolfo Vela P., 51.—Luis Mateos G., 52.—Abelardo Rodríguez, 53.—Oscar Matos E., 54.—Dionisio Santos, 55.—Sercio de la Barrera, 56.—Víctor A. Valdez, 57.—Luis Pinoda C., 58.—Pedro Contreras T., 59.—Pedro Ceneda y 60.—Jesús Fernández.

Con los elementos anteriores el Cuerno Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El derecho del núcleo solicitante para ser dotado de tierras a fin de constituir el nuevo centro de población agrícola de referencia, ha quedado demostrado al comprobarse que las necesidades de los solicitantes no pudieron satisfacerse por las vías de dotación, ampliación o restitución de tierras, que no existen unidades de dotación vacantes en los ejidos de la región donde pudieran ser acomodados; y que el núcleo peticionario cuenta con 60 capacitados en materia agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Atendiendo a que la finca legalmente afectable en este caso es la mencionada en el Resultando Segundo de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho predio la afectación correspondiente a fin de constituir el Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará Colonia Ganadera Constitución con una superficie de 12 000 hectáreas de agostadero con porciones susceptibles de cultivo, con las cuales se considera que quedan satisfechas las necesidades agrarias de los 60 ca-

pacitados que arrojó el censo, con excepción de 40 hectáreas que serán para la zona urbana y la extensión que se considere necesaria para la escuela del lugar.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo le impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 53, 54, 58, 59, 61, 80, 99, 100, 142, del 271 al 277 y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos sin parcela radicados en la ciudad de Múzquiz, del Estado de Coahuila, para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola que se denominará Colonia Ganadera Constitución el cual quedará ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, de la citada Entidad Federativa.

**SEGUNDO.**—Para la creación del nuevo centro de población de que se trata, se dota a los solicitantes con una superficie de 12,000 Hs. (Doce mil hectáreas) de agostadero con porciones susceptibles de cultivo que se tomarán de la Hacienda de Mohovano propiedad de la Nación; superficie que será distribuida en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 60 capacitados beneficiados con esta Resolución y para la escuela del lugar los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Los campesinos beneficiados que no se presenten a recibir las tierras, ni se avencinen en el nuevo centro de población en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de ejecución de esta Resolución, perderán sus derechos y únicamente las Autoridades del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización podrán substituirlos por campesinos con capacidad agraria reconocida, por lo que si el Comisariado Ejidal o Consejo de Vigilancia contravienen esta disposición, incurrirán en las sanciones correspondientes.

**QUINTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 del citado Ordenamiento y a los Reglamentos sobre la Materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEXTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tierras a los solicitantes para la creación de un nuevo centro de población agrícola que se denominará Colonia Ganadera Constitución el cual quedará ubicado en el Municipio de Sierra Mojada, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

### RESOLUCION sobre ampliación de ejido del poblado Agua de la Virgen, en Ixtlahuacán, Col.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**VISTO** para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado Agua de la Virgen, del Municipio de Ixtlahuacán, del Estado de Colima; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por escrito de 29 de octubre de 1953 vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado ampliación de tierras por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de diciembre de 1953 surtiendo efectos de notificación la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley el 10. de diciembre de 1956 arrojando un total de 52 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 3 de agosto de 1960 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 23 de septiembre de 1960 dictó su Mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con 1,880 hectáreas que se tomarán de la manera siguiente: de la hacienda de Zinacamitlán, propiedad de Fernando Isita Septién y Teresa Cobián del Hoyo 300 hectáreas de agostadero con un 40% laborable y 204.84 hectáreas de cerril laborable y de las fracciones 1, 2, 3 y 4 que aparecen a nombre de los señores Hermenegildo Ruiz y Pedro Villalvazo, José y Antonio Ruiz Villalvazo, Miguel y Clementina Ruiz Villalvazo, Rogelio y Raymundo Ruiz V. que pertenecieron a la hacienda de Zinacamitlán y cuya división se desconoce; la primera con 375 hectáreas de agostadero laborable en un 20%, a la segunda 375 hectáreas de agostadero laborable en un 20%, a la tercera 292.80 hectáreas de agostadero laborable en un 20% y la cuarta con 71 hectáreas de temporal, 35.60 hectáreas de agostadero laborable, 46.80 hectáreas de playas y 178.60 hectáreas de agostadero de buena calidad; del porcentaje que resulta laborable, que es de 640 hectáreas se formarán 32 unidades de dotación de 20 hectáreas cada una y el resto o sean 1,239.64 hectáreas de agostadero para usos colectivos de los beneficiados.

A la posesión provisional se ejecutó el 10. de octubre de 1960.

**RESULTANDO TERCERO.**—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 29 de abril de 1936 se dotó al poblado de que se trata con 1,029 hectáreas; que dichas tierras están totalmente aprovechadas; y que dentro del radio de 7 kilómetros resultan legalmente afectables 1,879 hectáreas que se pueden tomar de las siguientes fincas de la hacienda de Zinacamitlán, propiedad de Fernando Isita Septién y Teresa Cobián del Hoyo 300 hectáreas de agostadero con 40% laborable y 204.84 de cerril laborable y de las fracciones 1, 2, 3 y 4 que aparecen a nombre de los CC. Hermenegildo Ruiz y Pedro Villalvazo, José Ruiz Villalvazo, Miguel y Clementina Ruiz Villalvazo, Rogelio y Raymundo Ruiz V. que pertenecieron a la hacienda de Zinacamitlán y cuya división no surte efectos en materia agraria de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 64 del Código Agrario, se pueden tomar de la primera 375 hectáreas de agostadero laborable en un 20%, de la se-

gunda 375 hectáreas de la misma calidad, de la tercera 292.80 hectáreas de igual calidad y de la cuarta 71 hectáreas de temporal, 35.60 hectáreas de agostadero laborable y 46.80 hectáreas ocupadas por la playa y 178.60 hectáreas de agostadero de buena calidad.

Los nombres de los 52 capacitados, son los siguientes: 1.—Rafael Olvera R., 2.—Fermín Valdivia Cervantes, 3.—José Valdivia López, 4.—Miguel Valdez Vizcaino, 5.—Francisco Rodríguez Ch., 6.—Hipólito Galván Juárez, 7.—Francisco Rodríguez M., 8.—Eliás López Mendoza, 9.—Ezequiel Mendoza C., 10.—Crescencio Sandoval L., 11.—Leopoldo Sandoval Vargas, 12.—Ramón Sandoval R., 13.—Juan Rodríguez V., 14.—Rafael Jiménez Rodríguez, 15.—Ángel Anguiano Chávez, 16.—Teodoro Anguiano G., 17.—Salvador Anguiano J., 18.—Jesús Andrade Magaña, 19.—Plácido Galván Juárez, 20.—Matías Reynaga Hernández, 21.—Apolonia Juárez, 22.—Estanislao Villa Godínez, 23.—Jesús Galván Juárez, 24.—Ignacio Bravo López, 25.—Porfirio Corona Maciel, 26.—Juan Corona Vadovinos, 27.—Evearado Mendoza M., 28.—Martel Ramírez Pérez, 29.—Alfredo Muñoz Rodríguez, 30.—Ramón Mendoza, 31.—Antonio Sánchez Bonilla, 32.—Ricardo Sandoval C., 33.—Ciriaco Anguiano Verduzco, 34.—Isidro Mendoza Serrano, 35.—Simón Verduzco Galván, 36.—Julián Contreras Lara, 37.—Ponciano Ramírez V., 38.—José Villa Godínez, 39.—Luis López López, 40.—Ramón Galván Juárez, 41.—Carlos Farias A., 42.—José Cortés Sandoval, 43.—Benjamín Verduzco Gutiérrez, 44.—Jesús Anguiano Chávez, 45.—Natividad Verduzco, 46.—José Ma. Anguiano Ch., 47.—Manuel Muñoz González, 48.—José González Verduzco, 49.—Salvador González V., 50.—Pedro Vadovinos, 51.—Pedro Jiménez Rodríguez y 52.—Lauriano Valdez Anguiano.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió en los términos de ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El derecho del poblado, peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 52 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y que las que les fueron concedidas por dotación están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Atendiendo a que las fincas legalmente afectables en este caso son las mencionadas en el Resultado Tercero de esta Resolución: atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado Agua de la Virgen con una superficie de 1,879 hectáreas; en 640 hectáreas de labor se consideran 32 unidades de dotación de 20 hectáreas cada una a fin de beneficiar a igual número de capacitados y el resto de las tierras serán para usos colectivos del poblado gestor, debiendo dejarse a salvo los derechos de 20 capacitados por lo que respecta a tierras de labor. En asamblea general de ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 32 capacitados beneficiados con tierras de labor con esta Resolución, debiendo confirmarse el Mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 59, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 97, 10, transitorio y demás relativos del Código Agrario en vigor se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 23 de septiembre de 1960.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado Agua de la Virgen, Municipio de Ixtlahuacán, del Estado de Colima, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 1,879 Hs.

(un mil ochocientos setenta y nueve hectáreas), que se tomarán de las siguientes fincas de la hacienda de Zinacamitlán, propiedad de Fernando Isita Septién y Teresa Cobián del Hoyo 300 Hs. (trescientas hectáreas) de agostadero con un 40% laborable y 204.84 Hs. (doscientas cuatro hectáreas, ochenta y cuatro áreas) de cerril laborable y de las fracciones 1, 2, 3, y 4 que aparecen a nombre de los señores Hermenegildo Ruiz y Pedro Villalvazo. José y Antonio Ruiz Villalvazo, Miguel y Clementina Ruiz Villalvazo, Rogelio y Raymundo Ruiz V. que pertenecieron a la hacienda de Zinacamitlán y cuya división se desconoce; la primera con 375 Hs. (trescientas setenta y cinco hectáreas) de agostadero laborable en un 20%; a la segunda 375 Hs. (trescientas setenta y cinco hectáreas) de agostadero laborable en un 20%; a la tercera 292.80 Hs. (doscientas noventa y dos hectáreas, ochenta áreas) de agostadero laborable en un 20%; y la cuarta con 71 Hs. (setenta y una hectáreas) de temporal, 35.60 Hs. (treinta y cinco hectáreas, sesenta áreas) de agostadero laborable, 46.80 Hs. (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas) ocupadas por playas y 178.60 Hs. (ciento setenta y ocho hectáreas, sesenta áreas) de agostadero de buena calidad; superficies que serán distribuidas en la forma establecida en el Considerando Segundo de esta Resolución, decretándose las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—En asamblea general de ejidatarios se llevará a cabo la selección de los 32 capacitados beneficiados con tierras de labor con esta Resolución.

**CUARTO.**—Expídanse a los 32 capacitados beneficiados con esta Resolución y para la escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**—Se dejan a salvo los derechos de los 20 capacitados restantes por lo que respecta a tierras de labor.

**SEXTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**SEPTIMO.**—Públicase en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos del poblado denominado Agua de la Virgen, Municipio de Ixtlahuacán, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

**RESOLUCION sobre tercera solicitud de ampliación de ejido del poblado La Zarca, en Villa Hidalgo, Dgo.**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la tercera solicitud de ampliación de endo, promovida por vecinos del poblado denominado La Zarca, del Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Durango; y

**RESULTANDO PRIMERO**—Por escrito sin fecha, vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado por tercera vez ampliación de tierras por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades las que actualmente disfrutan. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de febrero de 1969 surtiendo efectos de notificación; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de ley el 18 y 19 de abril siguiente, arrojando un total de 147 capacitados en materia agraria, anotándose además 1,373 cabezas de ganado mayor y 274 de menor; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

**RESULTANDO SEGUNDO**.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 25 de abril de 1969 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 10 de mayo del mismo año dictó su Mandamiento, ampliando el ejido del poblado de que se trata con 12,921 hectáreas que se tomarían de la forma siguiente: 8,346 hectáreas del predio La Zarca propiedad de la Cía. Ganadera La Zarca y Anexas, S. de R. L. y 4,575 hectáreas del predio denominado San Jorge propiedad de la señora María Elena Fernández de Portillo; superficie que se destinaria a beneficiar a los capacitados que arrojó el censo dejando así cubiertas sus necesidades agrarias.

**RESULTANDO TERCERO**.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que por Resolución Presidencial de 17 de diciembre de 1941 se dotó al poblado de que se trata con 5,984 hectáreas; que dichas tierras se encuentran total y eficientemente aprovechadas; que por Resoluciones Presidenciales de 26 de marzo de 1946 y 30 de abril de 1965 se les negó la primera y segunda solicitud de ampliación de ejido; que efectivamente son 147 los capacitados con derecho a la acción intentada y que dentro del radio de 7 kilómetros del núcleo gestor, se dispone de los siguientes predios: La Zarca, propiedad de la Cía. Ganadera de La Zarca y Anexos, S. de R. L., la cual se encuentra integrada por los siguientes socios: Ignacio Valencia García, Manuel Valencia Jr., Guillermo Valencia García, Salvador Valencia de Anda y Rosaura Valencia de Tazzer; predio que se encuentra amparado por Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera por el término de 25 años, de fecha 28 de agosto de 1946, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 17 de agosto de 1947, sobre una superficie de 28,919 hectáreas. Que el citado Decreto vence hasta el mes de agosto de 1972. Que la superficie real del predio es de 27,820 hectáreas de agostadero para cría de ganado. Que el representante de la sociedad propietaria del predio, solicitó se anticipe el vencimiento de la concesión, por lo que, dada la extensión y calidad de tierras del predio, resulta legalmente afectable en 8,346 hectáreas, después de respetarse 19,474 hectáreas en 5 propiedades ganaderas inafectables, que son a las que tienen derecho los propietarios, en la forma siguiente: 2,038 hectáreas del predio denominado fracción I La Zarca, propiedad del señor Ignacio Valencia García, para sostener hasta 163 cabezas de ganado mayor que posee; dos propiedades de 2,939 hectáreas cada una, de los predios denominados fracción II y fracción III de La Zarca, propiedades de los señores Manuel Valencia Jr. y Guillermo Valencia García, para sostener hasta 163 cabezas de ganado mayor que posee cada uno de los propietarios; y dos propiedades de 5,329 hectáreas cada una, de los predios denominados El Retiro y La Laguna, fracciones IV y V de La Zarca, propiedad de Salvador Valencia de Anda y Rosaura Valencia

de Tazzer respectivamente, para sostener hasta 296 cabezas de ganado mayor con que cuenta cada uno de los propietarios.

Predio San Jorge propiedad de la señora María Elena Fernández de Portillo, amparado por Decreto Concesión de Inafectabilidad Ganadera por el término de 25 años de fecha 12 de marzo de 1958 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de julio del mismo año, sobre una superficie de 19,475 hectáreas de agostadero para cría de ganado. Que el citado Decreto vence hasta el mes de julio de 1983. Que el representante de la propietaria del predio, solicitó se anticipe el vencimiento de la concesión, por lo que, dada la extensión y calidad de tierras del predio, resulta legalmente afectable en 4,575 hectáreas después de respetarle a su propietaria 14,900 hectáreas como propiedad ganadera inafectable, las cuales son suficientes para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor con que cuenta su propietaria.

Que en resumen se dispone para resolver el presente caso de una superficie total de 12,921 hectáreas de agostadero para cría de ganado.

Que las superficies que se respetan a los propietarios cuyos predios se analizaron en este Resultando, para los efectos de la declaración que conforme a la ley deba hacerse de la propiedad ganadera inafectable, son como consecuencia de los estudios realizados, mediante los cuales se comprobó que dichas extensiones son las suficientes para mantener las cabezas de ganado mayor que posee cada uno de los propietarios, con lo cual estuvieron conformes tanto éstos, como los solicitantes.

Los nombres de los 147 capacitados, son los siguientes: 1.—Alberto G. Ramírez, 2.—Gregorio Reza Medina, 3.—Francisco Pérez Moreno, 4.—Pantalcón Romero Avila, 5.—Luis Castor Salas, 6.—Romero Díaz Patricio, 7.—Juan Mota Saenz Pardo, 8.—Tomás Galván Rajas, 9.—Pedro Pérez Moreno, 10.—Carlos Nájera Ramírez, 11.—Librado Villa Avila, 12.—Donato Rosales Carrasco, 13.—Pedro Galván Pastor, 14.—Ernesto Romero Ríos, 15.—Esteban Saenz Pardo, 16.—José Montes Corral, 17.—Ángel Sosa, 18.—Francisco Hilario Mares, 19.—Juan Francisco Galván, 20.—Juan Tagle Galván, 21.—Valente Rosales Castor, 22.—Aniceto Saenz Pardo, 23.—Miguel Silva García, 24.—Anastasio Pérez C., 25.—Ma. Dolores Ballesteros, 26.—Severa Reza Medina, 27.—Soledad Arreola C., 28.—Prima Castor R., 29.—Sotera Galván F., 30.—Francisca Avila C., 31.—Ma. del Refugio Pérez, 32.—Celso Taide Galván, 33.—Porfirio Mota C., 34.—Isauro Butrola C., 35.—Evaristo Romero R., 36.—Sabino Saenz Pardo, 37.—Agustín Montes Flores, 38.—Lázaro González Arzaga, 39.—Cecilio Rosales, 40.—José Mota, 41.—José María Rosales, 42.—Jesús Avila Castor, 43.—Carlos Silva García, 44.—Hipólito Gurrola G., 45.—Juvencio Ballesteros, 46.—Guadalupe Rosales N., 47.—Tiburcio Galván C., 48.—Antonio Caldera G., 49.—Victor Rosales S., 50.—Luis Castor Rosales, 51.—Alberto Carrasco G., 52.—Primitivo Rodríguez, 53.—Fidel Gurrola Castor, 54.—Antonio Gurrola A., 55.—Javier Reza Hernández, 56.—Ricardo Rosales E., 57.—Antonio Gurrola G., 58.—Manuel Ballesteros P., 59.—José Rosales Castor, 60.—Donato Rosales C., 61.—José Rosales de la Cruz, 62.—Dimas Rosales de la Cruz, 63.—Juan Tostado Caldera, 64.—Omar Galván C., 65.—Tomás Mena V., 66.—Lorenzo Rosales G., 67.—Ascención Pérez C., 68.—Manuel Mena V., 69.—Leonardo Tagle G., 70.—Maximo Valenzuela N., 71.—Fabían Ballesteros P., 72.—Ramón Rosales A., 73.—Jesús Manuel Batriza, 74.—José Ramírez Villa, 75.—José Ma. Gutierrez R., 76.—Benjamín González, 77.—Arnoldo Michel B., 78.—Gabino Michel, 79.—Candelario Aguirre, 80.—David Michel Bueno, 81.—Reyes Medrano, 82.—Tiburcio Carrasco, 83.—J. Cruz Reyes Michel, 84.—Manuel Sandoval C., 85.—Maximiliano Aguirre, 86.—Américo Mendoza Ruiz, 87.—Gabriel Caballero G., 88.—Camerino Michel D., 89.—Gregorio Aguirre M., 90.—Francisco Reyes Favela, 91.—Miguel Proa G., 92.—Antonio Aguirre, 93.—J. Espiridión Galván N., 94.—Simón Mi-

guel V., 95.—Jorge Michel V., 96.—Inocente Michel, 97.—Pedro Villa A., 98.—Rafael Ramos M., 99.—Elpidio Michel G., 100.—Juvencio Gutiérrez Z., 101.—Octavio Aguirre L., 102.—Gildardo Aguirre M., 103.—David Zavala C., 104.—Lázaro Herrera C., 105.—Alfonso Urquiza L., 106.—J. José Escontrías M., 107.—Román Aguirre V., 108.—J. Guadalupe Aguirre T., 109.—Alejo Cisneros N., 110.—Celso Carreón M., 111.—Epitacio Vega Urquiza, 112.—Manuel Celis López, 113.—Benjamín Acosta G., 114.—Salomé Saénz M., 115.—Dolores Lucero Arreola, 116.—J. Guadalupe Martínez M., 117.—Mauro Chávez Cardoza, 118.—Joaquín Arredondo J., 119.—Humberto Guzmán C., 120.—Carlos Arredondo I., 121.—Andrés Urquiza T., 122.—Manuel Ramos Ríos, 123.—Juan José Sánchez S., 124.—Albino Cisneros, 125.—Gabriel Flores F., 126.—Vicente Aguilera Ch., 127.—Francisco Huerta T., 128.—Amalio Escobar F., 129.—Vicente Lara T., 130.—José Socorro Ibarra, 131.—José Bustamante D., 132.—Alfonso Delgado M., 133.—Santiago Huerta, 134.—Ignacio Lara Arreola, 135.—Juan Franco Pérez, 136.—Demetrio Bustamante, 137.—Erasmo Nores Rosales, 138.—Manuel Rubio G., 139.—Trinidad Jurado V., 140.—Rafael Garza E., 141.—Cipriano de la Cruz, 142.—Miguel Jurado M., 143.—Manuel Rosales A., 144.—Melchor Jurado M., 145.—Jacinto Jurado V., 146.—Gabriel Jurado y 147.—Nicolás Delgado.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—El derecho del poblado peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 147 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y que las que les fueron concedidas por dotación, están totalmente aprovechadas.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Atendiendo a que las fincas legalmente afectables en este caso son las mencionadas en el Resultando Tercero de esta Resolución; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de sus tierras y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos predios, la ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado La Zarca, con una superficie de 12,921 hectáreas de agostadero para cría de ganado, con las cuales se considera que quedan satisfechas las necesidades agrarias de los 147 capacitados que arrojó el censo, debiendo confirmarse el Mandamiento del Gobernador del Estado.

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que las superficies que se respetan a los propietarios, cuyos predios se analizaron en el Resultando Tercero de esta Resolución, para los efectos de la declaración que conforme a la Ley deba hacerse de la propiedad ganadera inafectable son como consecuencia de los estudios realizados, mediante los cuales se comprobó que dichas extensiones son las suficientes para mantener las cabezas de ganado mayor que posee cada uno de los propietarios, con lo cual estuvieron conformes tanto estos como los solicitantes.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 50, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 80, 97, 1o, transitorio y demás relativos del Código Agrario en vigor, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado de fecha 10 de mayo de 1969.

**SEGUNDO.**—Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado La Zarca, Municipio de Villa Hidalgo, del Estado de Durango, por concepto de ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 12,921 Hs. (doce mil novecientas veintiuna hectáreas) de agostadero para cría de ganado que se tomarán de la forma siguiente: 8,346 Hs. (ocho mil trescientas cuarenta y seis hectáreas) del predio denominado La

Zarca, propiedad de la Cía. Ganadera La Zarca y Anexas, S. de R. L., y 4,575 Hs. (cuatro mil quinientas setenta y cinco hectáreas) del predio denominado San Jorge, propiedad de la señora María Elena Fernández de Portillo; superficies con las cuales se considera que quedan satisfechas las necesidades agrarias de los 147 capacitados, decretándose para el efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

**TERCERO.**—Expídanse a los 147 capacitados beneficiados con esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**CUARTO.**—Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

**QUINTO.**—PUBLÍQUESE en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado La Zarca, Municipio de Villa Hidalgo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos setenta.—**Gustavo Díaz Orcaz.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Cúmplase: **Norberto Aguirre.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

## SECCION DE AVISOS

### AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

#### EDICTO

Expediente 46/970

Resolución veintiséis actual pronunciada diligencia promovió María de los Angeles G. Viuda de Magaña, decretóse cancelación y reposición título 15933, grupo 02, por \$10,000.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A., a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 26 de octubre de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre.

(R.—4422)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

EDICTO

Expediente 25/970

Resolución treinta y uno actual pronunciada diligencia promovió Juan Martín Altamirano Pineda, decretóse cancelación y reposición título 1662, grupo 01, por \$5,000.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A., a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 31 de julio de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre.

(R.—4417)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

EDICTO

Expediente 45/970

Resolución veintiocho actual pronunciada diligencia promovió Mario Martínez Morán, decretóse cancelación y reposición título 26471, grupo 01, por \$5,000.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A., a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 28 de septiembre de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre.

(R.—4424)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

EDICTO

Expediente 38/970

Resolución treinta y uno actual pronunciada diligencia promovió Alfonso Santiago Vázquez, decretóse cancelación y reposición título 6591, grupo 01, por ... \$1,975.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A., a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 31 de agosto de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre.

(R.—4421)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios  
Federales.—México.  
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil

EDICTO

En el procedimiento de Cancelación de Título de Crédito, expediente No. 4399/70, promovido por Soledad Orellana Cruz, el C. Juez Vigésimosexto de lo Civil de esta capital, Licenciado Ignacio Pérez Chaparro, dictó un acuerdo cuyo extracto dice:

Se presentó en este Juzgado, la señora Soledad Orellana Cruz, promoviendo la cancelación del pagaré, número 188 expedido a su favor y/o Alberto, Alejandro y Ricardo Cortés Orellana, el 17 de enero del año en curso, a cargo de Financiera Industrial y Comercial, S. A., con vencimiento al 17 de enero de 1971 y por la suma de setecientos mil pesos, que le fue robado. Esta publicación se hace con base en los términos de la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

México, D. F., a 9 de noviembre de 1970.

El C. Primer Secretario de Acuerdos,  
Lic. Alberto Moreno Suárez.

17 noviembre.

(R.—4471)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

EDICTO

Expediente 41/970

Resolución veintiocho actual pronunciada diligencia promovió Victoria Martínez Vigil, decretóse cancelación y reposición título 28916, grupo 01, por \$370.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A., a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 28 de septiembre de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre.

(R.—4425)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

EDICTO

Expediente 22/970

Resolución treinta y uno actual pronunciada diligencia promovió Silvia Ivette Ganem Letayf, decretóse cancelación y reposición título 18404, grupo 02, por ... \$5,000.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A. a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 31 de julio de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre.

(R.—4423)

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios  
Federales.—México, D. F.

Juzgado Décimo de lo Civil

E D I C T O

Señores Horacio Rivera Rivera y  
Roberto Rivera Rivas.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ante este Juzgado por Fairbank Textile Machinery, Company Ltd., en contra de ustedes, obran entre otras las siguientes constancias que en su parte conducente dicen:

"México, D. F., a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Con fundamento en los artículos 1391, 1392 y 1396 del Código de Comercio, 167 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se admite la demanda que antecede en la vía ejecutiva Mercantil en consecuencia y sirviendo este auto de mandamiento en forma requiérase a Horacio Rivera Rivera y Roberto Rivera Rivas, con domicilios, respectivamente, en la casa número cincuenta y uno del Paseo de la Reforma y en Cárcel Preventiva de esta ciudad, de pago de la cantidad de quinientos mil pesos, como suerte principal, más intereses legales vencidos, y no verificado dicho pago embárguense bienes de su propiedad que basten a cubrir lo adeudado, más intereses que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo y los gastos y costas del presente juicio, poniendo dichos bienes en depósito e intervención con arreglo a la Ley.

Hecho el embargo, emplácese a la parte demandada haciéndole la notificación a que se refiere el artículo 1396 del citado Código de Comercio con entrega de las copias simples del traslado.

Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo de lo Civil, Licenciado Abel Treviño Rodríguez. Doy fe.—Lic. Abel Treviño Rodríguez.— Lic. Holda Correa Icaza M.—Rúbricas.

Auto: México, D. F., a veinticuatro de enero de mil novecientos setenta.

A sus autos el escrito de Gustavo Molina Ibarra, endosatario en procuración de la parte actora.

Visto lo expuesto y solicitado por el mismo, y en virtud de ignorarse el domicilio de los codemandados Horacio Rivera Rivera y Roberto Rivera Rivas, según informe de la Policía Judicial contenido en su oficio número 9045 de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, fojas doce, relativo a la no localización del domicilio de dichos codemandados, como se pide hágase a los codemandados el requerimiento y el emplazamiento ordenados por auto de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis, en los términos de los artículos 535 del Código de Procedimientos Civiles supletoriamente aplicado al Código de Comercio, y del artículo 1070 del Código de Comercio.

Para tal efecto y en cuanto al requerimiento mencionado, deberá hacerse en la forma establecida por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles citado, o sea por tres veces consecutivas en el Boletín Judicial y en los Estrados del Juzgado; y en el caso de que el demandado no haga el pago de las cantidades reclamadas dentro del término de ocho días a que se refiere dicho precepto, embárguense bienes de su propiedad señalados por él o por la actora con-

forme a lo mandado por dicho proveído sobre el particular.

Hecho el embargo en virtud de ignorarse el domicilio de dichos codemandados, emplácese a los mismos en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, haciéndole la notificación a que se refiere el artículo 1396 mediante la publicación de Edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Diario Oficial" de la Federación en la inteligencia de que se señala a dichos codemandados término de quince días para hacer pago u oponerse a la ejecución, el que se contará a partir de la fecha de la última publicación, quedando en la Secretaría las copias simples del traslado.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el C. Juez. Doy fe.—Lic. José Luis Castillo Lavín. Lic. Carlos Guevara y Rojas.—Rúbricas".

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

México, D. F., a 29 de octubre de 1970.

El C. Primer Secretario de Acuerdos,  
Lic. Ignacio Pareja Hernández.

17, 18 y 19 noviembre,

(R.—4397)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

E D I C T O

Expediente 40/970

Resolución veintiocho actual pronunciada diligencia promovió Moisés Miranda Mota, decretóse cancelación y reposición título 4149, grupo 01, por \$5,000.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A., a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 28 de septiembre de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre.

(R.—4419)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

E D I C T O

Expediente 39/970

Resolución treinta y uno actual pronunciada diligencia promovió Moisés Miranda Mota, decretóse cancelación y reposición título 2649, grupo 02, por \$5,000.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A., a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 31 de agosto de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre.

(R.—4418)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Décimo Primero de lo Civil

México, D. F.

PUBLICACION

En el juicio de Cancelación y Reposición de Título de Crédito seguido por Vilchis Salgado Jorge y Paulina Echeverri de Vilchis en contra de Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., el C. Juez Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad, dictó con fecha tres de noviembre del año en curso, cuyos puntos resolutiveos dicen: "Se decreta provisionalmente la cancelación del pagaré número 71727 a cargo de la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. por quinientos setenta y ocho mil pesos, con la tasa de 10.0000%, con expediente 10401, siendo sus beneficiarios Jorge Vilchis Salgado y Paulina Echeverri de Vilchis, expedido el veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve y con vencimiento el veintidós de julio de mil novecientos setenta.—SEGUNDO.—Publiquese por una vez un extracto de esta resolución en el "Diario Oficial", haciendo saber a los que se crean con derecho, que dentro del término de treinta días pondrán oponerse a la cancelación.—TERCERO.—Prevéngase a la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A. que si transcurrido el término fijado, nadie se opone a la cancelación decretada, deberá reponer el título cancelado. CUARTO.—Notifíquese personalmente esta resolución a la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A., en los términos de la fracción III del artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito antes invocado.—Así, lo resolvió el C. Juez Décimo Primero de lo Civil, licenciado Roberto Esquivel Salinas.—Doy fe.—Al calce dos firmas rúbricas".

México, D. F., a 9 de noviembre de 1970.

El C. Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado  
Décimo Primero de lo Civil,  
Lic. Arturo Villasante Díaz Conti.

17 noviembre. (R.—4490)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado de Distrito.—Colima, Col.

EDICTO

En las diligencias de Jurisdicción Voluntaria número 33/970, promovidas por la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Industria y Comercio, Departamento de Cooperativas y Laborales, para la liquidación de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera Cerro de Ortega, S. C. L., con fecha 21 de agosto último se dictó un acuerdo ordenándose la publicación del presente edicto por una sola vez a fin de

CONVOCAR

a los acreedores de dicha sociedad cooperativa, a la Junta prevista en el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas que se llevará a cabo en el local del Juzgado de Distrito de esta ciudad, el día veintiséis de noviembre próximo a las once horas.

Colima, Col., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta.

El Secretario del Juzgado de Distrito en el Edo.,  
Lic. Alberto Herrera Carrillo.

17 noviembre. (R.—4304)

Estados Unidos Mexicanos  
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.—Puebla, Pue.

EDICTO

Expediente 36/970

Resolución veintiséis actual pronunciada diligencia promovió Moisés Miranda Mota, decretóse cancelación y reposición título 5649, grupo 02 por \$5,000.00, emitido Banco Capitalizador de Puebla, S. A., a favor promovente.

Concédense 60 días oponerse cancelación.

Puebla, 26 de agosto de 1970.

El Secretario "E",  
Lic. Gustavo Mena Méndez.

17 noviembre. (R.—4420)

AVISOS GENERALES

FABRICAS ORION, S. A.  
Emisión de Obligaciones Hipotecarias

RESULTADO DEL SEPTIMO SORTEO

Se pone en conocimiento de los señores Tenedores de Obligaciones Hipotecarias emitidas por Fábricas Orion, S. A., que en Sorteo celebrado el día 26 de octubre de 1970, en presencia del señor licenciado Angel López Siller, Notario Público No. 3 en ejercicio en esta ciudad, resultaron amortizados los siguientes

Títulos

GRUPO NUMERO 8

De \$ 1,000.00 c/u.:	De \$ 5,000.00 c/u.:
Del 701 al 800	Del 2,295 al 2,336
De \$ 10,000.00 c/u.:	De \$ 50,000.00 c/u.:
Del 2,890 al 2,908	Del 3,183 al 3,194

Todas las Obligaciones que figuran en la lista precedente deberán presentarse para su cobro a partir del 15 de noviembre de 1970, ya que desde esa fecha dejarán percibir intereses.

El pago se hará en las Oficinas de la Compañía General de Aceptaciones, S. A. con domicilio en Padre Mier No. 134 Ote. Octavo piso, en Monterrey, N. L., en Ave. Juárez No. 14 en México, D. F., en López Cotilla y Ocampo, en Guadalajara, Jal., y 5 de Mayo No. 115, en Veracruz, Ver.

Monterrey, N. L., 12 noviembre, 1970.

Representante de la Empresa,  
Marcelo Garza Lagüera.

Representante Común de Obligacionistas:  
COMPANIA GENERAL DE ACEPTACIONES, S. A.  
Departamento Fiduciario

Jorge Ureña Romero,  
Delegado Fiduciario.

Notario Público,  
Lic. Angel López Siller.

17 noviembre. (R.—4446)

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficina Federal de Hacienda 077

**Grupo de Ejecución**

ASUNTO: Se solicita se publique el edicto que se indica.

Sria. de Gobernación.  
"Diario Oficial" de la Federación.  
Apartado Postal No. 1724.  
México 1, D. F.

Con fundamento en el artículo 98 Frac. III y artículo 102 del Código Fiscal de la Federación; he de agradecer a usted ordenar a quien corresponda se publiquen en ese "Diario Oficial" por tres días consecutivos el siguiente Edicto:

"Se requiere al representante legal de la extinta Coleta Avalos Rodríguez, para que se presente ante esta Oficina Federal de Hacienda de mi cargo, a efectuar el pago de la cantidad de \$1,980.00 (un mil novecientos ochenta pesos 00/100) por concepto de arrendamiento de la casa habitación del callejón de la Luz No. 1, durante los meses de febrero al corriente y recargos respectivos; en la inteligencia que de no hacerlo dentro de un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto; se procederá a la publicación del depósito constituido como garantía y al remate de bienes que hayan embargado por este concepto".

Agradeceré a usted al mismo tiempo, que se remitan a esta Exactora de mi cargo, dos Diarios Oficiales en los cuales se hayan hecho las publicaciones del Edicto que antecede.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe de la Oficina,  
Ing. **Pedro Cuauilo Hernández.**

CUHP—231018.

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4475)

**AGENCIA DE VIAJES AFRICA, S. A.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de Agencia de Viajes Africa, S. A., para la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Juan de la Barrera número 95-1er. piso, Colonia Condesa en esta ciudad el día 2 de diciembre del presente año a las 17 horas.

**ORDEN DEL DIA:**

- I.—Canje de los certificados provisionales de las acciones por los títulos definitivos a las personas que acrediten su calidad de accionistas.
- II.—Informe del Administrador Unico sobre las actividades de la Sociedad.
- III.—Informe del Comisario sobre las actividades realizadas hasta la fecha por el señor Jesús Gavosso Reyes, quien hasta la fecha ha venido fungiendo como gerente de la sociedad.

IV.—Revocación o ratificación en su caso del nombramiento de gerente otorgado a favor del señor Jesús Gavosso Reyes.

V.—Designación de apoderado de la sociedad para que en su caso ejercite las acciones correspondientes en contra del gerente de la sociedad por las responsabilidades que resulten a su cargo según el informe del comisario.

VI.—Asuntos generales

A partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, los libros y documentos relacionados con los asuntos contenidos en la Orden del Día se encuentran a disposición de los accionistas para su información. Para asistir a la Asamblea cada accionista deberá canjear en las oficinas de la sociedad ubicadas en el domicilio antes mencionado, los títulos representativos de sus acciones por una tarjeta de admisión que contendrá el nombre del accionista y el número de acciones que representa firmada por el administrador general hasta 24 horas antes de la celebración de la asamblea.

México, D. F., a 6 de noviembre de 1970.

**Silvia Martínez Arenas,**  
Comisario.

17 noviembre.

(R.—4480)

**WILFLEY DE MEXICO, S. A.****A V I S O**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público la transformación y cambio de denominación de la sociedad Wilfley de México, S. A., en Wilfley Latinoamericana, S. A. de C. V., con un capital mínimo de \$300,000.00 y máximo ilimitado y con un capital actual de \$300,000.00 dividido en 300 acciones nominativas de \$1,000.00 cada una de ellas.

WILFLEY LATINOAMERICANA, S. A. de C. V.

Lic. **Santiago Pérez Antolíno,**  
Delgado Especial.

17 noviembre.

(R.—4465)

**FINANCIERA METROPOLITANA, S. A.****A V I S O**

Se pone en conocimiento del público en general, que el día 25 de noviembre de 1970, a las 10 horas, celebraremos el Tercer Sorteo Ordinario de Bonos Financieros Metropolitana Serie "T" emitidos por esta Institución, en su domicilio ubicado en Av. Juárez No. 42-B 8o. piso de esta ciudad de México, con la intervención del Inspector designado por la H. Comisión Nacional Bancaria.

México, D. F., noviembre 10 de 1970.

**FINANCIERA METROPOLITANA, S. A.**  
Institución Financiera y Fiduciaria

Lic. **Rubén Martínez M.,**  
Contralor General.

**C. P. Alberto García Díaz,**  
Gerente General.

17 noviembre.

(R.—4464)

## FINANCIERA METROPOLITANA, S. A.

Títulos de \$25,000.00 cada uno

240 — 250 — 260 — 280

Títulos de \$50,000.00 cada uno

333 — 335 — 337 — 339 — 341 — 343 — 345

Títulos de \$100,000.00 cada uno

436 — 466 — 472 — 488 — 520

En el décimoprimer sorteo de Bonos Financieros emitidos por esta Institución, Fimesa Serie "C", celebrado el día 10 de noviembre de 1970 en nuestras oficinas ubicadas en Av. Juárez No. 42-B 8o. piso de esta ciudad, ante el inspector de la Comisión Nacional Bancaria nombrado para intervenir en dicho acto, fueron amortizados los siguientes bonos, los cuales pagaremos a partir del día 25 de noviembre de 1970, fecha desde la cual dejaremos de pagar intereses.

Títulos de \$1,000.00 cada uno

79 — 85 — 90 — 95 — 100

Títulos de \$5,000.00 cada uno

111

Títulos de \$10,000.00 cada uno

197 — 198 — 199 — 200

México, D. F., noviembre 10 de 1970.

FINANCIERA METROPOLITANA, S. A.

Sr. Enrique Blancas Bolaños,  
Jefe del Depto. de Valores.Lic. Rubén Martínez M.,  
Contralor General.

Sr. Gerardo Pérez Hultrón,

C. Inspector de la Comisión Nacional Bancaria.

17 noviembre.

(R.—4462)

## RESULTADO DEL DECIMO PRIMER SORTEO DE SU EMISION DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

Hacemos del conocimiento de los Tenedores de Obligaciones Hipotecarias emitidas por Compañía Hotelera de Guadalajara, S. A., que el Sorteo celebrado el 5 de noviembre de 1970, de acuerdo con el Acta de Emisión en presencia del suscrito Licenciado Felipe Vázquez Aldana, Notario Público No. 28 de Guadalajara, Jal., resultaron amortizadas las siguientes:

Grupo	Título de 1 Obligación Valor \$1,000.00	Títulos de 5 Obligaciones Valor \$5,000.00	Títulos de 10 Obligaciones Valor \$10,000.00	Títulos de 50 Obligaciones Valor \$5,000.00
5	41 al 50	1033 al 1040	1841 al 1850	2809 al 2810
18	171 al 180	1137 al 1144	1971 al 1980	2835 al 2836
61	601 al 610	1331 al 1338	2401 al 2410	2921 al 2922
71	701 al 710	1561 al 1568	2501 al 2510	2041 al 2942
89	881 al 890	1705 al 1712	2681 al 2690	2977 al 2978
99	981 al 990	1785 al 1792	2781 al 2790	2997 al 2998

Todas las obligaciones que figuran en la lista precedente, deberán presentarse para su cobro a partir del día 15 de noviembre de 1970, ya que desde esa fecha dejarán de percibir intereses.

El pago se hará en las Oficinas de Compañía General de Aceptaciones, S. A., de Guadalajara, Jal., en López Cotilla y Ocampo; Monterrey, N. L. en Padre Mier Ote. No. 134, 8o. piso; México, D. F., en Av. Juárez número 14, 5o. piso; y Veracruz, Ver., en Mayo número 115.

Guadalajara, Jal., a 5 de noviembre de 1970.

Representantes de:

COMPANIA HOTELERA DE GUADALAJARA, S. A.

Francisco de P. Carral.

Diego A. Ordóñez.

Representante Común de los Obligacionistas.

COMPANIA GENERAL DE ACEPTACIONES, S. A.  
Departamento Fiduciario.

Juan Manuel Baeza Casillas,  
Delegado Fiduciario.

Notario Público No. 28 de Guadalajara, Jal.,  
Lic. Felipe Vázquez Aldana.

17 noviembre.

(R.—4447)

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**Dirección General de Fomento Cooperativo**  
**Registro Cooperativo Nacional**

**A V I S O**

En cumplimiento de la resolución dictada el veinte de agosto del presente año, por el C. Juez Segundo del Ramo Civil en San Luis Potosí, S. L. P., se hace del conocimiento público que con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta, se canceló el registro 1366— de la Sociedad Cooperativa de Rebozos de Santa María, S. C. L., con domicilio social en San Luis Potosí, según consta a folios 226 y 227, bajo el número 1647 del Volumen IV del Libro de Inscripciones de Cancelaciones, que para el efecto se lleva en el Registro Cooperativo Nacional de la Dirección General de Fomento Cooperativo.

México, Distrito Federal, a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Subsecretario "B",  
 Lic. Sergio Luis Cano.

17 noviembre.

(R.—4466)

**FINANCIERA METROPOLITANA, S. A.**  
**Institución Financiera y Fiduciaria**

**A V I S O**

Se pone en conocimiento del público en general, que el día 25 de noviembre de 1970, a las 10 horas, celebraremos el Tercer Sorteo Ordinario de Bonos Financieros Metropolitanas Serie "J", emitidos por esta Institución, en su domicilio ubicado en Av. Juárez No. 42-B, 8o. piso de esta ciudad de México, D. F., con la intervención del Inspector designado por la H. Comisión Nacional Bancaria.

México, D. F., noviembre 10 de 1970.

**FINANCIERA METROPOLITANA, S. A.**  
**Institución Financiera y Fiduciaria**

Lic. Rubén Martínez M.,  
 Contralor General.

C. P. Alberto García Díaz,  
 Gerente General.

17 noviembre.

(R.—4463)

**BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A.**  
**Institución de Capitalización, de Ahorro y Fiduciaria**

**451o. SORTEO EFECTUADO EL DIA 10 DE**  
**NOVIEMBRE DE 1970**

Serie "A": 1411, \$25,000.00, A. Palazuelos y Cía., S. C., México, D. F. — Serie "B": 3011, \$25,000.00, A. Palazuelos y Cía., S. C., México, D. F. — Serie "C": 4611, \$25,000.00, A. Palazuelos y Cía., S. C. — Serie "D": 6211, \$25,000.00, A. Palazuelos y Cía., S. C., México, D. F. — Serie "E": 7811, \$20,000.00, Raquel Pflaster, Tijuana, B. Cfa. — Serie "F": 9411, \$20,000.00, Raquel Pflaster, Tijuana, B. Cfa. — Serie "N": 20191, \$5,000.00, Bertha Méndez Correa, México, D. F. — Serie "P": 22591, \$5,000.00, Bertha Méndez Correa, México, D. F. — Serie

"Q": 23791, \$5,000.00, Bertha Méndez Correa, México, D. F. — Serie "S": 26191, \$5,000.00, Bertha Méndez Correa, México, D. F. — Serie "T": 27391, \$5,000.00, Bertha Méndez Correa, México, D. F. — Serie "X-C": 208832, \$10,000.00, Elba Patricia Ayala Arzate, México, D. F.

En Mora: Tit. Serie "X-A": 202832.

Inspector de la Comisión Nacional Bancaria que certifique los números premiados en este Sorteo.— José Francisco Moncada Lara.

Importe de este Sorteo: \$175,000.00.

Todos los suscriptores cuyos nombres aparecen en la presente lista, tienen derecho al cobro inmediato del premio obtenido.

**BANCO CAPITALIZADOR DE AHORROS, S. A.**

José María de Izaurieta,  
 Director General.

17 noviembre.

(R.—4468)

**TESORERIA DE LA FEDERACION**  
**Departamento de Valores y Operaciones Diversas**

**NOTIFICACION**

C. Jorge Rodríguez Cruz.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el crédito por la cantidad de \$240.25 (doscientos cuarenta pesos, 25/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades, según pliego número 70803 de 28 de agosto anterior, por el importe de los artículos pertenecientes al Distrito de Riego No. 17, Región Lagunera, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que tenía a su cuidado y no devolvió al renunciar a su empleo.

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial"; apercibido de que, la falta de cumplimiento motivará la iniciación del procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

México, D. F., a 14 de octubre de 1970.

El Subtesorero,  
 Arnaldo Arce Campos.

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4301)

**TESORERIA DE LA FEDERACION**  
**Departamento de Valores y Operaciones Diversas**

**NOTIFICACION**

C. Ricardo Riego Sánchez.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el crédito por la cantidad de \$3,842.50 (tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 50/100) que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades, según pliego número 45756 Obs. 2 de 27 de febrero de 1967, por pago indebido que le hizo el C. Pagador Luis Montejano Sánchez en el mes de noviembre de 1966.

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial"; apercibido de que, de no efectuarse se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

México, D. F., a 16 de octubre de 1970.

El Subtesorero,  
**Arnaldo Arce Campos.**

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4297)

**TESORERIA DE LA FEDERACION**  
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

**NOTIFICACION**

**C. Alfonso Quevedo Castro.**

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el crédito por la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos, 00/100), que adeuda al Erario Federal por concepto de responsabilidades que le resultaron por pasajes cobrados indebidamente, según Orden de Pago "B" 173951 del Presupuesto de Egresos de 1966.

El pago deberá verificarlo en la caja de esta Tesorería dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial"; apercibido de que, de no efectuarse se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

México, D. F., a 13 de octubre de 1970.

El Subtesorero,  
**Arnaldo Arce Campos.**

17, 18 y 19 noviembre

(R.—4298)

**TESORERIA DE LA FEDERACION**  
Departamento del Fondo para Indemnizaciones  
al Erario Federal

**REQUERIMIENTO DE PAGO**

**C. Ignacio Morán Torres.**

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracción III y 102 del Código Fiscal de la Federación, requiero a usted para que pague en la Oficina Federal de Hacienda de su jurisdicción o en la Caja de esta Tesorería, la cantidad de \$2,862.44 (dos mil ochocientos sesenta y dos pesos, 44/100), que adeuda al Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal, en la que se considera la de \$2,735.00, que se le notificó por medio de Edictos publicados en el "Diario Oficial" los días 24, 25 y 26 de febrero de 1958 y \$176.44, importe de gastos de ejecución causados a la fecha.

El pago deberá verificarlo en la Caja de esta Tesorería invocando Código, se le concede un plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de la tercera vez consecutiva en que se publique en el "Diario Oficial" el presente Requerimiento para que la cubra, apercibiéndosele en el sentido de que de no hacerlo así, se continuará en su contra el procedimiento adminis-

trativo de ejecución para la recuperación de la misma.

México, D. F., a 20 de octubre de 1970.

Subrogio Efectivo. No Reelección.

El Subtesorero,  
**Arnaldo Arce Campos.**

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4300)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA**  
Tuxpan, Ver.

**REQUERIMIENTO**

**C. Lucindo Ruiz Luván.**

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por los artículos 98, fracción III y 110 del Código Fiscal de la Federación, se le requiere el siguiente adeudo a su cargo:

Documento base: Pliego No 64391 de 17 de julio de 1969.

Concepto: Responsabilidades por Manejo de Fondos en 1969.

Importe: \$17,695.44.

Dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que por tercera vez se haya publicado en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, el presente requerimiento deberá efectuar el pago; apercibido de que, por falta de cumplimiento, se continuará el procedimiento de ejecución, hasta el remate de los bienes embargados.

Tuxpan de R. Cano, Ver., 9 de octubre de 1970.

El Jefe de la Oficina,  
**Marcos Durán Solares.**  
DUSM-100425.

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4370)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA**

**REQUERIMIENTO**

**C. Mueblerías A. B. C., S. A.**

Por ignorarse su domicilio, conforme a lo dispuesto por los artículos 98, fracción III, 102, 108 y 110 del Código Fiscal de la Federación, se le requiere el siguiente adeudo a su cargo:

Proveído: 508081 de 29 de abril de 1958.

Concepto: Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Importe: \$5,750.54.

Dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que por tercera vez se haya publicado el presente requerimiento en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, deberá efectuar el pago; apercibido de que, por falta de cumplimiento se hará efectiva la correspondiente fianza.

El Jefe de la Oficina,  
**Humberto Caldeponi C.**

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4371)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO 14**  
Calz. de Guadalupe No. 747 Altos

## NOTIFICACION

Estramiler, S. A.

Por ignorarse su domicilio actual, y con fundamento en lo que disponen los artículos 98, fracción III, y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio, el adeudo que existe a su cargo, como sigue:

Documento base del crédito: Proveído No. 1067402/03 de 13 de febrero de 1967.

Concepto: Multa por intracción a los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 12o., 13o., 14o., 18o. y 21o de la Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule de 23 de diciembre de 1954

Importe: \$5,903.34.

Dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación que suscribe la presente; apercibido de que su incumplimiento dará motivo a que se haga efectiva la fianza otorgada.

México, D. F., 15 de octubre de 1970.

El Jefe de la Oficina,  
Lic. Mariano Morett Gárate,  
MOGM-140429.

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4375)

**TESORERIA DE LA FEDERACION**  
Departamento de Valores y Operaciones Diversas

## NOTIFICACION

C. Francisco Gutiérrez Mendoza.

Por ignorarse su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se notifica a usted el crédito por la cantidad de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100), correspondiente al Fideicomiso Federal por concepto de responsabilidades, según oficio de consignación número 10-I-29978 de 29 de agosto de 1967 de la Secretaría de Industria y Comercio, que dejó por falta de justificación y comprobación de la ministración que le hizo, con carácter de anticipo, la Pagaduría Civil Regional en Pachuca, Hgo.

El pago deberá verificarse en la Caja de esta Tesorería dentro de los quince días siguientes a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial"; apercibido que, de no hacerlo se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución correspondiente.

México, D. F., a 9 de octubre de 1970.

El Subtesorero,  
Arnaldo Arce Campos.

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4299)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO 14**  
Calz. de Guadalupe No. 747 Altos

## NOTIFICACION

C. Roberto Zavala Arredondo.

Por ignorarse su domicilio actual, y con fundamento en lo que disponen los artículos 98, fracción III, y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio, el adeudo que existe a su cargo, como sigue:

Documento base del crédito: Oficio Clasificación No. 2676, de 5 de marzo de 1962.

Concepto: Liquidación Impto. I. S. R.

Importe: \$7,023.00.

Dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, deberá efectuar el pago en la Oficina que suscribe la presente; apercibido de que su incumplimiento dará motivo a que se haga efectiva la fianza otorgada.

México, D. F., 13 de octubre de 1970.

El Jefe de la Oficina,  
Lic. Mariano Morett Gárate,  
MOGM-140429.

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4373)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA**  
Grupo de Ejecución

## NOTIFICACION

C. Derivados del Paíz, S. A.

Por ignorarse su domicilio actual, y con fundamento en lo que disponen los artículos 98, fracción III, y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio, el adeudo que existe a su cargo, como sigue:

Documento base del crédito: Proveído No. 1106328 de fecha 2 de febrero de 1970.

Concepto: Multa Ley Ingresos Mercantiles.

Importe: \$15,364.16.

Dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, deberá efectuar el pago en la Oficina que suscribe la presente; apercibido de que su incumplimiento dará motivo a que se haga efectiva la fianza otorgada.

Guadalupe, N. L., 20 de octubre de 1970.

El Jefe de la Oficina,  
Encarnación Cruz Juárez.

17, 18 y 19 noviembre.

(R.—4369)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO 14**  
Calz. de Guadalupe No. 747 Altos

**NOTIFICACION**

C. María Padilla de Quintero.

Por ignorarse su domicilio actual, y con fundamento en lo que disponen los artículos 98, fracción III, y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio, el adeudo que existe a su cargo, como sigue:

Documento base del crédito: Proveído No. 825297 de lo. de noviembre de 1962.

Concepto: Multa Ley I. S. R.

Importe: \$7,875.00.

Dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, deberá efectuar el pago en la Oficina en la República, deberá efectuar el pago en la Oficina plimiento dará motivo a que se haga efectiva la fianza otorgada.

México, D. F., 13 de octubre de 1970.

El Jefe de la Oficina,  
Lic. Mariano Morett Gárate.  
MOGM-140429.

17, 18 y 19 noviembre

(R.—4374)

**OFICINA FEDERAL DE HACIENDA**  
Grupo de Ejecución

**NOTIFICACION**

C. Amado Islas.

Por ignorarse su domicilio actual, y con fundamento en lo que disponen los artículos 98, fracción III, y 102 del Código Fiscal de la Federación, se le notifica por este medio, el adeudo que existe a su cargo, como sigue:

Documento base del crédito: Oficio No. 32-III-325 de 14 de enero de 1956.

Concepto: Multa Ley Industria y Comercio.

Importe: \$ 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100).

Dentro del plazo de 15 días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que por tercera vez se haya publicado esta notificación en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, deberá efectuar el pago en la Oficina que suscribe la presente; apercibido de que su incumplimiento dará motivo a que se haga efectiva la fianza otorgada.

Pachuca, Hgo., octubre 6 de 1970.

El Jefe de la Oficina,  
Alberto Sánchez Uribe.  
SAUA-250607.

17, 18 y 19 noviembre.

(P —4372)

# "DIARIO OFICIAL"

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Director:

**MARIANO D. URDANIVIA**

Administrador: **SALVADOR RIQUELME CHAVEZ**

Oficina: 2a. calle de Tacuba número 8

Apartado Postal Núm. 1724.—México 1, D. F.

Teléfonos:

Dirección: 5-21-67-34

Administración: 5-12-77-98

Informes y venta de ejemplares: 5-12-77-98

**PRECIO DE VENTA POR EJEMPLAR:**

Del día ..... \$ 0.50  
Atrasado ..... 1.00

**SUSCRIPCIONES:**

Para la República y el extranjero, un semestre ..... \$ 48.00

**CONDICIONES:**

Los suscriptores o anunciantes FORANEOS podrán hacer sus pagos por medio de VALES o GIROS POSTALES a la orden del Administrador, tomando éste por excluido cualquier otro documento

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos en efectivo y en la CAJA Recaudadora adscrita a esta Secretaría.

Las suscripciones y publicaciones serán de pago adelantado.

No se admiten pagos en TIMBRES POSTALES.

Las suscripciones se computarán precisamente por los períodos del 1o de enero al 30 de junio y del 1o de julio al 31 de diciembre y debe quedar cubierto el valor de las mismas dentro de los dos meses anteriores a la fecha inicial de los semestres respectivos.

Las que no hayan sido renovadas a su vencimiento se cancelarán, y las que se soliciten después, serán computadas desde la quince a siguiente en que su importe sea cubierto hasta el fin del semestre natural a que correspondan.

Las reclamaciones por remesas de ejemplares serán atendidas por la Administración, si las reciben dentro de los ocho, quince y treinta días siguientes a la fecha del Diario reclamado, según se trate, respectivamente, del Distrito Federal, del interior o del extranjero.

Se publicarán al siguiente día, únicamente los avisos —composición corrida— que se depositen en la Administración antes de las 10 30 horas. Los que contengan estadística, tres días después de la fecha del depósito.

En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

SECCION SEGUNDA

Registrado como artículo de  
2a. clase en el año de 1924

MEXICO, MARTES 17 DE NOVIEMBRE DE 1970

TOMO CCCIII

No. 14

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**NOTIFICACION** relativa al otorgamiento de títulos de concesión para instalar y explotar estaciones radiodifusoras comerciales en diversos lugares de la República, con especificación de personas físicas, sociedades anónimas, etc.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

#### NOTIFICACION

Con fundamento en lo establecido en el Decreto Presidencial de fecha 27 de junio de 1969, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 1o. de julio del mismo año y en virtud de haber cubierto los requisitos que al efecto establece el mencionado Decreto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tuvo a bien otorgar los Títulos de Concesión para instalar y explotar estaciones radiodifusoras comerciales en diversos lugares de la República Mexicana.

La Ley Federal de Radio y Televisión establece en su Artículo 19 que al otorgarse la concesión será publicada a costa del interesado en el "Diario Oficial" de la Federación, por lo que para dar cumplimiento a ese precepto en una forma que facilite a los particulares conocer en un solo "Diario Oficial" la totalidad de las concesiones otorgadas a las personas que se acogieron a lo establecido por el Decreto Presidencial de 27 de junio de 1969, citado en el párrafo anterior, se notifican los tres modelos de concesión, es decir las que se otorgan a personas físicas, a sociedades anónimas o a otro tipo de sociedades mercantiles, precisando el nombre del concesionario, indicativo de llamada, frecuencia, potencia, ubicación, clave y término de la concesión, en la inteligencia que todas las concesiones están fechadas el 2 de julio de 1969 y que en el cuadro de concentración correspondiente se expresa también cuál es el modelo de concesión que en cada caso corresponde.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. José Antonio Padilla Segura.—Rúbrica.

#### CONCESION TIPO "A" PERSONA FISICA

TITULO de concesión a favor de

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que a quien en lo sucesivo se denominará El Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos, y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del título que se sustituye por el presente, le otorga esta nueva

#### CONCESION:

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de "Amplitud Modulada", con las siguientes características:

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizada: Operación diurna:  
Operación nocturna:

Sistema Radiador:

Horario:

Distintivo de llamada:

Tipo de estación:

Esta concesión queda sujeta a las siguientes:

#### CONDICIONES:

**PRIMERA.**—La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás

prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

**SEGUNDA** —El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación sin permiso previo por escrito de la Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, El Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

**TERCERA** —La presente concesión no otorga a El Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que le asigna La Secretaría. En lo sucesivo a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

**CUARTA** —El término de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el

Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertinente, siempre que El Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaría estime convenientes fijar, teniendo preferencia el propio Concesionario, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

**QUINTA** —El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto El Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 9o de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior El Concesionario se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto El Concesionario se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o de empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que El Concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo El Concesionario para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y contativamente dentro del horario total de transmisión de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oírá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se

tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a El Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto íntegramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

**SEXTA** —El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y sustituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

**SEPTIMA** —En ningún caso podrá El Concesionario directa o indirectamente ceder no en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o personas extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

**OCTAVA** —La Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres y años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

**NOVENA** —El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará como mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación y cumplimiento de esta concesión más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir ni acenar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

**DECIMA** —En caso de guerra internacional, grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a juicio lo exige la seguridad, defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

**DECIMA PRIMERA** —El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente

con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA SEGUNDA** —El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación, de acuerdo con la Ley, para verificar y monitorear la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo de El Concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionado, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 5o. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

**DECIMA TERCERA** —Cuando El Concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

**DECIMA CUARTA** —El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**DECIMA QUINTA** —El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

**DECIMA SEXTA** —El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto La Secretaría.

**DECIMA SEPTIMA** —La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de La Secretaría o en la dependencia que ejerza las funciones que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).—En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b).—Deberán ser registradas previamente en la Dicciones relativas.

c).—Estarán en vigor cuando menos un año.

**DECIMA OCTAVA** —El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que atañen el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

**DECIMA NOVENA** —El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

**VIGESIMA** —El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trata de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de La Secretaría y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

**VIGESIMA PRIMERA** —La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardando un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la ley y su reglamento y las autoridades competentes.

**VIGESIMA SEGUNDA** —En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes participan en el proceso de producción.

**VIGESIMA TERCERA** —Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

**VIGESIMA CUARTA** —El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

**VIGESIMA QUINTA** —Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos, coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad

y orientarán en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

**VIGESIMA SEXTA.**—Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

**VIGESIMA SEPTIMA.**—En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas.

**VIGESIMA OCTAVA.**—Los programas y publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse sólo en los horarios destinados a aquéllos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

**VIGESIMA NOVENA.**—En todo caso los programas impropios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

**TRIGESIMA**—El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

**I**—Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

**II**—Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

**III**—Hacer apología de la violencia o del crimen.

**IV.**—Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se crucen apuestas excepto aquéllos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicidad por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

**V**—Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

**TRIGESIMA PRIMERA.**—El Concesionario se abstendrá de contrariar el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

**TRIGESIMA SEGUNDA**—El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije

la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

**TRIGESIMA TERCERA**—El Concesionario queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

**TRIGESIMA CUARTA.**—En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

**TRIGESIMA QUINTA**—Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 80. de la Constitución.

**TRIGESIMA SEXTA**—Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

**I.**—Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

**II**—Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito.

**III**—Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición SEXTA de esta concesión.

**IV**—Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 50. de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción I de la condición Trigesima o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Primera a Trigesima Quinta inclusive, de esta concesión, salvo la fracción I de la condición Trigesima antes mencionada.

**TRIGESIMA SEPTIMA**—La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

**TRIGESIMA OCTAVA**—El Concesionario acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

**TRIGESIMA NOVENA**—El Concesionario tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La

Secretaría así como el pago de las responsabilidades y sanciones en que incurre El Concesionario.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se le comuniquen su extinción o disminución.

**CUADRAGESIMA.**--El impuesto del timbre que cause esta concesión se á cubierto por El Concesionario de acuerdo con la Ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los ... días del mes de ... de mil novecientos sesenta y nueve.--El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. José Antonio Padilla Segura.--El Concesionario.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. Pedro Ojeda Paullada.

**TITULO de Concesión a favor de: Concesión Tipo B. Persona Moral Sociedades Anónimas.**

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que: a quien en lo sucesivo se denominará El Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del Título que se substituye por el presente, le otorga esta nueva

**CONCESION**

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de ... con las siguientes características:

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizada:

Sistema radiador:

Horario:

Distintivo de llamada:

Tipo de estación:

La Secretaría fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

**CONDICIONES:**

**PRIMERA.**--La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscribe en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y administrativas que dicten las autoridades competentes.

**SEGUNDA.**--El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación sin permiso previo por escrito de La Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, El Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

**TERCERA.**--La presente concesión no otorga a El Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que le asigna La Secretaría. En los casos a que Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, res- se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal del tingir el uso de dicho canal o cambiar sus caracte- rísticas de operación.

**CUARTA.**--El término de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el ...

Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertinente, siempre que El Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables, y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaría estime convenientes fijar, teniendo preferencia el propio Concesionario, en igualdad de circunstancias, respecto de terceros.

**QUINTA.**--El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto El Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 90. de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior El Concesionario se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo diario de emisión de la estación concesionada. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto El Concesionario se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas, específicos.

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que El Concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo El Concesionario para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oírá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a El Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto íntegramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

**SEXTA.**--El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además

se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en su caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y sustituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

**SEPTIMA**—En ningún caso podrá El Concesionario directa o indirectamente, ceder ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o persona extranjera y tampoco podrá admitirlos como socios.

**OCTAVA**—La Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

**NOVENA**—El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

**DECIMA**—Para cumplir con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad tendrá un registro de acciones nominativas y considerará como dueño de las mismas a quien aparezca inscrito como tal en el referido Registro.

Toda enajenación o adjudicación de acciones de la sociedad, se sujetará al siguiente régimen:

**I**—El accionista notificará por escrito a la sociedad la enajenación de que se trate, solicitando su inscripción en el Registro, para lo cual acompañará los títulos de acciones o los certificados provisionales correspondientes, debidamente endosados en favor de los adquirentes, así como el documento o documentos que comprueben la nacionalidad mexicana de estos últimos.

**II**—La sociedad antes de efectuar la inscripción y dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se haya recibido la notificación a que se refiere la fracción anterior, la hará del conocimiento del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes para que este funcionario pueda verificar lo siguiente:

a).—Que la enajenación se realice en favor de persona o personas de nacionalidad mexicana. a este efecto la sociedad acompañará a su escrito la documentación que haya sido presentada por los solicitantes, de conformidad con lo establecido por la fracción I;

b).—Que la enajenación no constituya un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, partes sociales o acciones de las mismas, en ejercicio del interés social a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales;

c).—Que la enajenación no constituye un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que sea titular la sociedad, ya que éstas se otorgan gratuitamente por el Estado.

II.—En caso de que la respuesta del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación no contraviene lo dispuesto en los incisos de la fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la sociedad procederá a la inscripción respectiva en el Registro de Accionistas.

**IV**—En caso de que la resolución del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contravienen uno o varios de los incisos contenidos en la fracción II, la sociedad no la inscribirá en el Registro de Accionistas de la misma y devolverá al solicitante los títulos de acciones o certificados provisionales.

Esta condición deberá incluirse en la escritura social así como en los títulos o certificados de acciones que emita El Concesionario.

**DECIMA PRIMERA**—En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutivo Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a su juicio lo exige la seguridad defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

**DECIMA SEGUNDA**—El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

**DECIMA TERCERA**—El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación de acuerdo con la Ley, para verificar y modificar la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo de El Concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionada, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que

su artículo 5o. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

**DECIMA CUARTA**—Cuando El Concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

**DECIMA QUINTA**—El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes.

**DECIMA SEXTA**—El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticas que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

**DECIMA SEPTIMA**—El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto La Secretaría.

**DECIMA OCTAVA**—La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a) —En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b) —Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de La Secretaría o en la dependencia que ejerza las funciones relativas.

c).—Estarán en vigor cuando menos un año.

**DECIMA NOVENA**—El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

**VIGESIMA**—El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

**VIGESIMA PRIMERA**—El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de La Secretaría y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

**VIGESIMA SEGUNDA**—La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardado un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la Ley y su reglamento y las autoridades competentes.

**VIGESIMA TERCERA**—En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instituir y capacitar a quienes participan en el proceso de producción.

**VIGESIMA CUARTA**—Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la responsabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

**VIGESIMA QUINTA**—El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

**VIGESIMA SEXTA**—Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otras ramas de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad y orientación en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

**VIGESIMA SEPTIMA**—Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

**VIGESIMA OCTAVA**—En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas modalidades técnicas, debiendo emplear...

**VIGESIMA NOVENA**—Los programas y publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse solo en los horarios destinados a aquéllos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, y asea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que

se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

**TRIGESIMA.**—En todo caso los programas propios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

**TRIGESIMA PRIMERA.**—El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

**I.**—Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o a la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

**II**—Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

**III.**—Hacer apología de la violencia o del crimen.

**IV**—Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyen centros de perversión, de lugares en que se crucen apuestas excepto aquellos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicación por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

**V.**—Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

**TRIGESIMA SEGUNDA**—El Concesionario se abstendrá de contraer el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

**TRIGESIMA TERCERA**—El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

**TRIGESIMA CUARTA**—El Concesionario queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

**TRIGESIMA QUINTA**—En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

**TRIGESIMA SEXTA**—Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 8o. de la Constitución.

**TRIGESIMA SEPTIMA**—Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Fe-

deral de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

**I**—Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

**II**—Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secretaría otorgada por escrito o por incumplir la condición Décima de esta Concesión.

**III.**—Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición Sexta de esta Concesión.

**IV.**—Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 7o. de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción primera de la condición Trigesima Primera o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Segunda a Trigesima Sexta inclusive, de esta Concesión, salvo la fracción primera de la condición Trigesima Primera antes mencionada.

**TRIGESIMA OCTAVA.**—La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

**TRIGESIMA NOVENA**—El Concesionario acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

**CUADRAGESIMA**—El Concesionario tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La Secretaría, así como al pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra El Concesionario.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o complementarla dentro de los treinta días siguiente a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.**—El impuesto del Timbre que cause esta concesión será cubierto por El Concesionario de acuerdo con la ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos sesenta y nueve—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura.**—Rúbrica.  
—La Concesionaria.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Ojeda Paullada.**—Rúbrica.

**CONCESION tipo persona moral S. de R. L. sucesiones.**

Título de concesión a favor de: Concesión tipo moral S. de R. L. sucesiones.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal—Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Telecomunicaciones.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en este documento se denominará La Secretaría, tomando en cuenta que: a quien en lo sucesivo se denominará el Concesionario, ha llenado los requisitos legales respectivos y ha venido prestando el servicio de radiodifusión al amparo del título que se substituye por el presente, le otorga esta nueva.

**CONCESION:**

Para operar y explotar una estación radiodifusora comercial de Concesión Tipo "C" Persona Moral S. de R. L. Sucesiones, con las siguientes características:

Canal asignado:

Ubicación del equipo transmisor:

Potencia autorizada:

Sistema radiador:

Horario:

Distintivo de llamada:

Tipo de estación:

La Secretaría fijará las características técnicas del servicio y de los equipos.

**CONDICIONES:**

**PRIMERA**—La actividad de interés público concesionada por medio de este título, se rige por las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos, por los convenios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos, instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas, y administrativas que dicten las autoridades competentes.

**SEGUNDA**—El Concesionario no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación. La Secretaría, salvo tratándose de trabajos de emergencia, necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso, el Concesionario deberá rendir a La Secretaría un informe escrito detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que los inicie.

**TERCERA**—La presente concesión no otorga al Concesionario derechos reales sobre el uso del canal que le asigna La Secretaría. En los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión La Secretaría podrá suprimir, restringir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

**CUARTA**—El término de esta concesión será del dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve y vencerá el

Podrá ser renovada sujetándose a lo previsto por el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, en caso de que La Secretaría así lo estime pertinente, siempre que el Concesionario hubiere cumplido con las obligaciones derivadas de esta concesión y las que le impongan las leyes y reglamentos aplicables, y acepte los nuevos requisitos y condiciones que La Secretaría

estime convenientes fijar, teniendo preferencia el propio Concesionario, en igualdad de circunstancias, respecto a los otros.

**QUINTA**—El Ejecutivo Federal autorizó que en tanto el Concesionario cumpla con sus obligaciones, el impuesto a que se refiere el artículo 9o. de la Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se cubra con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión, por lo que con base en lo anterior el Concesionario se obliga a poner a disposición del Ejecutivo Federal, el doce y medio por ciento del tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto el Concesionario se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas, específicos.

Estos tiempo de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aún cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el Concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el Concesionario para sus propios fines a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

Los tiempos de transmisión a que se refiere esta condición, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la estación, por conducto del órgano que se designe, el que oír previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará no poner en peligro la estabilidad económica de la estación, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará a el Concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

Con el pago a que se refieren los párrafos anteriores quedará cubierto íntegramente el impuesto y liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

**SEXTA**—El Gobierno Federal tendrá los derechos preferentes a que se refiere el artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y además se conviene que al término de la concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir las instalaciones y equipos necesarios para la continuación del servicio, cubriendo por ellos el valor de adquisición menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta o en su caso a las cuotas superiores expresamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bienes que no podrán ser revaluados para los efectos de esta concesión. En igual forma se procederá cuando por cualquier causa se dé por terminada la concesión antes del plazo de vigencia de la misma.

Para los efectos de esta condición, las adquisiciones, enajenaciones y substituciones de los equipos e instalaciones a que se refiere el párrafo que antecede, que se realicen durante los últimos cinco años de vigencia de la concesión, requerirán la autorización previa de La Secretaría.

**SEPTIMA**—En ningún caso podrá el Concesionario directa o indirectamente, ceder ni en manera alguna, dar en fideicomiso o enajenar total o par-

cialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios a ningún gobierno o persona extranjeros y tampoco podrá admitirlos como socios.

OCTAVA — La Secretaría podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la concesión a favor de personas mexicanas, cuando a su juicio fuere conveniente y siempre que hubiere estado vigente la concesión por un término no menor de tres años y que El Concesionario hubiere cumplido con todas sus obligaciones.

NOVENA — El Concesionario es de nacionalidad mexicana y conviene en que siempre se considerará mexicano para todos los efectos de esta concesión así como sus socios, empleados o agentes; por lo tanto, no tendrá con relación a la validez, interpretación o cumplimiento de esta concesión, más derechos y recursos que los que las leyes mexicanas concedan a los ciudadanos de la República, y por consiguiente se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a esta concesión, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y todos los derechos que hubiere adquirido en virtud de la concesión.

DECIMA.—Para la enajenación de partes sociales a personas que no sean socios de El Concesionario o para la admisión de socios nuevos, independientemente de cumplirse con las disposiciones legales aplicables y con las estipulaciones del contrato social, se llenarán los siguientes requisitos:

I — Antes de realizarse la enajenación o admisión El Concesionario la hará del conocimiento del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes, para que este funcionario pueda verificar lo siguiente:

a) — Queda la enajenación se realiza en favor de persona o personas de nacionalidad mexicana. A este efecto El Concesionario acompañará a su escritura la documentación que compruebe la nacionalidad mexicana de él o los adquirentes;

b) — Que la enajenación no constituye un acaparamiento de empresas de radiodifusión comercial, partes sociales o acciones de las mismas, en perjuicio del interés social a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales;

c) — Que la enajenación no constituye un lucro o especulación con los derechos derivados de la concesión o concesiones de que sea titular la sociedad, ya que estas se otorgan gratuitamente por el Estado.

II — En caso de que la respuesta del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que la enajenación no contraviene lo establecido en los incisos de la fracción anterior o transcurridos sesenta días sin haberla recibido, la sociedad procederá a autorizar y consumir la enajenación.

III — En caso de que la resolución del C. Secretario de Comunicaciones y Transportes sea en el sentido de que con la pretendida enajenación se contraviene uno o varios de los incisos de la fracción II, no podrá efectuarse la enajenación.

Esta condición deberá incluirse en la escritura social, así como en los certificados o documentos que expida haciendo constar la titularidad de partes sociales, para que quede incorporada como una estipulación dentro del contrato de sociedad.

DECIMA PRIMERA — En caso de guerra internacional, de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del país o para la economía nacional, el Ejecutor

Federal tendrá derecho de requisar la estación, si a su juicio lo exige la seguridad, defensa, la economía nacional o la tranquilidad del país.

DECIMA SEGUNDA — El funcionamiento de la estación deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de El Concesionario, a personal que cuente con el certificado de aptitud que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA — El Estado tendrá la facultad de practicar inspecciones para la vigilancia y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos y de programación de acuerdo con la Ley, para verificar y monitorear la operación de la estación. El pago de los derechos correspondientes será a cargo de El Concesionario, quien además pondrá a disposición del personal de inspección el equipo de grabación necesario para verificar la programación de la difusora.

El personal de inspección tendrá la facultad de suspender toda transmisión que a su juicio viole flagrantemente cualesquiera de las prohibiciones que en materia de programación establecen las leyes, sus reglamentos y esta concesión.

El Gobierno Federal podrá, además, si lo considera pertinente, hacer revisiones periódicas para comprobar si El Concesionario ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la Nación que constituye el canal de radiodifusión concesionada, en relación con la satisfacción del interés público a que se refiere la Ley Federal de Radio y Televisión y, en especial, al cumplimiento de la función social que su artículo 5o. asigna a las estaciones, en los términos que establezcan las leyes, sus reglamentos y las disposiciones administrativas que se dicten.

DECIMA CUARTA — Cuando El Concesionario requiera el uso de enlaces de comunicación para el envío o recepción de señales fuera de su zona de servicio, se obliga a utilizar el sistema nacional de telecomunicaciones que está encomendado a La Secretaría, pagando los derechos correspondientes y con sujeción a las normas que rijan su operación.

DECIMA QUINTA — El Concesionario sólo podrá suspender las emisiones por causa justificada y con la aprobación previa de La Secretaría, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en cuya circunstancia informará a La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes.

DECIMA SEXTA — El Concesionario se obliga a presentar a La Secretaría un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal, sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos, informes y documentos que requiera la misma Secretaría. Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en este apartado.

DECIMA SEPTIMA — El Concesionario mantendrá en buen estado los equipos necesarios para la operación eficiente de la estación y se obliga a acatar las instrucciones que dicte al respecto La Secretaría.

DECIMA OCTAVA — La Secretaría fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que preste El Concesionario, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que El Concesionario ponga en vigor se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).—En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado, salvo lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

b).—Deberán ser registradas previamente en la Dirección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de La Secretaría o en la dependencia que ejerza las funciones relativas.

c).—Estarán en vigor cuando menos un año.

**DECIMA NOVENA.**—El Concesionario someterá a la previa aprobación de La Secretaría todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la radiodifusora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efecto legal alguno mientras no sean aprobados por La Secretaría.

**VIGESIMA.**—El Concesionario llevará su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Hacienda y Crédito Público de común acuerdo.

**VIGESIMA PRIMERA.**—El Concesionario admitirá en la estación a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusión, para efectuar prácticas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en escuelas reconocidas por el Estado, a proposición de La Secretaría y de acuerdo con las posibilidades de la estación.

**VIGESIMA SEGUNDA.**—La programación se hará satisfaciendo el interés público y guardando un equilibrio adecuado entre las cuatro actividades fundamentales que debe desarrollar la estación, a saber: la cultural, la informativa, la de esparcimiento y la de fomento económico. En todo caso, las tres últimas deben subordinarse a la cultural, para que no contraríen o destruyan ésta, así como las normas éticas y estéticas fijadas por la Ley y su reglamento y las autoridades competentes.

**VIGESIMA TERCERA.**—En el aspecto cultural, la programación debe contribuir a elevar el nivel del pueblo, a enaltecer los principios de moral social, los valores de nuestra nacionalidad, las costumbres del país y sus tradiciones y a cuidar la propiedad de nuestro idioma y promover su enseñanza especialmente en las comunidades indígenas. Deberá coadyuvar además, en la tarea nacional de instruir y capacitar a quienes participan en el proceso de producción.

**VIGESIMA CUARTA.**—Al realizar su labor informativa, las emisiones deberán orientar al pueblo, por lo que las noticias que ofrezcan deberán ser veraces, objetivas, sin distorsionar los hechos o implicar situaciones contrarias al orden público, a las buenas costumbres, a la seguridad del Estado, a la respetabilidad o estabilidad de las instituciones y a los intereses del país. En todo caso se evitará que las informaciones causen alarma o pánico y al ocurrir calamidades públicas, se orientarán hacia el propósito de prevenir daños mayores a la población y remediar los ya causados.

**VIGESIMA QUINTA.**—El esparcimiento como medio de mejorar la vida de la población, sus costumbres y la unidad familiar, constituye una obligación permanente de El Concesionario, quien será responsable de que las transmisiones de esta índole cumplan

con el propósito cultural y de superación moral de la población, eliminando ejemplos inconvenientes, todo tipo de corrupción a las buenas costumbres e influencias contrarias al desarrollo armónico de la niñez y de la juventud.

**VIGESIMA SEXTA.**—Las emisiones deberán contribuir al desarrollo económico del país, fomentando el consumo de bienes y servicios, principalmente los de origen nacional y procurando la diversificación de otros ramos de la producción. Igualmente, a través de la difusión de los avances tecnológicos coadyuvarán a la adopción de métodos que mejoren la productividad y orientarán en cuanto al uso más adecuado de los recursos naturales.

**VIGESIMA SEPTIMA.**—Al realizar las tareas a que se refieren las cláusulas anteriores, que como obligaciones acepta El Concesionario, transmitirá en los horarios que al efecto se señalen, todos los materiales que le proporcionen las dependencias del Ejecutivo Federal señaladas para tales propósitos, sin alteración u omisión alguna.

**VIGESIMA OCTAVA.**—En todas las transmisiones a favor del Estado, que en cumplimiento de la Ley y los términos de esta concesión realice El Concesionario, a través de su estación, queda obligado a conservar la misma calidad de la transmisión que emplee en su programación normal y con las mismas técnicas, debiendo emplear

**VIGESIMA NOVENA.**—Los programas y publicidad impropios para niños o adolescentes, a juicio de la Secretaría de Gobernación, deberán transmitirse sólo en los horarios destinados a aquéllos y en todo caso deberán anunciarse como tales, tanto antes de iniciarse la transmisión como en los anuncios o avances que se hagan, ya sea por la propia estación o por cualquier otro vehículo de publicidad en que se dé a conocer la programación de la estación concesionada.

**TRIGESIMA.**—En todo caso los programas impropios para la niñez o para la adolescencia sólo se transmitirán en los horarios expresamente autorizados al efecto por la Secretaría de Gobernación.

**TRIGESIMA PRIMERA.**—El Concesionario se abstendrá de transmitir lo siguiente:

I.—Cualquier tipo de emisión contraria a la seguridad del Estado, al interés público, a las buenas costumbres, a los intereses económicos del país, a su desarrollo armónico o la respetabilidad o estabilidad de sus instituciones, ataque los derechos de tercero, provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden o la paz públicos.

II.—Todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes o para las creencias religiosas, así como lo que directa o indirectamente, discrimine cualquier raza.

III.—Hacer apología de la violencia o del crimen.

IV.—Todo tipo de propaganda o publicidad a centros de reunión, cualquiera que sea su denominación, en los que abierta o veladamente se ejerza la prostitución o se ofenda la moral; de sitios que constituyan centros de perversión; de lugares en que se cruce

apuestas excepto aquellos que estén autorizados legalmente, así como de todos los demás que para los efectos de su publicación por radio y televisión la Secretaría de Gobernación califique como centros de vicio.

V.—Toda manifestación o expresión maliciosa que exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle daño en su reputación o en sus intereses.

El Concesionario deberá acatar las observaciones que le haga la Secretaría de Gobernación acerca del contenido de las transmisiones conforme a la Ley.

**TRIGESIMA SEGUNDA.**—El Concesionario se abstendrá de contrariar el prudente equilibrio entre la duración del anuncio comercial y el resto de la programación, fijado por la Ley Federal de Radio y Televisión y sus disposiciones reglamentarias.

**TRIGESIMA TERCERA.**—El Concesionario deberá transmitir el porcentaje de programación viva que fije la Secretaría de Gobernación con base en los artículos 73 y 74 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

**TRIGESIMA CUARTA.**—El Concesionario queda obligado a que toda transmisión de propaganda de bebidas cuya graduación alcohólica exceda de veinte grados, se combinará con propaganda de educación higiénica o de mejoramiento de la alimentación popular, empleando al efecto los textos que proporcione la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en el porcentaje señalado por el Reglamento.

**TRIGESIMA QUINTA.**—En todo caso, la propaganda de bebidas alcohólicas no podrá exceder del diez por ciento como máximo, del horario destinado a publicidad comercial.

**TRIGESIMA SEXTA.**—Queda prohibido a El Concesionario usar la estación para dirigirse a las autoridades, ya que el derecho de petición debe ejercitarse por escrito como lo previene el artículo 80, de la Constitución.

**TRIGESIMA SEPTIMA.**—Además de las causas de revocación establecidas en el artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión, esta concesión podrá ser revocada por La Secretaría, cuando El Concesionario incurra en cualquiera de las causas siguientes:

I.—Por no prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesión, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan La Secretaría u otra autoridad competente.

II.—Por traspasar la concesión o los derechos que de ella deriven, sin previa autorización de La Secre-

taría otorgada por escrito o por incumplir la condición Decima de esta concesión.

III.—Por negarse injustificadamente a efectuar las transmisiones a que se refieren los artículos 59, 60 y 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión o las establecidas en la condición Sexta de esta concesión.

IV.—Por no reunir sus transmisiones las condiciones y características a que se refiere el artículo 50, de la Ley Federal de Radio y Televisión; por grave violación a la fracción primera de la condición Trigésima Primera o por la violación reiterada de las condiciones Vigésima Segunda a Trigésima Sexta inclusive, de esta concesión, salvo la fracción primera de la condición Trigésima Primera antes mencionada.

**TRIGESIMA OCTAVA.**—La caducidad o la revocación será declarada administrativamente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Radio y Televisión y, en su caso, se observará lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

**TRIGESIMA NOVENA.**—El Concesionario acepta que los preceptos de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás disposiciones a las cuales queda sujeta esta concesión, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia si fueren derogados o modificados, El Concesionario quedará sujeto en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

**CUADRAGESIMA.**—El Concesionario tiene constituida la garantía prevista por el artículo 19, último párrafo de la Ley Federal de Radio y Televisión, misma que oportunamente fue calificada y aprobada por La Secretaría.

Dicha garantía queda afectada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone esta concesión, las leyes de la materia, sus reglamentos y los acuerdos administrativos que dicte La Secretaría, así como al pago de las responsabilidades y sanciones en que incurra El Concesionario.

Si esta garantía se extingue o disminuye El Concesionario está obligado a restituirla o completarla dentro de los treinta días siguiente a la fecha en que se le comunique su extinción o disminución.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.**—El impuesto del Timbre que cause esta concesión será cubierto por El Concesionario de acuerdo con la ley respectiva.

Dada en la ciudad de México, Distrito Federal, a días del mes de de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **José Antonio Padilla Segura.**—Rúbrica.

Revisó: El Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Lic. **Pedro Ojeda Paullada.**—Rúbrica.

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Alejandro Casanova Brito	X.E.A.	39—VIII—15	(A)	1,370	1,000—C	Campeche, Cam.	2—VII—89
Compañía Nacional de Radiodifusión S. A.	X.E.B.	29—IV—30	(B)	1,220	100,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Luis Enrique Enciso	X.E.C.	34—IX—8	(A)	1,310	250—C	Tijuana, B. C.	2—VII—89
X.E.D., S. A.	X.E.D.	47—V—21	(B)	1,050	10,000—D 1,000—N	Mexicali, B. C.	21—V—87
Alicia Stevenson Torrijos	X.E.E.	33—XI—24	(A)	590	1,000—D 150—N	Durango, Dgo.	2—VII—89
José Boone Menchaca	X.E.F.	37—IX—22	(A)	1,420	5,000—D 500—N	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
La Voz de Norteamérica, S. A.	X.E.G.	44—II—21	(B)	1,050	150,000—C	Monterrey, N. L.	10.—VII—89
Radio Monterrey, S. de R. L.	X.E.H.	32—X—1	(C)	1,420	1,000—C	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Tiburcio Ponce	X.E.I.	32—IX—1	(A)	1,400	1,000—D 250—N	Morelia, Mich.	2—VII—89
Mexican Broadcasting Co., S. A.	X.E.J.	32—XII—1	(B)	970	10,000—D 5,000—N	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Ruperto Villarreal	X.E.K.	37—V—7	(A)	960	2,000—D 1,000—N	Nuevo Laredo, Tamps.	2—VII—89
Radio Impulsora Herdez, S. A.	X.E.L.	32—VIII—16	(B)	1,260	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	10.—VII—89
Mexican Broadcasting Co., S. A.	X.E.M.	39—XII—7	(B)	850	5,000—D	Chihuahua, Chih.	10.—VII—89
Radio Sistema, S. A.	X.E.N.	30—IV—26	(B)	690	20,000—D 5,000—	México, D. F.	10.—VII—89
Radiodifusores El Gallo, S. A.	X.E.O.	46—VIII—24	(B)	970	1,000—C	Matamoros, Tamps.	24—VII—81
Esteban Parra	X.E.P.	55—XII—1	(A)	1,300	1,000—D 500—N	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Radio Mexicana del Centro, S. A.	X.E.Q.	38—V—17	(B)	940	150,000—D 50,000—N	México, D. F.	10.—VII—89
X.E.R. Radio Linares, S. A.	X.E.R.	43—VIII—23	(B)	1,260	1,000—D 250—N	Linares, N. L.	2—VII—89
Radio Televisora de Tampico, S. A.	X.E.S.	32—IX—1	(B)	1,240	1,000—D 250—N	Tampico, Tamps.	10.—IX—82
El Pregonero del Norte, S. A.	X.E.T.	40—I—22	(B)	990	50,000—C	Monterrey, N. L.	22—I—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Dolores Porras viuda de Pérez	X E. A. T.	41—XII—27	(A)	1,250	250—C	Hgo. del Parral, Chih.	2—VII—89
José Ma. Villarreal	X E. A. S.	48—III—3	(A)	1,410	10,000—D 250—N	Nuevo Laredo, Tamps.	2—III—83
Jesús D. y Francisco Gonzalez	X E. A. U.	21—II—69	(A)	1,080	500—D	Monterrey, N. L.	2—VII—89
X E. A. V., S. A.	X E. A. V.	42—X—21	(B)	580	10,000—D 1,000—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
El Heraldo del Comercio, S. A.	X. E. A. W.	34—I—2	(B)	1,280	5,000—D 500—N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
X E. A. X. Radio Actualidades, S. A.	X E. A. X.	41—V—12	(B)	1,270	5,000—D 500—N	Oaxaca, Oax.	12—V—89
Fernando Sánchez Mayans	X E. A. Z.	49—IV—17	(A)	1,270	500—C	Tijuana, B. C.	17—IV—83
Radio Tapatía, S. A.	X E. B. A.	43—V—14	(B)	820	1,000—D	Guadalajara, Jal.	14—V—83
Radio Ciudad Guzmán, S. A.	X E. B. C.	48—XII—2	(B)	990	1,000—D 100—N	Cd. Guzmán, Jal.	2—XII—83
Radio Coahuila, S. A.	X. E. B. F.	59—IX—26	(B)	1,190	1,000—D 250—N	San Pedro de las Colonias Coah.	2—VII—89
Sucs. de Mario Marcos Mayans	X E. B. G.	36—X—20	(C)	1,550	1,000—C	Tijuana, B. C.	2—VII—89
Radio Central, S. A.	X. E. B. I.	36—X—29	(B)	790	1,000—D 250—N	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Radiodifusoras de Sonora, S. de R. L.	X. E. B. H.	36—I—22	(C)	920	5,000—D 1,000—N	Hermosillo, Son.	2—VII—89
Radio Televisora de Ciudad Victoria S. A. de C. V.	X E. B. J.	39—VIII—26	(C)	970	1,000—D 200—N	Cd. Victoria, Tamps.	2—VII—89
Francisco J. Cortés Delgado	X. E. B. K.	36—III—10	(A)	1,340	500—D 250—N	Nuevo Laredo, Tamps.	1—VII—89
Enrique Maximiliano Gómez Blanco	X E. B. L.	40—XII—21	(A)	710	5,000—D 250—N	Culiacán, Sin.	1—VII—89
Benjamín Briones Muñoz	X. E. B. M.	40—III—6	(A)	920	5,000—D 1,000—N	San Luis Potosí, S. L. P.	1—VII—89
Radio Delicias, S. A.	X. E. B. N.	52—I—16	(B)	1,240	1,000—D 250—N	Cd. Delicias, Chih.	16—I—87
Sucs. de Alfonso Martínez Vela	X. E. B. O.	37—I—16	(C)	1,330	1,000—C	Irapuato, Gto.	16—I—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en.Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Sucs. de Fernando Pazos Sosa	X.E.U.	32—XII—1	(C)	930	5,000—D 1,000—N	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X.E.W.	34—V—8	(B)	990	250,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X.E.X.	47—X—12	(B)	730	500,000—C	México, D. F.	2—VII—89
X.E.Y., Radio Celaya, S. A.	X.E.Y.	52—VII—28	(B)	1,360	1,000—D 175—N	Celaya, Gto.	10.—VII—89
La Voz de la Península, S. A.	X.E.Z.	33—III—1	(B)	600	2,000—C	Mérida, Yuc.	10.—VII—89
Consuelo Tonella de King	X.E.A.A.	34—VI—8	(A)	1,340	250—C	Mexicali, B. C.	8—VI—84
Alfredo Marín Castro	X.E.A.B.	48—VIII—4	(A)	1,400	1,000—D 250—N	Santa Ana, Son.	4—VII—88
Jesús Ramírez Gámez	X.E.A.C.	66—IX—14	(A)	1,400	500—D 250—N	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Radio Sinfonía, S. A.	X.E.A.D.	43—II—26	(B)	1,150	1,000—D 125—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Elida Treviño de González	X.E.A.E.	59—III—16	(A)	1,600	1,000—C	Cd. Acuña, Coah.	2—VII—89
Luz Ma. Zúñiga de San Miguel	X.E.A.G.	35—VII—1	(A)	1,280	1,000—C	Córdoba, Ver.	2—VII—89
Elida Aidee Campos Calvo	X.E.A.H.	68—X—1	(A)	1,330	500—C	Juchitán, Oax.	2—VII—89
Corporación Nacional de Radio y Televisión, S. A.	X.E.A.I.	37—V—8	(B)	1,320	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Radio Bonita, S. A.	X.E.A.J.	62—VII—16	(B)	1,330	500—D 100—N	Saltillo, Coah.	10.—VII—89
José Olalde Soria	X.E.A.L.	57—V—10	(A)	860	1,000—D	Manzanillo, Col.	2—VII—89
Radiodifusoras Unidas Mexicanas de Matamoros, S. A.	X.E.A.M.	34—VI—9	(B)	1,310	1,000—D 250—N	Matamoros, Tamps.	2—VII—89
Radio Ocotlán, S. A.	X.E.A.N.	65—IV—22	(B)	800	1,000—D	Ocotlán, Jal.	22—IV—85
La Voz de Mexicali, S. A.	X.E.A.O.	32—XII—1	(B)	910	250—C	Mexicali, B. C.	2—VII—89
Sucs. de Emilio Manzanilla	X.E.A.P.	36—IX—8	(C)	1,290	1,000—D 100—N	Cd. Obregón, Son.	2—VII—89
Radio Internacional de Comercio S. de R. L. de C. V.	X.E.A.Q.	46—VII—2	(C)	1,490	250—C	Agua Prieta, Son.	2—VII—89
Asociación Radiofónica, S. A.	X.E.A.R.	53—X—17	(B)	700	1,000—D	Zapopan, Jal.	17—X—83

Potencia Concesionario(a)	Término de la Indicativo	Clave	Conc. Tipo	Frec. KHz.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz de La Laguna, S. A.	X E B P.	36—XII—19	(B)	1,310	10,000—D 250—N	Torreón, Coah.	2—VII—89
Raymundo López Lerma	X E B.Q.	48—III—9	(A)	1,240	1,000—D 250—N	Guaymas, Son.	9—III—83
Hispano Mexicano, S. A.	X E B.S.	37—II—1	(B)	1,410	5,000—D 1,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Roberto Ogilvie Stevenson Tortijos	X E B U.	36—XII—7	(A)	620	5,000—D 250—N	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
Radioemisora del Norte, S. de R. L.	X E B W.	38—X—14	(C)	1,280	1,000—D 600—N	Chihuahua, Chih.	1—VII—89
Radiodifusoras Coahuila, S. A.	X E B X.	46—VIII—21	(B)	610	3,000—D 500—N	Sabinas, Coah.	21—VIII—81
Elvira Ferrer de Almazán	X E B Y.	68—I—10	(A)	1,340	250—C	Tuxpan, Ver.	1—VII—89
La Voz de Meoqui, S. A.	X E B.Z.	62—III—2	(B)	1,590	1,000—D	Meoqui, Chih.	2—VII—89
Radio Acapulco, S. A.	X E B.B.	53—I—26	(B)	600	5,000—D 1,000—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
José Becerra Flores	X E C.A.	60—II—19	(A)	1,480	5,000—D 250—N	Cd. Ixtepec, Oax.	1—VII—89
XECB, S. A.	X E C B.	50—X—20	(B)	1,450	250—C	San Luis Río Colorado, Son.	2—VII—89
Hugo Piñera Limas	X E C.C.	50—IV—27	(A)	960	250—D 100—N	Cd. Camargo, Chih.	27—IV—85
Radio Puebla, S. A.	X E C.D.	39—XII—10	(B)	1,170	1,000—D 350—N	Puebla, Pue.	2—VII—89
José Antonio Ruiz de la Herrán V.	X.E C.E.	64—III—20	(A)	1,240	500—D 250—N	Oaxaca, Oax.	1—VII—89
Francisco Pérez Alvarado	X.E.C.F.	40—II 28	(A)	1,410	1,000—D 500—N	Los Mochis, Sin.	1—VII—89
Radio Nogales, S. de R. L.	X.E.C G.	52—II—15	(C)	1,240	250—C	Nogales, Son.	2—VII—89
Emma Ruiz de Azcué	X E.C.H.	38—IX—14	(A)	1,490	250—C	Toluca, Méx.	14—IX—88
Manuel Flores y Cía., S. en N. C.	X.E.C.J.	52—VII—21	(C)	970	5,000—D 250—N	Apatzingán, Mich.	21—VII—87
Difusoras de Durango, S. A.	X.E.C.K.	52—IX—25	(B)	620	1,000—D 100—N	Durango, Dgo.	21—IX—87
Sucs. de Alfonso A. Lacarra	X.E.C.L.	38—I—19	(C)	990	5,000—C	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	en Watts	Ubicación	Concesión
Ricardo López Méndez	X E C M.	51—XI—9	(A)	1,450	1,000—D 250—N	Cd. Mante, Tam.	9—XI—86
Antonio Contreras Hidalgo	X. E. C. N.	63—VII—1	(A)	1,080	1,000—D	Irapuato, Gto.	1—VII—89
Publicidad Comercial de México, S. A.	X E. C. O.	34—IX—10	(B)	1,380	5,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radio Culiacán, S. A.	X E. C. Q.	47—IV—26	(B)	920	1,000—D 100—N	Culiacán, Sin.	26—IV—82
José Manuel Treviño Molina	X E C. R.	54—VI—23	(A)	2,340	250—D 100—N	Morelia, Mich.	23—VI—89
Julio Romo Valdivia	X E C S.	52—III—7	(A)	960	1,000—D 200—N	Manzanillo, Col.	7—III—87
Luis Pérez Gómez	X E C U.	51—I—6	(A)	1,460	250—C	Los Mochis, Sin.	6—I—86
Rafael Castro Torres	X. E. C. V.	56—V—12	(A)	610	1,000—D 250—N	Cd. Valles, S. L. P.	1—VII—89
Luis Pérez Gómez	X. E. C. W.	58—XI—3	(A)	1,340	1,000—D 200—N	Los Mochis, Sin.	1—VII—89
José Pinto Meneses	X. E. C. Y.	68—VIII—10	(A)	1,320	1,000—D 250—N	Huejutla, Hgo.	1—VII—89
Radiodifusoras Mexicanas, S. A.	X. E. C. Z.	44—I—10	(B)	960	500—D 250—N	San Luis Potosí, S. L. P.	2—VII—89
Publicistas, S. A.	X E. D. A.	36—X—3	(B)	1,290	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	10—VII—89
Alberto Muñoz Gómez	X E D B.	68—VII—10	(A)	1,290	250—C	Tonala, Chus.	2—VII—89
Radio Futurama, S. A.	X. E. D. E.	42—II—4	(B)	1,400	500—D 250—N	Saltillo, Coah.	2—VII—89
Radio Distrito Federal, S. A.	X E D F.	31—I—1	(B)	970	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Oscar González Galindo	X E D H.	38—I—13	(A)	1,340	250—C	Cd. Acuña, Coah.	10—VII—89
Jesus L. Rochín	X E D J.	47—I—8	(A)	1,450	250—D 100—N	Magdalena, Son.	8—I—82
Radio Televisora de Jalisco, S. A.	X. E. D. K.	39—IX—5	(B)	1,250	5,000—D 1,000—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Eufemia Esquer de Vidal	X. E. D. L.	58—IX—10	(A)	1,250	1,000—D 500—N	Hermosillo, Son.	10—IX—79
Radio Pacífico, S. A.	X E. D. M.	50—XI—30	(B)	1,580	50,000—C	Hermosillo, Son.	30 XI 85

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Difusoras del Norte, S. A. (Caso problema no firmarán)	X.E.D.N.						
Radio Unión, S. A.	X E D O.	42—XI—21	(B)	600	1,000—C	Torreón, Coah.	21—XI—82
Radio Ondas de los Tuxtlas, S. A.	X E D Q.	65—X—6	(B)	1,190	1,000—D	Jojutla, Mor.	2—VII—89
Sucs. de Modesto Ortega	X E D R.	61—VII—22	(B)	1,360	1,000—D 100—N	San Andrés Tuxtla, Ver.	2—VII—89
Radio y Televisión de Colima, S. A.	X E D S.	38—III—29	(C)	1,490	1,000—D 250—N	Guaymas, Son.	2—VII—89
Emisora de Durango, S. A.	X E D U.	61—X—21	(B)	1,470	1,000—D 200—N	Colima, Col.	2—VII—89
José Santillan Ramírez	X E D V.	69—IV—23	(B)	866	1,000—D 500—N	Durango, Dgo.	2—VII—89
Sucs. de Mario Marcos Mayans	X E D X.	69—IV—23	(A)	1,550	250—D	El Oro, Méx.	10—VII—89
Elisa Eguía T. de Brassea	X E D Y.	59—IX—19	(C)	1,010	500—D 250—N	Ensenada, B. C.	2—VII—89
Radiodifusoras Eles, S. A.	X E D Z.	66—II—22	(A)	1,080	500—D	Cd. Morelos, B. C.	1—VII—89
		51—IX—17	(B)	580	1,000—D 450—N	Córdoba, Ver.	17—IX—86

LISTA MAESTRA DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES DE AMPLITUD MODULADA

Radiofónicas de Sonora, S. de R. L.	X E E B.	59—III—2	(C)	1,010	250—C	Esperanza, Son.	2—VII—89
Salvador López Chávez	X E E D.	59—I—9	(A)	1,490	1,000—D 250—N	Ameca, Jal.	1—VII—89
Eva Patiño Pérez	X E E J.	67—V—22	(A)	650	250—D	Pto. Vallarta, Jal.	1—VII—89
José Antonio Casas García	X.E.E.L.	59—I—30	(A)	610	1,000—D 150—N	Fresnillo, Zac.	1—VII—89
Carlos Martínez Guillén	X E E M.	58—II—3	(A)	880	1,000—D	Río Verde, S. L. P.	1—VII—89
Radio Potosina, S. A.	X.E.E.Q.	64—IV—22	(B)	760	250—D	San Luis Potosí, S. L. P.	2—VII—89
Eduardo Rivas Trujillo	X.E.E.R.	54—X—15	(A)	990	500—D 200—N	Cd. Cuauhtémoc, Chih.	1—VII—89
Martín Larios León	X.E.E.X.	63—V—2	(A)	1,400	250—D 150—N	El Dorado, Sin.	1—VII—89
José de Jesús Palacios Lares	X.E.E.Z.	57—XII—20	(A)	970	250—D 100—N	Caborca, Son.	1—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en watts	Ubicación	Término de la Concesión
Jorge Cárdenas González	X.E.E.W.	54-VIII-31	(A)	1,420	5,000-D 2,500-N	Matamoros, Tam.	2-VII-89
Red Nacional Radiodifusora, S. A.	X.E.F.A.	47-IV-26	(B)	950	5,000-D 250-N	Chihuahua, Chih.	26-IV-87
Empresas Incorporadas de Monterrey, S. A.	X.E.F.B.	32-IX-1	(B)	630	10,000-C	Monterrey, N. L.	2-VII-89
Rafael Rivas Franco	X.E.F.C.	32-IX-1	(A)	1,330	1,000-C	Mérida, Yuc.	2-VII-89
José Ma. Villarreal	X.E.F.D.	53-V-11	(A)	590	5,000-D 250-N	Rio Bravo, Tam.	11-V-88
Rafael Tijerina Carranza	X.E.F.E.	32-XII-1	(A)	790	1,000-D 500-N	Nuevo Laredo, Tam.	2-VII-89
Ricardo Boone Menchaca	X.E.F.F.	53-I-15	(A)	1,490	1,000-D 250-N	Matchuala, S. L. I	15-I-88
Sergio Olivares Gascón	X.E.F.G.	63-VI-21	(A)	840	1,000-D	Celaya, Gto.	2-VII-89
Jesús Rodríguez Verdugo	X.E.F.H.	49-X-17	(A)	1,310	1,000-D	Agua Prieta, Son.	17-X-84
Regenero del Estado de Chihuahua, S. A.	X.E.F.I.	32-X-1	(B)	580	5,000-D 250-N	Chihuahua, Chih.	2-VII-89
Radio Teziutlán, S. A.	X.E.F.J.	52-II-20	(B)	680	1,000-D 100-N	Teziutlán, Pue.	20-II-87
Esperanza Munguía Vda. de Navarro	X.E.F.N.	53-IV-25 65-IX-22	(A) (A)	1,130 680	500-D	Uruapan, Mich.	25-IV-88
Francisco Luis Medina	X.E.F.O.				1,000-D	Chihuahua, Chih.	2-VII-89
Pedro L. Díaz	X.E.F.O.	37-IV-20	(A)	980	500-C	Cananea, Son.	2-VII-89
Radio Felicidad, S. A.	X.E.F.R.	52-I-4	(B)	1,180	1,000-D 250-N	México, D. F.	2-VII-89
Arnulfo Aguirre Salamanca	X.E.F.U.	55-V-2	(A)	630	5,000-D 750-N	Cosamaloapan, Ver.	2-VII-89
Luz Escorza Vda. de Córdoba	X.E.F.V.	32-IX-1	(A)	1,000	1,000-D	Cd. Juárez, Chih.	2-VII-89
Flores y Flores S. en N. C. de C. V.	X.E.F.W.	32-IX-2	(C)	810	50,000-C	Tampico, Tam.	2-VII-89
Radio Sonora, S. A.	X.E.F.X.	55-III-31	(B)	630	250-C	Guaymas, Son.	2-VII-89
Radiodifusora X.E.G.B., S. A.	X.E.G.B.	51-XII-8	(B)	960	1,000-D 500-N	Coatzacoalcos, Ver.	8-XII-86
Alberto Barragán Degollada	X.E.G.C.	48-III-13	(A)	1,450	1,000-D 250-N	Sahuayo, Mich.	13-III-85

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Tehuacán, S. A.	X E G. Y.	57—V—10	(B)	1,070	1,000—D 250—N	Tehuacán, Pue.	2—VII—89
X. E. G. Z., S. A.	X. E. G. Z.	57—VIII—31	(B)	790	1,000—D 250—N	Cd. Lerdo, Dgo.	2—VII—89
Amador Aguilera Castañeda	X E H B.	54—X—27	(A)	770	500—D 10,000—D	San Fco. del Oro, Chih, Ensenada, B. Cfa.	2—VII—89 2—VII—89
Gloria H. de Enciso Power	X. E. H. C.	58—XI—22	(A)	1,590	1,500—N		
Miguel Ochoa Beltrán	X. E. H. E.	59—VI—29	(A)	1,460	250—D	Atotonilco El Alto, Jal.	10—VII—89
Gastón Mascarcñas	X. E. H. F.	41—VI—14	(A)	1,370	5,000—C	Nogales, Son.	2—VII—89
X E H G, S. A.	X E H G	58—X—23	(B)	1,370	500—D	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Gustavo Gómez Paez	X. E. H. I.	41—VI—14	(A)	1,370	1,000—D 250—N	Cd. Miguel Alemán, Tam.	13—III—88
Jesús Orta Ramos	X E H. J.	53—III—13	(A)	1,470	250—C	Petatlán, Gro.	2—VII—89
E. E. H. K. La Voz de Guadalajara, S. A.	X E. H. K.	64—I—30	(A)	1,310	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radio Melodía, S. A.	X E H. L.	39—VI—29	(B)	960	10,000—D 5,000—N	Guadalajara, Jal	2—VII—89
Lilián Calderón de Guillemot	X E H M.	41—VI—11	(B)	1,010	1,000—D	Cd. Delicias, Chih.	1—VII—89
Josefina M. de García de León	X. E. H. O.	64—II—11	(A)	1,480	1,000—D 250—N	Cd. Obregón, Son.	1—VII—89
Domingo Salayandia Nájera	X E G D.	52—VIII—19	(A)	1,400	1,000—D 200—N	Hgo. del Parral, Chih.	19—VIII—87
Luz María Mussot de Castro	X E G. F.	51—VI—29	(A)	1,420	500—D 100—N	Gtez Zamora, Veracruz	2—VII—89
Fausto M. Gómez	X E G L.	41—VI—11	(A)	1,270	1,00—D 500—N	Navojoa, Son.	2—VII—89
Difusora del Valle, S. A.	X. E. G M.	61—XI—10	(B)	950	10,000—D 5,000—N	Tijuana, B. C.	2—VII—89
Radio Favorita, S. A.	X E G R.	57—XII—21	(B)	1,040	1,000—D	Coatepec, Vcr.	2—VII—89
Roque Chávez Castro	X E. G. S.	48—XII—9	(A)	610	5,000—D 500—N	Guasave, Sin.	9—XII—83
Radio Zamora, S. de R. L.	X E. G. T.	56—L—26	(C)	1,490	1,000—D 250—N	Zamora, Mich.	2—VII—89
Enrique Cárdenas González	X. E. G. W.	58—III—25	(A)	1,380	1,000—D 150—N	Cd. Victoria, Tam.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en.Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Alfonso Flores López	X.E.H.P.	57—II—7	(A)	910	1,000—D 150—N	Cd. Victoria, Tam.	2—VII—89
Radio Hermosillo, S. de R. L.	X.E.H.Q.	42—VII—29	(C)	590	1,500—D	Hermosillo, Son.	29—VII—82
Empresa Radiodifusora de Puebla X.E.H.R., S. A.	X.E.H.R.	39—IX—12	(B)	1,090	500—D 250—N	Puebla, Pue.	2—VII—89
Manuel Ceferino Pérez Alvarado	X.E.H.S.	57—XI—16	(A)	1,280	250—C	Los Mochis, Sin.	2—VII—89
Alfonso Macías y Mario Pardo	X.E.H.T.	48—XI—13	(A)	810	500—D	Huamantla, Tlax.	20—XI—83
Radio Tropical, S. A.	X.E.H.U.	59—III—13	(B)	1,300	5,000—D 100—N	Martínez de la Torre, Ver.	2—VII—89
Radio Heroica, S. A.	X.E.H.V.	40—IV—2	(B)	1,310	1,000—C	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Luis Pantoja Parra	X.E.H.W.	57—IV—5	(A)	1,440	250—C	Rosario, Sin.	1—VII—89
Ma. Elena Coral Otero de Chávez	X.E.H.X.	52—VI—4	(A)	1,460	1,000—D	Cd. Oregón, Son.	4—IV—87
Raúl F. Arechiga	X.E.H.Z.	63—XII—4	(A)	990	1,000—D 250—N	La Paz, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Iguala, S. A.	X.E.I.G.	60—VIII—6	(B)	1,430	1,000—D 100—N	Iguala, Gro.	2—VII—89
Radio X.E.I.Q., S. A.	X.E.I.Q.	58—IV—9	(B)	960	1,000—D 500—N	Cd. Obregón, Son.	2—VII—89
Radio Siste madel Pacífico, S. A.	X.E.I.S.	63—XII—9	(B)	670	1,000—D	Cd. Guzmán, Jal.	2—VII—89
Radio Carmen, S. de R. L.	X.E.I.T.	62—I—20	(C)	1,070	1,000—D 250—N	Cd. del Carmen, Camp.	2—VII—89
Vita López Flores	X.E.I.W.	64—X—15	(A)	1,160	1,000—D	Uruapan, Mich.	2—VII—89
José Luis Lemus Oroza	X.E.I.X.	65—VI—22	(A)	1,290	1,000—D	Jiquilpan, Mich.	2—VII—89
Jesús D. González y Francisco A. González	X.E.I.Z.	10—XI—67	(A)	1,240	1,000—D 250—N	Villa de Guadalupe, N. L.	2—VII—89
X.E.J.A., S. A.	X.E.J.A.	41—XII—11	(B)	610	1,000—D 500—N	Jalapa, Ver.	2—VII—89
Negocios Modernos, S. de R. L.	X.E.J.C.	43—V—14	(C)	1,340	500—D 250—N	Cuernavaca, Mor.	14—V—89
Radio Tropicana, S. S.	X.E.J.D.	58—IV—10	(B)	1,450	1,000—D 250—N	Poza Rica, Ver.	2—VII—89
Luis Ríos Castañeda	X.E.J.E.	64—VI—18	(A)	1,370	500—D	Dolores Hidalgo, Gto.	2—VII—89
Carmen Romero de Bravo	X.E.J.F.	64—XII—6	(A)	1,350	500—D 100—N	Tierra Blanca, Ver.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz de Delicias, S. A.	X.E.J.K.	49—VI—1	(B)	1,340	1,000—D 250—N	Cd. Delicias, Chih.	2—VII—89
Francisco Bartolo Meza	X.E.J.L.	58—XII—20	(A)	1,300	1,000—D 250—N	Huamuchil, Sin.	2—VII—89
Radio Regiomontana, S. A.	X.E.J.M.	57—I—29	(B)	1,450	750—D 250—N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Radio American, S. A.	X.E.J.P.	56—VIII—9	(B)	1,150	10,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Luis Spota Saavedra	X.E.J.Q.	59—X—5	(A)	1,500	250—D	Parars de la Fuente, Coah.	2—VII—89
Cadena Radiodifusora de Chihuahua, S. A.	X.E.J.S.	49—VI—5	(B)	1,150	1,000—D 500—N	Hgo. del Parral, Chih.	5—VII—84
Música Radiofónica, S. A.	X.E.J.T.	60—VIII—20	(B)	1,460	1,000—C	Altamira, Tam.	2—VII—89
Arnulfo Aguirre Salamanca	X.E.J.V.	67—VI—29	(A)	1,420	1,000—D 250—N	Jaltipan, Ver.	2—VII—89
Radio Emisora Queretana, S. de R. L.	X.E.J.X.	41—VII—8	(C)	1,250	1,000—D 100—N	Querétaro Qro	2—VII—89
Roberto Pérez González	X.E.J.Y.	64—V—4	(A)	1,540	500—D	El Grullo, Jal.	2—VII—89
Ma. Elena Torres de Orpinel	X.E.J.Z.	52—XI—M	(A)	1,320	500—D 250—N	Cd. Jiménez, Chih.	11—XI—87
Promotiz Radiofónica, S. A.	X.E.K.B.	59—V—7	(B)	1,410	5,000—D	Atemajac, Jal.	2—VII—89
Radiodifusora X.E.K.D., S. A.	X.E.K.D.	56—IV—8	(B)	1,010	500—D 250—N	Cd. Acuña, Coah.	2—VII—89
Radio Navojoa, S. de R. L.	X.E.K.E.	56—V—15	(C)	980	1,000—D 250—N	Navojoa, Son.	2—VII—89
Rafael Campos Marquina	X.E.K.F.	47—X—16	(A)	1,360	1,000—D 500—N	Iguala, Gro.	16—X—83
Radio Fortín, S. A.	X.E.K.G.	60—III—14	(B)	820	1,000—D	Fortín, Ver.	2—VII—89
Radio Mar, S. A.	X.E.K.J.	41—V—16	(B)	1,400	500—D 250—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
X.E.K.L., S. A.	X.E.K.L.	42—I—8	(B)	550	1,000—D 250—N	Jalapa, Ver.	2—VII—89
Radio Mina, S. A.	X.E.K.M.	64—VII—16	(B)	1,450	250—C	Minatitlán, Ver.	2—VII—89
Radio Soconusco, S. A.	X.E.K.O.	58—IX—20	(B)	680	5,000—D 500—N	Tapachula, Chia.	2—VII—89
Sucs. de Efraín López	X.E.K.S.	43—VIII—23	(C)	960	500—D 100—N	Saltillo, Coah.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Sucs. de Martín Herrera Robles	X E. K. T.	54—IX—13	(C)	1,380	250—D 100—N	Tecate, B. Cta.	2—VII—89
Radio Paraíso, S. A.	X. E. K. U.	59—II—25	(B)	710	500—D 150—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
Francisco Rivadeneyra Hinojosa	X E. K. W.	39—IX—22	(A)	1,300	500—C	Morelia, Mich.	2—VII—89
Jorge López Montes de Oca	X. E. K. Y.	68—X—2	(A)	1,280	1,000—D 100—N	Huixtla, Chis.	2—VII—89
La Voz del Istmo de Tehuantepec, S. A.	X. E. K. Z.	59—VI—4	(B)	610	1,000—D 500—N	Tehuantepec, Oax.	2—VII—89
Radio Metropolitana, S. A.	X E. L. A.	39—XII—19	(B)	830	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Radio La Barca, S. A.	X. E. L. B.	49—VII—27	(B)	1,090	250—D	La Barca, Jal.	27—VII—89
Heriberto Guízar Castro	X. E. L. C.	45—VIII—21	(A)	980	5,000—D 200—N	La Piedad, Mich.	2—VII—89
Ernesto Medina Lima	X E. L. D.	62—X—22	(A)	1,240	1,000—D 100—N	Autlán de Navarro, Jal.	2—VII—89
X. E. L. E., S. A.	X E. L. E.	58—III—29	(B)	1,300	1,000—D 150—N	Tampico, Tam.	2—VII—89
Radio Impulsora del Centro, S. A.	X E. L. G.	46—I—31	(B)	680	10,000—D 5,000—N	León, Gto.	31—I—81
Pedro Aguilar Villegas	X. E. L. H.	67—VIII—15	(A)	1,400	1,000—D 250—N	Acaponeta, Nay.	1—VII—89
Voz del Sur, S. A.	X E. L. I.	61—V—8	(B)	1,580	1,000—D 250—N	Chilpancingo, Gro.	2—VII—89
Radio Anunciadora de Lagos, S. A.	X. E. L. J.	63—VII—I	(B)	1,030	250—D	Lagos de Moreno, Jal.	2—VII—89
Victoria Graciela Alba de Llamas	X. E. L. K.	39—XII—3	(A)	1,280	250—C	Zacatecas, Zac.	2—VII—89
Radio Jarocha, S. A.	X. E. L. L.	43—X—20	(B)	1,430	5,000—D 250—N	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Radio Chiapas, S. A.	X. E. L. M.	64—XI—30	(B)	1,240	1,000—D 250—N	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	1—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz de Linares, S. A.	X E L N.	69-IV-1	(B)	790	1,000-D	Linares, N. L.	2-VII-89
Radiodifusora Continental, S. A.	X E L O.	36-X-13	(B)	800	150,000-C	Cd. Juárez, Chih.	2-VII-89
Olga Ramírez de Fabre	X E L P.	69-III-15	(A)	1,170	250-D	La Piedad, Mich.	2-VII-89
					100-N		
Laris Hermanos, S. A.	X E L Q.	52-XI-11	(B)	570	1,000-C	Morelia Mich.	11-XI-87
Radio Tapatía, S. A.	X. E. L. T.	44-I-21	(B)	920	500-D	Guadalajara, Jal.	21-I-84
					250-N		
Antonio Bautista García	X E L H.	59-X-29	(A)	1,340	250-C	Cd. Serdán, Pue.	2-VII-89
Radio Zitácuato, S. A.	X E L X.	56-III-28	(B)	1,460	10,000-C	Zitácuaro, Mich.	2-VII-89
X E L Y, S. A.	X E L Y.	61-VI-16	(B)	870	1,000-D	Morelia, Mich.	2-VII-89
Radio Variedades, S. A.	X E L Z.	37-IV-2	(B)	1,440	5,000-D	México, D. F.	2-VII-89
José Miguel Acevedo Moya	X E M A.	40-VII-26	(A)	1,340	1,000-N 1,000-D	Fresnillo, Zac.	2-VII-89
					250-N		
Humberto Medina Betancourt	X E M F.	47-VIII-19	(A)	1,260	1,000-D	Monclova, Coah.	19-VIII-82
					250-N		
Noé Vázquez Gómez	X E M G.	64-II-6	(A)	1,250	1,000-D	Arriaga, Chis.	2-VII-89
Radio Mérida, S. A.	X E M H.	41-VI-16	(B)	970	250-N 1,000-D	Mérida, Yuc.	2-VII-89
					100-N		
Eduardo Martínez Celis	X E M I.	61-VI-21	(A)	1,070	1,000-D	Minatitlán, Ver.	1-VII-89
					100-N		
Radio Popular Fronteriza, S. A.	X E M J.	41-VI-11	(B)	920	1,000-D	Piedras Negras, Coah.	II-VI-81
					250-N		
Juana María Infant	X. E. M. K.	65-VI-19	(A)	1,490	500-D	Huixtla, Chis.	1-VII-89
					200-N		
Esperanza Manguía de Navarro	X E M L.	61-IX-29	(A)	770	250-D	Apatzingán, Mich.	2-VII-89

Concesionario(a)	Indicativa	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Promotora de Morelia, S. A.	X E. M. M.	55—III—4	(B)	960	500—D 200—N	Morelia, Mich.	2—VII—89
Mario Quintanilla García	X. E. M. N.	55—III—4	(A)	600	500—D	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Gustavo E. Astiazarán Rosas	X. E. M. O.	34—I—2	(A)	860	5,000—C	Tijuana, B. Cta.	2—VII—89
Mercedes Rivero Arredondo de Tuero	X E. M. P.	61—XI—25	(A)	710	1,000—D 500—N	México, D. F.	2—VII—89
Lázaro Achurra Suárez	X E. M. Q.	41—XII—18	(A)	1,240	1,000—D 250—N	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Organización Mexicana de Radio, S. A.	X E. M. R.	40—XII—31	(B)	1,140	50,000—C	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Antonio Gallegos Escalante	X E. M. S.	52—VII—25	(A)	1,490	250—C	Matamoros, Tam.	25—VII—87
Severo Garza Sáenz	X E. M. T.	50—VI—17	(A)	1,340	250—C	Matamoros, Tam.	17—VI—85
Alfonso León Bres Burchardt	X E. M. U.	37—III—10	(A)	580	5,000—D 250—N	Piedras Negras, Coah.	10—III—87
Radio Tamaulipas, S. A.	X E. M. Y.	66—III—14	(B)	840	500—D	Cd. Mante, Tam.	2—VII—89
Francisco Gutiérrez Magallanes	X E. M. W.	62—I—20	(A)	1,270	1,000—D	San Luis Rio Colorado, Son.	2—VII—89
Radio Emisora Queretana, S. A.	X E. N. A.	49—VI—3	(B)	1,450	1,000—D 500—N	Querétaro, Qro.	3—VI—84
Radiodifusora Comercial X.E.N.C., S. A.	X E. N. C.	43—VI—2	(B)	1,540	1,000—D 250—N	Celaya, Gto.	2—VII—89
Emisora de Durango, S. A.	X E. N. D.	54—XI—2	(B)	1,470	350—C	Durango, Dgo.	2—VII—89
Natividad Rodríguez G.	X. E. N. G.	60—XII—13	(A)	1,240	1,000—D 200—N	Huauchimango, Pue.	1—VII—89
José Olalde Soris	X E. N. I.	67—IX—27	(A)	1,320	1,000—D 250—N	Nva. Italia, Mich.	1—VII—89
Radio 6.20, S. A.	X E. N. K.	46—II—20	(B)	620	10,000—D	México, D. F.	20—II—86

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Canal 86, S. A.	X E N L.	58—X—15	(B)	860	5,000—D 2,000—N/AD	Monterrey, N. L.	2—VII—89
X E N O Radio Tulancingo, S. A.	X E N Q.	55—XII—3	(B)	1,580	1,000—D	Tulancingo, Hgo.	2—VII—89
Daniel Boone Menchaca	X. E N R.	53—XI—12	(A)	980	500—N 5,000—D	Nva. Rosita, Coah.	12—XI—88
Juana M. Infante	X E N S.	60—VIII—31	(A)	1,480	1,000—C	Navojoa, Son.	1—VII—89
Radio La Paz, S. A.	X. E N. T.	56—VII—19	(B)	790	5,000—D 750—N	La Paz, B. Cfa.	2—VII—89
X E N U Radio, S. A.	X E N U.	57—VII—19	(B)	1,550	5,000—D	Nvo. Laredo, Tam.	2—VII—89
Gonzalo Estrada Cruz	X E N. V.	59—XII—15	(A)	1,340	1,000—D 250—N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Héctor Ramos Rojo	X. E N. W.	57—VI—6	(A)	860	1,000—D 250—N	Culiacán, Sin.	2—VII—89
Radiodifusora de Mazatlán, S. A.	X E. N. X.	59—IX—5	(B)	1,270	1,000—D 250—N	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
Ramón Guzmán Rivera	X. E N. Y.	61—IX—11	(A)	1,270	1,000—D 250—N	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
Radio Impulsora de Culiacán, S. A.	X E N Z.	58—IV—10	(B)	570	1,000—D 250—N	Culiacán, Sin.	2—VII—89
Radio Oaxaca, S. A.	X. E. O. A.	56—VI—29	(B)	570	5,000—D 250—N	Oaxaca, Oax.	2—VII—89
Federico Obregón Cruces	X E O. C.	58—III—14	(A)	560	1,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radiofónica Veracruzana, S. A.	X E. O. D.	55—I—18	(B)	1,090	1,000—C	Boca del Río, Ver.	2—VII—89
Radio Amistad, S. A.	X. E. O. E.	61—XI—16	(B)	810	1,000—D 150—N	Tapachula, Chis.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Cóm.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Raúl Paniagua Bustos	X.E.O.F.	67-VII-4	(A)	1,510	250-D	Cortazar, Gto.	10-VII-89
Sistema Radio Ranchito, S. A.	X.E.O.G.	59-I-6	(B)	1,260	1,000-D 150-N	Ojinaga, Chih.	2-VII-89
Radiodifusión Regiomontana, S. A.	X.E.O.K.	48-VI-19	(B)	920	1,000-D 250-N	Monterrey, N. L.	19-VI-83
Margarita Castellanos Cortés	X.E.O.L.	64-VII-30	(A)	990	500-D 100-N	Teziutlán, Pue.	2-VII-89
Radio Coatzacoalcos, S. A.	X.E.O.M.	50-V-18	(B)	1,340	1,000-D 250-N	Coatzacoalcos, Ver.	18-V-85
Enrique Valero Arámbula	X.E.O.N.	45-XII-21	(A)	710	2,000-D 1,000-N	Tuxtla Gutiérrez, Chi.	21-XII-80
José de Jesús Cortés Barbosa	X.E.O.O.	62-III-15	(A)	620	1,000-D 250-N	Tepic, Nay.	2-VII-89
Adip Apud Martínez	X.E.O.P.	64-XI-1	(A)	920	250-D 100-N	Villa Frontera, Coah.	2-VII-89
Baudelia Villagrana Martel	X.E.O.Q.	60-VII-1	(A)	1,110	1,000-D	Río Bravo, Tam.	2-VII-89
Radiodifusoras El Gallo, S. A.	X.E.O.R.	49-XI-4	(B)	1,390	1,000-C	Reynosa, Tam.	4-XI-84
Ma. Elena Corral de Chávez	X.E.O.S.	56-VII-26	(A)	1,340	250-C	Cd. Obregón, Son.	2-VII-89
Manuel Humberto Siordia Mata	X.E.O.U.	69-VII-1	(A)	1,480	2500-D	Huajuapán de L., Oax.	2-VII-89
Carlos Ferráez Matos	X.E.O.V.	67-X-11	(A)	1,240	250-D	Orizaba, Ver.	10-VII-89
Mendivil y Elizalde, S. A.	X.E.O.W.	60-V-14	(B)	970	1,000-D 250-N	Mazatlán, Sin.	2-VII-89
Felipe García de León	X.E.O.X.	39-IX-26	(A)	1,430	5,000-D 500-N	Cd. Obregón, Son.	2-VII-89
Fomento de Radio, S. A.	X.E.O.Y.	40-XI-25	(B)	1,000	50,000-C	México, D. F.	2-VII-89
Luis Ignacio Santibáñez Patiño	X.E.O.Z.	46-I-16	(A)	960	1,000-D 250-N	Jalapa, Ver.	16-I-81

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Sucs. de Salvador Martínez Aguirre	X.E.P.A.	58—X—9	(C)	1,370	5,000—D 250—N	Puebla, Pue.	2—VII—89
Hugo Pennock Bravo	X.E.P.B.	60—XII—27	(A)	1,400	250—D 200—N	Hermosillo, Son.	2—VII—89
Luis Enrique Enciso	X.E.P.F.	41—V—16	(A)	1,400	250—C	Ensenada, B. Cfa.	2—VII—89
Cía. Mexicana de Radiodifusión, S. A.	X.E.P.H.	40—XI—22	(B)	590	5,000—C	México, D. F.	1—VII—89
Andrés Peyrón González	X.E.P.I.	61—XII—8	(A)	1,250	1,000—D 100—N	Tixtla, Gro.	2—VII—89
José de Jesús Cortés y Barbosa	X.E.P.J.	64—V—15	(A)	1,370	500—C	San Pedro Tlaquepaque, Jal.	2—VII—89
Red Central Radiofónica, S. A. de C. V.	X.E.P.K.	45—X—4	(C)	1,190	500—D	Pachuga, Hgo.	4—X—80
Radio Ondas Populares, S. A.	X.E.P.O.	47—IX—2	(B)	1,310	1,000—D 250—N	S. Luis Potosí, S. L. P.	2—IX—82
La Voz de Orizaba, S. A.	X.E.P.P.	43—I—26	(B)	1,450	1,000—D	Orizaba, Ver.	26—I—83
Luis Isaac Elías	X.E.P.Q.	63—XII—2	(A)	710	1,000—D 100—N	Múzquiz, Coah.	2—VII—89
Cía Radiofónica de Poza Rica, S. A.	X.E.P.R.	53—III—12	(B)	1,480	5,000—D 500—N	Poza Rica, Ver.	12—III—88
Hugo Aguilar Flores	X.E.P.S.	69—I—9	(A)	1,400	500—D 250—N	Empalme, Son.	2—VII—89
Hilario Avila Serrano	X.E.P.T.	64—X—31	(A)	1,590	1,000—D 100—N	Misantla, Ver.	2—VII—89
Radio Club, S. A.	X.E.P.V.	57—IX—10	(B)	1,270	1,000—D 250—N	Papantla, Ver.	2—VII—89
Oscar Lozano Luna	X.E.P.W.	64—XI—3	(A)	1,200	250—D	Poza Rica, Ver.	2—VII—89
La Voz del Mayab, S. A.	X.E.P.Y.	68—IV—2	(B)	1,450	250—C	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Rafael Fitznaurice Beltrán del Río	X.E.P.Z.	64—I—4	(A)	1,190	1,000—D	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Radio 920 de Chihuahua, S. A.	X.E.Q.D.	63—V—20	(B)	920	1,000—D 100—N	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
Francisco Millán Ramos	X.E.Q.E.	48—VIII—31	(A)	1,340	250—D 200—N	Escuinapa, Sin.	2—VII—89
Radio Querétaro, S. A.	X.E.Q.G.	67—VIII—24	(B)	980	1,000—D 150AD—N	Querétaro, Qro.	2—VII—89
Ma. del Carmen Pelayo de Pérez	X.E.Q.J.	67—II—13	(A)	1,550	500—D	Tamazula, Jal.	1—VII—89
Gultermo Morales Blumenkron	X.E.Q.K.	38—XI—16	(A)	1,350	1,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radiodifusora del Valle de Zamora, S. A.	X.E.Q.L.	59—X—16	(B)	1,580	1,000—D 100—N	Zamora, Mich.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Tiempo de Occidente, S. A.	X.E.Q.P.	50—VI—23	(B)	1,280	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	23—VI—85
Impulsora Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V.	X.E.Q.R.	54—VIII—16	(C)	1,030	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	1—VII—89
Radio Mexicana de Mérida, S. A.	X.E.Q.W.	47—X—15	(B)	550	2,000—D 200—N	Merida, Yuc.	15—X—87
Radio Toluca, S. A.	X.E.Q.Y.	65—I—11	(B)	1,360	500—D/AD	Toluca, Méx.	2—VII—89
Radiodifusora de Monclova, S. A.	X.E.Q.X.	64—XI—11	(B)	970	500—D 250—N	Monclova, Coah.	2—VII—89
Interamericana de Radio, S. A.	X.E.R.B.	50—XI—7	(B)	1,090	50,000—C	Rosarito, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Popular de México, S. A.	X.E.R.C.	55—XI—26	(B)	790	10,000—D 1,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Corporación Radiofónica de Pachuca, S. A.	X.E.R.D.	64—IX—10	(B)	1,420	250—D 150—N	Pachuca, Hgo.	2—VII—89
Rafael Sandoval Aguilar	X.E.R.E.	69—IV—2	(A)	1,290	250—D	Salvatierra, Gto.	2—VII—89
Cía. Radiodifusora de Coahuila, S. A.	X.E.R.F.	47—XI—26	(B)	1,570	250,000—C	Cda. Acuña, Coah.	26—XI—87
Radiodifusoras González, S. A.	X.E.R.G.	59—IV—3	(B)	690	500—D 200—N	Monterrey, N. L.	2—VII—89
A. R. S. E., S. A.	X.E.R.H.	38—VIII—9	(B)	1,500	20,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radio Impulsora, S. A.	X.E.R.I.	60—XII—21	(B)	810	250—D	Revnosa, Tam.	2—VII—89
Radio Mazatlán, S. A.	X.E.R.J.	40—I—10	(B)	1,320	5,000—D 500—N	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
Julián Tomás Mondragón Prieto	X.E.R.K.	39—IX—14	(A)	860	1,000—D 175—N	Tepic, Nay.	2—VII—89
Soc. de J. Roberto Levy	X.E.R.L.	40—IX—2	(C)	710	1,000—D 200—N	Colima, Col.	2—VII—89
Radio Comercial de Baja California, S. A. de C. V.	X.E.R.M.	53—X—29	(C)	1,150	1,000—D 500—N	Mexicali, B. Cfa.	29—X—88
Radio Televisora del Valle, S. A.	X.E.R.N.	67—VII—21	(B)	950	1,000—D	Montemorelos, N. L.	2—VII—89
Radio San Marcos, S. A.	X.E.R.O.	64—XI—3	(B)	1,490	250—C	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Juan Gualberto Guerra Luna	X.E.R.P.	58—XI—10	(A)	1,330	1,000—D 100—N	Cd. Madero, Tam.	2—VII—89
Radio Catorce, S. A.	X.E.R.S.	58—XI—10	(B)	1,380	500—D 250—N	Gómez Palacio, Dgo.	5—VII—87

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Televisora Siglo XX, S. A.	X E R T	43—VII—7	(B)	1,170	5,000—D	Reynosa, Tam.	2—VII—89
Radiotransmisora El Heraldo de Guanajuato, S. A.	X E R W.	42—X—28	(B)	1,390	1,000—D 250—N	León, Gto.	2—VII—89
Ernesto Bravo Vargas	X.E.R.X.	48—III—1	(A)	1,560	1,000—D 250—N	Salamanca, Gto.	1—III—83
Radio Televisora del Bajío, S. A.	X E R.Z.	41—IV—11	(B)	1,240	1,000—D 250—N	León, Gto.	2—VII—89
La Voz de Sinaloa, S. A.	X.E.S.A.	41—VI—6	(B)	1,360	1,000—D 500—N	Culiacán, Sin.	2—VII—89
Domingo Salayandía Nájera	X E S.B.	47—VI—18	(A)	820	750—D	Santa Bárbara, Chih.	18—VI—82
Radio Silao, S. A.	X E S.D.	64—I—28	(B)	1,530	1,000—D 100—N	Silao, Gto.	2—VII—89
Tomás García Jiménez	X.E.S.H.	67—X—30	(A)	1,400	250—C	Sabinas, Hgo., N. L.	1—VII—89
Julio Mondragón González	X E S.I.	54—IV—14	(A)	1,240	1,000—D 300—N	Santiago Ixcuintla, Nay.	2—VII—89
Radio Saltillo, S. A.	X.E.S.J.	43—II—3	(B)	1,250	1,000—D 500—N	Saltillo, Coah.	3—II—78
Eduardo Ponce Barbosa	X.E.S.K.	69—I—20	(A)	1,490	250—D 200—N	Ruiz, Nay	1—VII—89
Emisora X. E. S. L. Radio Futurama, S. A.	X E S.L.	46—I—22	(B)	1,340	500—D 250—N	San Luis Potosí, S. L. P.	22—I—86
Radio Impulsora de Occidente, S. A.	X E.S.P.	48—I—7	(B)	1,070	5,000—D 1,000—N/AD	San Pedro Tlaquepaque, Jal.	7—I—83
Radiodifusora Comercial X. E. S. M., S. A.	X E S.M.	39—III—28	(B)	1,470	10 000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Gral. Ramón Rodríguez Familiar	X.E.S.Q.	61—X—25	(A)	1,280	500—D 250—N	San Miguel Allende, Gto.	2—VII—89
Radiodifusora de Ensenada, S. A.	X.E.S.S.	52—VIII—22	(B)	1,450	250—D 200—N	Ensenada, B. Cfa.	2—VIII—87
Luis Blando López	X.E.S.U.	57—VIII—31	(A)	790	500—D	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Ciudad Madera, S. A.	X E S.W.	63—12—21	(B)	1,300	1,000—D	Cd. Madera, Chih.	2—VII—89
Pichir Esteban Polos	X.E.T.A.	50—III—2	(A)	600	500—D 150—N	Zitácuaro, Mich.	2—V—85
Radio Laguna, S. A.	X.E.T.B.	45—IV—14	(B)	1,350	5,000—D 500—N	Torreón, Coah.	14—IV—85
Alonso Gómez Aguirre	X.E.T.C.	61—IV—21	(A)	1,240	500—D 250—N	Torreón, Coah.	2—VII—89
J. Manuel Navarrete Saavedra	X.E.T.D.	54—XII—20	(A)	1,450	250—C	Tecuala, Nay.	2—VII—89
Radio Tehuacán, S. A.	X.E.T.E.	61—VI—17	(B)	1,140	1,000—D	Tehuacán, Pue.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frac.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Isabel Díaz	X.E.T.F.	36—VIII—4	(A)	1,250	1,000—D 500—N	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Luis Trejo Castillo	X.E.T.H.	67—VIII—22	(A)	1,290	250—D 100—N	Palizada, Camp.	1—VII—89
Radiodifusión, S. A.	X.E.T.I.	64—VI—10	(B)	1,430	500—D	Tempoal, Ver.	2—VII—89
X.E.T.J., S. A.	X.E.T.J.	53—IV—16	(B)	570	1,000—D 250—N	Torreón, Coah.	16—IV—88
Radio Emisora Occidelta, S. de R. L.	X.E.T.K.	45—III—26	(C)	630	1,000—D 250—N	Mazatlán, Sin.	26—V—85
Calixto Almazán	X.E.T.L.	41—VI—20	(A)	1,390	5,000—D 1,000—N	Tuxpan, Ver.	2—VII—89
Jesús Manuel Franco Martínez	X.E.T.M.	41—III—19	(A)	1,350	1,000—C	Naco, Son.	2—VII—89
Radio Ticmpo., S. A.	X.E.T.O.	48—I—3	(B)	1,400	1,000—D 250—N	Tampico, Tamps.	3—J—83
Radio Orizaba, S. A.	X.E.T.Q.	41—VIII—7	(B)	850	100,000—D 50,000—N	Orizaba, Ver.	2—VII—89
Publicidad Popular Potosina S. A.	X.E.T.R.	44—VI—25	(B)	1,120	1,000—D	Cd. Valles, S. L. P.	25—VI—89
Radio Tapachula, S. A.	X.E.T.S.	42—I—8	(B)	630	1,000—D 500—N	Tapachula, Chis.	2—VII—89
Impulsora Moderna del Radio, S. A.	X.E.T.U.	43—XI—6	(B)	980	10,000—D 1,000—N	Tampico, Tamps.	2—VII—89
Flores S. en N. C. de C. V.	X.E.T.W.	61—I—21	(C)	860	500—D	Tampico, Tamps.	2—VII—89
Radio Casas Grandes, S. A.	X.E.T.X.	48—XI—23	(B)	1,010	1,000—D 250—N	Nvo. Casas Grandes, Chih.	23—XI—83
Manuel Ayala Estrada	X.E.T.Y.	62—X—11	(A)	1,390	5,000—D 200—N	Tecomán, Col.	2—VII—89
Eduardo Martínez Celis	X.E.U.C.	65—V—18	(A)	880	1,000—D	Tequila, Jal.	1—VII—89
Julio Romo Valdivia	X.E.T.Z.	62—IX—21	(A)	550	1,000—D 250—N	Tehuantepec, Oax.	2—VII—89
La Voz de Chiapas, S. A.	X.E.U.E.	57—V—7	(B)	580	1,000—D 200—N	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	2—VII—89
Esperanza Murguía Vda. de Navarro	X.E.U.F.	41—VIII—13	(A)	610	5,000—D 1,000—N	Uruapan, Mich.	13—VII—81
Juan B. Peimbert Jiménez Castro	X.E.U.H.	65—IV—24	(A)	1,320	1,000—D 100—N	Tuxtepec, Oax.	1—VII—89
Celia María Amador C. de Partida	X.E.U.I.	63—X—28	(A)	1,320	1,000—D 500—N	Comitán, Chis.	2—VII—89

Concesionaria(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frac.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
La Voz del Caribe, S. A.	X E U P.	62—I—18	(B)	1,420	500—D 250—N	Tizimín, Yuc.	2—VII—89
José Barajas Barajas	X E U O.	68—IV—25	(A)	960	1,000—D 250—N	Zihuatanaje, Gro.	1—VII—89
Radio Unión Teresero, S. A.	X E U R.	64—X—23	(B)	1,530	5,000—C	Texcoco, Méx.	2—VII—89
Salvador Herena Benítez	X F U X.	50—V—3	(A)	810	5,000—D	Tuxpan, Nay	2—IX—85
Diego Atrazola Bocerra	X E U Z.	65—XII—1	(A)	1,330	1,000—E 100—N	Martinez de la Torre, Ver.	2—VII—89
Radio Tabasco, S. A.	X E V A.	60—V—11	(B)	790	5,000—D 200—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
XEVC, S. A.	X E V C.	60—IV—20	(B)	700	500—D	Córdoba, Ver.	2—VII—89
Martín Clustein Cruz	X E V F.	67—V—22	(A)	1,540	500—D	Villa Flores, Chis.	1—VII—89
Sucs. de Manuel L. Salinas	X E V H.	51—XII—8	(C)	1,450	1,000—D 250—N	Valle Hermoso, Tamp.	2—VII—89
Gral. Ramón Rodríguez Familiar	X E V I.	62—I—29	(A)	1,400	500—D 200—N	San Juan del Río, Qro.	2—VII—89
Emisora de Torreón, S. A.	X E V K.	62—I—23	(B)	1,010	5,000—D 100—N	Torreón, Coah.	2—VII—89
Salvador Aguilar Montenegro	X E V Q.	64—V—15	(A)	830	1,000—E	Novolato, Sin.	2—VII—89
Francisco Vidal	X E V S.	60—VIII—24	(A)	1,110	250—D	Villa de Seris, Son.	2—VII—89
Aquíles Calderón Marchenas	X E V T.	54—IX—14	(A)	970	5,000—E 400—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
Omelino Chong Villatoro	X E V V.	64—IV—16	(A)	920	5,000—E 250—N	Chiapa de Corzo, Chis.	2—VII—89
J. Jesús Morales García	X E V W.	61—III—8	(A)	1,160	1,000—E	Acámbaro, Gto.	2—VII—89
Aquíles Calderón Marchenas	X E V X.	59—VI—13	(A)	570	1,000—D 250—N	Comalcalco, Tab	2—VII—89
Ramundo Martínez Domínguez	X E V Z.	60—XII—15	(A)	1,490	1,000—D 200—N	Acayucan, Ver.	2—VII—89
El Heraldo Fronterizo, S. A.	X E W D.	55—I—22	(B)	1,430	2,000—E 150—N	Cd. Miguel Alemán, Tamps.	22—I—88
Radio Irapuato, S. A.	X E W E.	41—X—28	(B)	1,420	10,000—E 175—N	Irapuato, Gto.	2—VII—89
Fernando Díaz Enríquez	X E W F.	62—VI—20	(A)	1,420	250—C	Cuernavaca, Mor.	9—X—84
Estela Vega Padilla	X E W G.	41—X—6	(A)	1,240	250—C	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión	Clave	Apo Conc.	KHz. Frac.
XEWJ Radio Popular, S. A.	X E W. J.	31—III—44	(B) 1,420	1,000—D 250—N	Tehuacán, Pue.		2—VII—89
Radio Laredo, S. A.	X E W L.	50—V—10	(B) 1,090	1,000—D	Nvo. Laredo, Tamps.		19—V—85
Difusoras de Gómez Palacios, S. A.	X E W. N.	64—XI—9	(B) 1,270	500—D 150—N	Gómez Palacio, Dgo.		2—VII—89
Carmen Rodríguez de Méndez	X E W D.	64—VIII—26	(A) 1,420	500—D	Savula, Jal.		2—VII—89
José Boone Menchaca	X E W O.	58—VIII—6	(A) 1,330	1,000—D 250—N	Monclova, Coah.		2—VII—89
Radio Internacional de México, S. A.	X E W R.	59—V—21	(B) 1,110	500—D	Cd Juárez, Chih.		2—VII—89
Humaya, S. A.	X. E. W. S.	57—X—15	(B) 1,010	5,000—D 250—N	Culiacán, Sin.		2—VII—89
Radio Promotora de Mexicali, S. A.	X E W V.	55—III—5	(B) 940	1,000—D	Mexicali, B. C.		2—VII—89
Jorge Zúñiga Campos	X E W Z.	47—XI—21	(A) 600	250—C	Guanajuato, Gto.		21—VII—82
Benito García Aceves	X. E. X. C.	59—X—24	(A) 1,480	1,000—D 125—N	Taxco, Gro.		2—VII—89
Georgina Martínez Gardeazábal	X E. X. D.	61—VI—17	(A) 1,450	500—D 250—N	Atlixco, Pue.		2—VII—89
María Gloria Leticia Avila y Vizcarra	X E. X. E.	64—XI—13	(A) 1,490	1,000—D 200—N	Querétaro, Qro.		2—VII—89
Gustavo Montes Robles	X E X F.	64—IV—15	(A) 1,140	5,000—D	Romita, Gto.		2—VII—89
Joscfina Rodríguez de Larra	X E X L.	55—I—22	(A) 1,020	10,000—D 100—N	Pátzcuaro, Mich.		2—VII—89
Ricardo Moreno Flores	X E X P.	64—VIII—27	(A) 1,150	500—D	Tuxtepec, Oax.		2—VII—89
Impulsora Radiofónica, S. A.	X E X. R.	68—V—5	(B) 1,260	1,000—D	Cd. Valles, S. L. P.		2—VII—89
Radiofónica de Nayarita, S. de R. L.	X E X T.	39—IX—22	(C) 980	1,000—C	Tepic, Nay.		2—VII—89
Operadora de Radio y Televisión, S. A.	X E. X. X.	46—X—11	(B) 1,420	2,000—C	Tijuana, B. C.		11—X—86
Roque Chávez Castro	X E X W.	55—I—21	(A) 1,300	5,000—D 100—N	Nogales, Son.		2—VII—89
Edmundo Llamas Félix	X. E. X. Z.	50—III—1	(A) 1,150	1,000—D 200—N	Zacatecas, Zac.		1—III—85
Compañía Radiofónica del Centro, S. A. de C. V.	X E Y. A.	64—VII—14	(C) 1,470	1,000—D	Irapuato, Gto.		2—VII—89
Ysela Fernández Caballero de Yáñez.	X E Y. C.	49—II—25	(A) 1,460	1,000—C	Cda. Juárez, Chih.		25—II—84
Radio Televisión Norteña, S. A.	X. E. Y. J.	55—IV—2	(B) 950	1,000—D 100—N	Nueva Rosita, Coah.		2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicacion	Término de la Concesión
Radiodifusión del Centro, S. A.	X E. Y Z.	50—I—2	(B)	1,450	100—C	Aguascalientes, Ags.	2—I—85
Alberto Jaubert Agüero.	X E. Z C.	62—VII—4	(A)	1,450	250—C	Río Grande, Zac.	2—VII—89
Rodrón Garza Sánchez.	X E Z. D.	62—I—4	(A)	1,350	250—C	Cd. Camargo, Tam.	2—VII—89
Miguel Vildosola Castro.	X E Z F.	63—XI—27	(A)	850	250—D	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Fomento Radiofónico del Bajío, S. A.	X E Z H.	64—X—17	(B)	1,260	500—D	Salamanca, Gto.	2—VII—89
Guillermo Calzada Cervantes.	X E. Z I.	64—I—24	(A)	1,200	1,000—D	Zacapu, Mich.	2—VII—89
Carlos Fregoso Mendoza.	X E Z J.	62—VI—20	(A)	1,480	500—D 200—N	Zapopan, Jal.	2—VII—89
José Ismael Alvarado Robles.	X E Z K.	60—IX—6	(A)	1,600	250—C	Tepatitlán, Jal.	2—VII—89
Radiodifusión Moderna, S. A.	X E Z L.	43—I—22	(B)	1,130	10,000—C	Jalapa, Ver.	2—VII—89
La Voz del Comercio de Zamora, S de R. L.	X. E. Z M.	48—VI—30	(C)	650	5,000—D	Zamora, Mich.	30—VI—83
Radiodifusora del Norte, S. A.	X. E. Z R.	62—IV—16	(B)	850	1,000—D 250—N	Zaragoza, Coah.	2—VII—89
Carlos A. Caballero	X E. Z S.	60—IV—7	(A)	1,170	500—D 250—N	Cotzacoalcos, Ver.	2—VII—89
Promotores de Radio, S. A.	X E Z U.	50—VII—26	(B)	1,270	1,000—D 250—N	Zacapu, Mich.	27—VII—85
María de Lourdes Torres Garza.	X E Z X	64—IX—30	(A)	860	1,000—D 150—N	Tenostique, Tab.	2—VII—89
Melodía 76, S. A.	X. E. Z. Z.	53—I—15	(B)	760	5,000—D	Tonalá, Jal.	15—I—88
México Radio, S. A.	X E. A. B C.	64—I—27	(B)	760	5,000—C	Los Reyes, Méx.	2—VII—89
La Voz de Acapulco, S. A.	X E. A C. A.	61—XI—10	(B)	630	5,000—D 250—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89
Josefa Landero de Calderón.	X E. A. C. M.	65—XII—16	(A)	620	1,000—D 100—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
Broadcasting Baja California, S. A.	X E B B. C.	38—XII—16	(B)	1,470	5,000—C	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Fiesta, S. A.	X. E. B J B.	48—I—3	(B)	570	5,000—D 250—N	Monterrey, N. L.	3—I—83
Radio Campeche, S. A.	X E C A M.	62—VIII—13	(B)	1,280	5,000—D 200—N	Campeche, Camp.	2—VII—89
Radio Durango, S. A.	X. E. D. G. O.	66—VII—20	(B)	760	1,000—D	Durango, Dgo.	2—VII—89
Radio Televisora de Jalisco, S. A.	X. E. D. K. T.	42—XII—28	(B)	1,340	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	1—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Ritmo, S. A.	X E G N K.	62—VI—26	(B)	1,370	250—D	Nuevo Laredo, Tam.	2—VII—89
Radio Poblana, S. A.	X E H I. T.	68—IX—3	(B)	1,310	250—D	Puebla, Pue.	2—VII—89
José Antonio Calderón Landeros.	X E J A C.	69—II—5	(A)	1,110	100—N 1,000—D	Cárdenas, Tab.	2—VII—89
José de Jesús Partida Villanueva.	X E J. P. V.	68—IX—11	(A)	1,560	1,000—D	Zaragoza de los Bravos, Chih.	2—VII—89
Enrique Escalera García.	X E L B L.	65—III—5	(A)	1,350	500—D	San Luis Río Colorado, Son.	2—VII—89
Radio Sistema del Bajío, S. A.	X E L E O.	62—VIII—22	(B)	1,110	5,000—D 1,000—N	León, Gto.	2—VII—89
Sucs. de Mario Marcos Mayans.	X E M. B. C.	64—XI—16	(C)	1,190	250—D	Mexicali, B. Cta.	2—VII—89
Radio Promotora de Jalisco, S. A.	X E M I A.	63—VII—16	(B)	850	1,000—D	Chapala, Jal.	2—VII—89
Sucs. de Mario Marcos Mayans.	X E M M M.	56—III—17	(C)	800	500—D	Tiuna, B. Cfa.	2—VII—89
Oscar Chávez Castro.	X. E. O. R. O.	64—I—28	(A)	680	1,000—D	Guasave Sin.	2—VII—89
Cía Campechana de Radio, S. A.	X E R A C.	58—III—20	(B)	1,430	250—C	Campeche, Cam.	2—VII—89
Radio Central de México, S. A.	X E R C N.	32—VII—1	(B)	1,110	50,000—C	México, D. F.	2—VII—89
Radio Televisora de Reynosa, S. A.	X E R K S.	53—III—1	(B)	940	200—D	Reynosa, Tam.	1—III—88
La Voz de Quintana Roo, S. A.	X. E. R. O. O.	64—III—12	(B)	960	1,000—D 500—N	Chetumal, Q. Roo.	2—VII—89
Radio Televisora de Morelia, S. A.	X E R P A.	66—XII—13	(B)	1,240	500—D	Morelia, Mich.	2—VII—89
Red Nacional Radioemisora, S. A.	X E R P. C.	61—III—11	(B)	790	5,000—D 400—N	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
León Radio, S. A.	X. E. R. P. L.	53—III—20	(B)	1,270	1,000—D 150—N	León Gto.	20—III—88
Vocero Mexicano, S. A.	X. E. R. P. M.	36—VII—9	(B)	660	50,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Sistema de Radiodifusión del Sureste, S. A.	X. E. R. P. O.	63—III—14	(B)	710	500—D 100—N	Oaxaca, Oax.	2—VII—89
Radio Peníncular, S. A.	X. E. R. R. F.	62—VI—8	(B)	1,150	500—D 350—N	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Radio Transmisora Tamaulipeca, S. A.	X E R. R. T.	61—VI—16	(B)	1,270	250—D 200—N	Cd. Madero, Tam.	2—VII—89
Luis Salcido Flores.	X. E. R. S. V.	67—VII—7	(A)	810	5,000—D	Cd. Obregón, Son.	2—VII—89

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Fuente Aguilar Saldívar.	X E R T M.	60—X—6	(A)	1,150	1,000—D 125—N	Macuspana, Tab.	2—VII—89
Maximiliano García Téllez	X E S O L.	67—VI—13	(A)	1,190	500—D	Cd Hidalgo, Mich.	2—VII—89
Radio Torreón, S. A.	X E T A A.	52—IV—2	(B)	920	1,000—D 200—N	Torreón, Coah.	2—IV—87
La Voz de Tabasco, S A.	X E T A B.	55—I—5	(B)	1,410	5,000—D 500—N	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
Rodio Sinfonía, S. A.	X E T I A.	45—III—9	(B)	1,310	1,000—D 250—N	Guadalajara, Jal.	9—III—85
Radio Triunfo, S. A.	X E T K R.	61—V—21	(B)	1,480	1,000—D 500—N	Villa Guadalupe, N. L.	2—VII—89
Oscar Pérez Escobosa	X E T N T.	67—XI—24	(A)	650	500—D	Los Mochis, Sin.	2—VII—89
La Voz de Coahuila, S A.	X E T O R.	66—V—14	(B)	670	1,000—D	Matamoros, Coah.	2—VII—89
Radiodifusora del Pacífico, S. A.	X E T R A.	35—XII—31	(B)	690	50,000—C	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
Radio Impulsora de Jalisco, S. A.	X E U N O.	63—II—11	(B)	1,120	500—D	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Ruben Matín y Kall.	X E V I P.	62—I—26	(A)	1,560	10,000—C	Naucalpan, Méx.	2—VII—89
Radio Publicidad Latinoamericana, S. A.	X E V O Z.	41—XI—27	(B)	1,590	10,000—D 5,000—N	México, D. F.	2—VII—89
Radio Sistema Mexicano, S. A.	X E N F M	63—II—20	(B)	99.3	3,441	México, D. F.	2—VII—89
El Pregonero del Norte, S. A.	X E T F M	57—IX—13	(B)	94.1	1,947	Montetrey, N. L.	2—VII—89
Televimex, S. A.	X E W F M	62—IV—28	(B)	96.9	10,700	México, D. F.	2—VII—89
Radiodifusora México, S. A.	X E X F M	68—VII—6	(B)	101.7	39,766	México, D. F.	10.—VII—89
Radio Sinfonía, S. A.	X E A D F M	67—X—11	(B)	101.9	8,523	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
X.E.A.V., S. A.	X E A V F M	63—XI—25	(B)	100.3	1,800	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radio Tapatía, S. A.	X E B A F M	68—IV—9	(B)	97.1	912	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Hispano Mexicano, S. A.	X E B S F M	68—III—6	(B)	89.7	887	México, D. F.	2—VII—89
Publicistas, S. A.	X E D A F M	64—IX—5	(B)	90.5	44,460	México, D. F.	2—VII—89
Radio Distrito Federal, S. A.	X E D F F M	62—IV—30	(B)	104.1	1,000	México, D. F.	2—VII—89
Radio Melodía, S. A.	X E H L F M	69—IV—2	(B)	102.7	1,767	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radio América, S. A.	X E J P F M	52—XII—30	(B)	93.7	3,140	México, D. F.	30—XII—87

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Circ.	Frec. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Radio Metropolitana, S. A.	X E L A FM	62—V—19	(B)	98.5	7,500	México, D. F.	10—VII—89
Televisión, S. A.	X E O Y FM	57—VIII—28	(B)	100.9	10,500	México, D. F.	2—VII—89
Impulsora Mexicana de Radio y TV, S. A. de C. V.	X E Q R FM	63—XII—3	(C)	107.3	1,000	México, D. F.	2—VII—89
Radio Fiesta, S. A.	X E B J B FM	64—III—18	(B)	96.5	850	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Radio Popular de México, S. A.	X E R C FM	63—VII—26	(B)	97.7	1,000	México, D. F.	2—VII—89
Vocero Mexicano, S. A.	X E R P M FM	59—VIII—10	(B)	103.7	912	México, D. F.	2—VII—89
Radio Sinfonía, S. A.	X E T J A FM	68—VI—24	(B)	97.3	912	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Radiodifusora del Pacífico, S. A.	X E T R A FM	68—IX—20	(B)	91.3	3,150	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
José Boone Menchaca	X H H FM	68—VI—10	(A)	93.3	286	Cd. Juárez	2—VII—89
Santiago Ontañón Núñez	X H M FM	62—X—29	(A)	88.9	31,328	México, D. F.	2—VII—89
Joaquín Vargas Gómez	X. H V FM	64—V—15	(A)	102.5	54,430	México, D. F.	2—VII—89
Radio Electrónica Mexicana, S. A.	X H C M	68—I—29	(B)	88.5	1,684	Cuernavaca, Mor.	2—VII—89
Andrés García Lavín	X H G L.	69—I—23	(A)	97.7	8,925	Merida, Yuc.	2—VII—89
Luis López Camacho	X H L C.	69—III—10	(A)	98.7	2,613	Guadalajara, Jal.	10—III—79
Radio Maranatha, S. A.	X H M M	65—VI—8	(B)	100.1	3,700	México, D. F.	2—VII—89
Melchor Sánchez Dovaína	X H M S	66—IV—15	(A)	99.3	318	Moncolva, Coah.	2—VII—89
Radio Monterrey, S. de R. L.	X H Q Q.	63—XII—21	(C)	93.2	3,200	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Elsa Gabriela Guajardo de Vargas	X H R O.	68—XII—17	(A)	95.5	7,700	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
F. M. Radio, S. A.	X H S H	68—XI—8	(B)	95.3	3,518	México, D. F.	2—VII—89
Joaquín Vargas Gómez	X H S O.	69—IV—25	(A)	99.9	9,211	León, Gto.	2—VII—89
México Radio, S. A.	X H A B C.	64—VIII—21	(B)	106.5	18,450	México, D. F.	2—VII—89
Sucs. de Manuel L. Salinas	X H M L S.	60—VIII—2	(C)	99.1	3,348	Matamoros, Tamps.	2—VII—89
Fidel Cuéllar González	X H N O E.	67—II—1	(A)	93.7	890	Nuevo Laredo, Tamps.	2—VII—89
Joaquín Vargas Gómez	X H S R O	67—X—28	(A)	92.5	6,468	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Cía. Radiotelevisora Mexicana, S. A.	X H V I P.	66—XI—8	(B)	104.9	18,468	México, D. F.	2—VII—89
Radio Mexicana del Centro, S. A.	X. E. Q FM	57—IV—16	(B)	92.9	3,285	México, D. F.	2—VII—89

LISTA MAESTRA DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS COMERCIALES DE ONDA CORTA Y REPETIDORAS

ONDA CORTA

Concesionario(a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	KHz. Frec.	Potencia en Watts	Ubicación	Término de la Concesión
Isabel Díaz Vda. de Rodríguez	X E.F.T.	36-VII-9	(A)	9,545	250-D	Veracruz, Ver.	2-VII-89
A. R. S. E., S. A.	X E.H.H.	46-III-1	(B)	11,880	5,000-D	México, D. F.	1-III-86
Mercedes Rivero Arredondo de Tucro	X.E.M.P.	64-XI-28	(A)	11,740	1,000-D	México, D. F.	2-VII-89
Fomento de Radio, S. A.	X E.O.I.	42-V-21	(B)	6,010	2,500-D 2,500-N	México, D. F.	2-VII-89
Guillermo Morales Blumenkron	X E Q K.	41-XI-18	(A)	9,555	1,000-D	México, D. F.	2-VII-89
Radio Tapachula, S. A.	X E.T.S.	62-IV-18	(B)	6,120	500-D	Tapachula, Chis.	2-VII-89
Televimex, S. A.	X E.W.W.	62-VII-7	(B)	6,165	10,000-C	México, D. F.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	X.E.X.G.	52-III-30	(B)	6,065	1,000-D	León, Gto.	30-III-87
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X E W W.	37-VII-23	(B)	15,160	10,000-C	México, D. F.	2-VII-89
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X.E.W.W.	37-VII-23	(B)	9,515	20,000-C 500-C	México, D. F. Guadalajara, Jal.	2-VII-89 2-VII-89

REPETIDORAS

Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58-VII-14	(B)	730	500	Guadalajara, Jal.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58-VII-14	(B)	730	10,000-C	León, Gto.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58-VII-14	(B)	730	500-C	Monterrey, N. L.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58-VII-14	(B)	730	500-D	Saltillo, Coah.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	X E X.	58-VII-14	(B)	730	500-D	San Luis Potosí, S. L. P.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	X.E.X.	58-VII-14	(B)	730	500-C	Torreón, Coah.	2-VII-89
Radiodifusora México, S. A.	X.E.X.	58-VII-14	(B)	730	1,000-C	Veracruz, Ver.	2-VII-89
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X E W A.	48-XII-2	(B)	540	150,000-C	San Luis Potosí	2-VII-88
Cadena Radiodifusora Mexicana, S. A.	X E W B.	56-I-25	(B)	900	50,000-D	Veracruz, Ver.	2-VII-89
Cadena Radio Guadalajara, S. A.	X.E.W.K.	54-X-28	(B)	1,190	5,000-N 50,000-C	Guadalajara, Jal.	2-VII-89

LISTA MAESTRA DE ESTACIONES TELEVISORAS COMERCIALES (VHF y UHF)

Concesionario (a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	Canal	Pot. pico aparante Rad. emisor video en watts	Ubicación	Término concesión
Televisión de la Frontera, S. A.	X.E.J.TV	54-VI-3	(B)	5	9,950	Cd. Juárez, Chih.	3-VI-89
Radio Panamericana, S. A.	X.E.Q.TV	51-II-2	(B)	9	327,300	Altzomoni, Méx.	2-II-86

Concesionario (a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	Canal	Pot. pico aparante Rad. emisor video en watts	Ubicación	Término concesión
Televisión del Norte, S. A.	X E T TV	60—XII—14	(B)	6	80,000	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Televimex, S. A.	X E W TV	50—II—2	(B)	2	170,000	México, D. F.	2—VII—85
Televisión Paso de Cortés, S. A.	X E X TV	51—XI—26	(B)	7	325,000	Altzomoni, Méx.	26—XI—86
Televisora del Centro, S. A.	X E Z TV	51—XI—26	(B)	3	100,000	Cerro del Zamorano, Oro.	26—XI—86
Cadena Televisora del Norte, S. A.	X E F B TV	63—X—9	(B)	3	100,000	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Rafael Tijerina Carranza	X E F E TV	54—XII—22	(A)	2	21,000	Nuevo Laredo, Tamps.	2—VII—89
Televisión Tapatía, S. A. de C. V.	X E H L TV	60—VIII—23	(C)	6	6,286	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Televisora de La Laguna, S. A.	X E L N TV	59—IV—8	(B)	4	1,300	Torreón, Coah.	2—VII—89
Sergio R. Molinar Fernández	X E P M TV	60—VI—30	(A)	2	9,450	Cd. Juárez, Chih.	2—VII—89
Radio Televisión, S. A.	X E T V TV	50—V—20	(B)	6	100,000	Tijuana, B. Cfa.	20—V—85
Televisora de Hermosillo, S. A.	X E W H TV	59—III—19	(B)	6	1,015	Hermosillo, Son.	2—VII—89
Televisora de Guadalajara, S. A.	X E W O	60—II—19	(B)	2	13,870	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Televisora de Calimex, S. A.	X E W T TV	60—VIII—6	(B)	12	60,000	Tijuana, B. Cfa.	2—VII—89
Bertha Bradley Vda. Stevenson	X H A TV	68—X—7	(A)	10	430	Durango, Dgo.	2—VII—89
Televisora de Tampico, S. A.	X H D TV	68—X—7	(B)	4	22,785	Tampico, Tamps.	2—VII—89
Televisora de Occidente, S. A.	X H G TV	61—VIII—18	(B)	4	17,340	Guadalajara, Jal.	2—VII—89
Televisora del Yaqui, S. A.	X H I TV	65—VIII—26	(B)	2	74,880	Cerro Yucuribampo, Son.	2—VII—89
Televisión de La Paz, S. A.	X H K TV	68—V—30	(B)	10	8,200	La Paz, B. Cfa.	2—VII—89
Televisora de León, Guanajuato, S. A.	X H L TV	68—III—26	(B)	10	150,000	León, Gto.	2—VII—89
Bertha Bradley Vda. de Stevenson	X H O TV	68—X—7	(A)	11	10,934	Torreón, Coah.	2—VII—89
Televisión de Puebla, S. A.	H H P TV	64—VIII—16	(B)	3	25,300	Puebla, Pue.	2—VII—89
TV. de Culiacán, S. A.	X H Q TV	64—IX—11	(B)	3	31,430	Culiacán, Sin.	2—VII—89
Antonio Suárez Reyes	X H S TV	63—XII—2	(A)	23	226	Ensenada, B. Cfa.	2—VII—89
Televisora del Norte, S. A.	X H X TV	61—VI—10	(B)	10	316,000	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Televisora de Yucatán, S. A.	X H Y TV	63—I—29	(B)	3	38,250	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Televisora de Guanajuato, S. A.	X H X TV	51—XI—26	(B)	5	100,000	Cerro del Zamorano, Oro.	26—XI—86

Concesionario (a)	Indicativo	Clave	Tipo Conc.	Canal	Pot. pico aparante Rad. emisor video en watts	Ubicación	Término concesión
Televisora de Campeche, S. A.	X.H.A.N.—TV	68—X—7	(B)	12	13,670	Campeche, Camp.	2—VII—89
Alberto Jaubert	X.H.A.D.—TV	68—IX—7	(A)	7	16,600	Saltillo, Coah.	2—VII—89
Telelajas, S. A.	X.H.A.H.—TV	64—X—22	(B)	8	325,000	Cerro de las Lajas, Ver.	2—VII—89
Televisión de Veracruz, S. A.	X.H.A.I.—TV	64—X—22	(B)	10	325,000	Cerro de las Lajas, Ver.	2—VII—89
Televisora Regional Veracruzana S. A.	X.H.A.J.—TV	64—X—22	(B)	5	100,000	Cerro de las Lajas, Ver.	2—VII—89
Televisión Independiente de Mexicali, S. A.	X.H.A.Q.—TV	69—VII—2	(B)	5	10,620	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Jesus D. González	X.H.A.W.—TV	64—X—31	(A)	12	99,750	Monterrey, N. L.	2—VII—89
Televisora de Mexicali, S. A.	X.H.B.C.—TV	59—IV—11	(B)	3	12,650	Mexicali, B. Cfa.	2—VII—89
Ramona Esparza González	X.H.B.R.—TV	68—III—18	(A)	11	3,550	Nuevo Laredo, Tamps.	2—VII—89
Impulsora de Televisión de Chihuahua, S. A.	X.H.C.H.—TV	64—XI—14	(B)	2	5,435	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
José M. Acosta Castañeda	X.H.C.G.—TV	68—X—7	(A)	12	1,264	Los Mochis, Sin.	2—VII—89
Daniel Schacht Pérez	X.H.C.V.—TV	64—XI—25	(A)	3	12,230	Coatzacoalcos, Ver.	2—VII—89
Corporación Mexicana de Radio y Televisión, S. A. de C. V.	X.H.D.F.—TV	68—IX—11	(C)	13	316,000	México, D. F.	10.—VII—89
Televisión del Noroeste, S. A.	X.H.F.A.—TV	62—I—16	(B)	2	1,500	Nogales, Son.	2—VII—89
Televisora de Chihuahua, S. A.	X.H.F.I.—TV	63—IV—30	(B)	5	23,370	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
Televisión del Golfo, S. A.	X.H.F.M.—TV	63—VII—27	(B)	2	11,120	Veracruz, Ver.	2—VII—89
Televisión González Camarena	X.H.G.C.—TV	54—I—20	(B)	5	100,000	México, D. F.	20—I—89
Televisora del Golfo, S. A.	X.H.G.O.—TV	58—IV—14	(B)	7	57,000	Tampico, Tamps.	2—VII—89
José M. Acosta Castañeda	X.H.I.A.—TV	66—XII—21	(A)	2	2,000	Cerro de las Nohas Torreón, Coah.	2—VII—89
Impulsora de Televisión, S. A.	X.H.I.T.—TV	68—X—7	(B)	4	42,751	Chihuahua, Chih.	2—VII—89
José Manuel Acosta Castañeda	X.H.J.M.A.—TV	68—I—17	(A)	3	2,000	Tinajas Parral, Chih.	2—VII—89
José Martínez Ramírez	X.H.K.W.—TV	67—VIII—30	(A)	10	2,825	Morelia, Mich.	2—VII—89
Televisión de Tabasco, S. A.	X.H.L.L.—TV	68—X—2	(B)	13	6,306	Villahermosa, Tab.	2—VII—89
Televisión del Pacífico, S. A.	X.H.M.Z.—TV	67—XII—18	(B)	7	8,200	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
TV. de Mazatlán, S. A.	X.H.O.W.—TV	68—V—6	(B)	12	29,900	Mazatlán, Sin.	2—VII—89
Fomento de Televisión, S. A. de C. V.	X.H.T.M.—TV	68—X—1	(C)	8	316,000	México, D. F.	10.—VII—89
Televisora Peninsular, S. A.	X.H.T.P.—TV	68—VIII—30	(B)	9	55,000	Mérida, Yuc.	2—VII—89
Televisión de México, S. A.	X.H.T.V.	50—IX—1	(B)	4	100,000	México, D. F.	10.—IX—85
José de Jesus Partida Villanueva	X.H.T.X.—TV	68—10—7	(A)	8	1,432	Tuxtla Gutiérrez, Chis.	2—VII—89
Telesistema Mexicano, S. A.	X.H.A.G.—TV	59—VII—25	(B)	13	3,760	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Televisora de Acapulco, S. A.	X.H.A.L.—TV	60—II—25	(B)	4	612,000	Cerro de los Lirios, Gro.	2—VII—89
Televisora del Pacífico, S. A.	X.H.A.P.—TV	67—IX—10	(B)	2	1,096	Cerro de los Lirios, Gro.	2—VII—89
TV. de los Mochis, S. A.	X.H.B.S.—TV	69—VI—23	(B)	4	100,000	Cerro de la Memoria— Los Mochis, Sin.	2—VII—89
Televisión del Alto Río Bravo, S. A.	X.H.B.U.—TV	70—III—3	(B)	8	120,460	Cd. Jiménez, Chih.	2—VII—89
Televisora de Aguascalientes, S. A.	X.H.B.D.—TV	67—X—23	(B)	8	250,000	Aguascalientes, Ags.	2—VII—89
Televisoras Incorporadas, S. A.	X.H.T.K.—TV	68—VIII—8	(B)	11	40,000	Ciudad Victoria, Tamps.	2—VII—89
Eduardo Morales Díaz de la Vega	X.E.C.I.	56—IX—24	(A)	1,340	1,000—D 250—N	Acapulco, Gro.	2—VII—89